

Historización de la militarización de la seguridad pública en México bajo la perspectiva de los derechos humanos (2006-2018)

Flores Chávez, Luis Fernando

2019-05-21

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4234>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con conocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial del 3 de Abril de
1981



**HISTORIZACIÓN DE LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN
MÉXICO BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS (2006-2018)**

DIRECTOR DEL TRABAJO:

Mtro. Juan Luis Hernández Avendaño

ELABORACIÓN DE TESIS

Que para obtener al grado de

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

LUIS FERNANDO FLORES CHÁVEZ

Índice.

Abreviaturas.....	pág. 1
Resumen.....	pág. 2
Introducción General.....	pág. 3
Capítulo 1. La Realidad Histórica de Doce Años de Militarización en México: de Calderón a Peña Nieto.	
Introducción.....	pág. 7
Antecedes de la Militarización en México.....	pág. 10
La Estrategia Gubernamental en Materia de Seguridad Pública.....	pág. 15
El Marco Normativo durante el Proceso de Militarización.....	pág. 27
Conclusiones.....	pág. 31
Capítulo 2. Militarización, Seguridad Pública y Derechos Humanos. México Frente a las Posturas Institucionales.	
Introducción.....	pág. 34
Posturas de Organismos Internacionales.	
Sistema de Naciones Unidas.....	pág. 37
Sistema Interamericano.....	pág. 40
Human Rights Watch.....	pág. 43
Posturas de Organismos Nacionales.	
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	pág. 45
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	pág. 54
Postura de la Academia y la Sociedad Civil.....	pág. 57
Conclusiones.....	pág. 63

Capítulo 3. Negación de la Militarización de la Seguridad Pública. El México de la Guerra
Contra el Narcotráfico.

Introducción.....	pág. 66
La Militarización como “Mal Común”: América Latina vs México.....	pág. 68
Identificando al “Mal Común”: los Resultados de la Militarización en México.....	pág. 76
Nuevas Posibilidades Históricas: del “Mal Común” al Bien Común, una Mirada a México más allá del 2018.....	pág. 84
Conclusiones.....	pág. 89

Capítulo 4. Desmilitarizar la Seguridad Pública en México: una Propuesta desde el
Subsistema Institucional de las Objetivaciones.

Introducción.....	pág. 91
Una Nueva Estrategia de Seguridad Pública en México: Una Mirada a Brasil y su Apuesta por las Policías.....	pág. 91
Conclusiones.....	pág. 110
Conclusiones Generales.....	pág. 112
Lista de Referencias.....	pág. 117
Anexo 1. Formato de Entrevista Semiestructurada.....	pág. 138

Índice de Tablas y Figuras.

Tablas.

Tabla 1 Recursos humanos de las Fuerzas Armadas en México (2000-2005).....	pág. 14
Tabla 2 Recursos humanos de las Fuerzas Armadas en México (2006-octubre 2018).....	pág. 22
Tabla 3 Gasto programable federal de la SEDENA, SEMAR y SSP (2006-2018).....	pág. 23
Tabla 4 Protección y vigilancia de las Fuerzas Armadas del territorio, espacio aéreo y mares nacionales en México (2007-junio 2018).....	pág. 24
Tabla 5 Producción de armas de fuego por la SEDENA (2012-2018).....	pág. 26
Tabla 6 Principales diferencias entre las profesiones militar y policial.....	pág. 59
Tabla 7 Panorama de las comisiones de la verdad en América Latina.....	pág. 72
Tabla 8 Incidencia de delitos del alto impacto a nivel nacional (2006-2018).....	pág. 78
Tabla 9 Incidencia de delitos contra la salud del fuero federal a nivel nacional (2012-2018).....	pág. 80
Tabla 10 Expedientes de queja de la CNDH en los que se señala a las Fuerzas Armadas como autoridad presuntamente responsable (enero 2006-junio2018).....	pág. 81
Tabla 11 Recomendaciones emitidas por la CNDH en contra de las Fuerzas Armadas (enero 2006-diciembre 2018).....	pág. 82

Figuras.

Figura 1 Estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	pág. 28
--	---------

Abreviaturas.

BM - Banco Mundial.

Centro PRODH - Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CMDPDH - Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

CNDH - Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CorteIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CVR - Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú.

HRW - Human Rights Watch.

OACNUDH - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OEA - Organización de Estados Americanos.

PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

SCJN - Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEDENA -Secretaría de la Defensa Nacional.

SEGOB - Secretaría de Gobernación.

SEMAR - Secretaría de Marina.

SESNSP - Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SHCP - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SSP - Secretaría de Seguridad Pública.

UPP - Unidades de Pacificación Policial.

Resumen.

La presente tesis realiza un estudio de la inserción de prácticas, saberes e integrantes de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, es decir el proceso de militarización que vivió el país durante los primeros doce años de su implementación, comprendido de diciembre de 2006 a diciembre de 2018, lo anterior mediante el uso del método de historización propuesto por Ignacio Ellacuría.

Como objetivo general del presente trabajo de investigación se tiene el identificar, con base en el concepto de historización de Ignacio Ellacuría, los efectos en materia de derechos humanos que supuso la militarización de la seguridad pública en México en el periodo 2006-2018. Como objetivos específicos encontramos el describir la realidad histórica, el determinar las posturas de instituciones nacionales e internacionales, de la academia y de la sociedad civil y el identificar al “mal común” y las posibilidades históricas, todos los anteriores del fenómeno de la militarización de la seguridad pública en México en sus primeros doce años.

Las conclusiones a las que se llega al término de la presente investigación es que el uso del método de historización de Ignacio Ellacuría permitió negar el discurso oficial del gobierno mexicano que ha legitimado durante doce años el uso de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, ya que la intervención de este grupo se ha traducido en el aumento de la incidencia de los delitos de alto impacto y de los delitos contra la salud del fuero federal, el incremento de las quejas presentadas y las recomendaciones emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la reducción de la confianza en dicha institución.

Introducción General.

En el texto denominado *Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares*, Ignacio Ellacuría señaló lo siguiente:

La historización consiste (a) en la verificación praxica de la verdad-falsedad, justicia-injusticia, ajuste-desajuste que se da del derecho proclamado; (b) en la constatación de que el derecho proclamado sirve para la seguridad de unos pocos y deja de ser efectivo para los más; (c) en el examen de las condiciones reales, sin las cuales no tienen posibilidad de realidad los propósitos intencionales; (d) en la desideologización de los planteamientos idealistas, que en vez de animar a los cambios sustanciales, exigibles para el cumplimiento efectivo del derecho y no sólo para la afirmación de su posibilidad o desiderabilidad (sic), se conviertan en obstáculos de los mismos; (e) en la introducción de la dimensión tiempo para poder cuantificar y verificar cuándo las proclamaciones ideales se pueden convertir en realidades o alcanzar, al menos, cierto grado aceptable de realización. (Ellacuría, 1989/2012a, pp. 365 y 366)

La anterior definición del método de historización es la que va delimitar la forma en que se va desarrollar y estructurar la presente investigación desde la perspectiva de la situación de los derechos humanos en general. Los aportes de Ignacio Ellacuría siguen estando vigentes y una prueba de ello es la realización del presente trabajo de investigación bajo el marco de los preceptos desarrollados por él. El enfoque ellacuriano del análisis de la militarización de la seguridad pública en México en la presente tesis delimita como espacio temporal dos sexenios de la militarización de la seguridad pública en México que comprende de diciembre de 2006 a diciembre de 2018.

Para cubrir con los requisitos necesarios para llevar a cabo un análisis del fenómeno mediante el método de historización se estructura el presente trabajo en cuatro capítulos. En la parte

introdutoria de los primeros tres se realizan algunas precisiones conceptuales derivadas del método de historización y del fenómeno estudiado con el objeto de comprender lo que se entiende por determinados conceptos en la presente investigación, se precisan los términos e implicaciones de la realidad y praxis histórica en el primer capítulo, los conceptos de seguridad pública, militarización y derechos humanos en el segundo y los términos de bien común, “mal común” y posibilidad histórica en el capítulo tres.

Aunado a la delimitación de los conceptos, en el primer capítulo titulado *La Realidad Histórica de Doce Años de Militarización en México: de Calderón a Peña Nieto*, se establecen los antecedentes de la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública tomando en cuenta no solo una fecha en concreto, sino también datos como el personal con el que se contaba en México previo al inicio de la denominada guerra contra el narcotráfico, así como algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que precedieron al fenómeno estudiado, posterior a esto se hace referencia al desarrollo institucional creado por los ex presidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto respecto a la estrategia de seguridad implementada por dichos gobiernos, señalando los recursos humanos, presupuesto asignado, actividades desarrolladas y producción de armamento por parte de las Fuerzas Armadas; por último se señala el marco jurídico y reformas legales que fueron necesarias para la implementación de la estrategia de seguridad basada en la militarización de la seguridad pública en México.

En el segundo capítulo denominado *Militarización, Seguridad Pública y Derechos Humanos. México Frente a las Posturas Institucionales*, en un primer apartado se hace referencia a la postura de organismos internacionales en materia de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano y de la organización Human Rights Watch respecto a la inserción de las Fuerzas Armadas en México en tareas de seguridad pública,

posteriormente se hace referencia a la postura dos instituciones nacionales de gran importancia en México, por una parte se señala la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por otra la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enmarcadas bajo la discusión que se dio en el tema de la Ley de Seguridad Interior y respecto al proceso de militarización que vive México, para concluir este capítulo se especifican algunos criterios emitidos por especialistas que se han dedicado a estudiar el tema de la militarización en el país y la postura respecto a este tema de dos organizaciones de la sociedad civil de gran importancia en México como lo son el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

En el tercer capítulo titulado *Negación de la Militarización de la Seguridad Pública. El México de la Guerra Contra el Narcotráfico*, se comienza por establecer los antecedentes de la intervención de las Fuerzas Armadas en América Latina derivada de los denominado golpes de Estado y se incluye una tabla de las comisiones de la verdad creadas en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú, las cuales han sido analizadas desde la perspectiva de la justicia transicional y que brindan un panorama de la intervención de este grupo en dichos países, en un segundo momento se establecen datos duros respecto a la incidencia de los delitos de alto impacto, delitos contra la salud del fuero federal, el número de quejas recibidas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de las Fuerzas Armadas y se señala el nivel de confianza que ha presentado dicho grupo, lo que permite negar el discurso oficial del gobierno; para concluir este capítulo se establecen formas en las que las personas se pueden apropiarse de distintas posibilidades históricas desde la perspectiva de las denominada garantías extrainstitucionales y las obligaciones de los derechos humanos, de cara al nuevo gobierno encabezado por Andrés Manuel López Obrador.

En el último capítulo titulado *Desmilitarizar la seguridad pública en México: una propuesta desde el subsistema institucional de las objetivaciones*, se establece la necesidad del retiro de las Fuerzas Armadas de cuestiones de seguridad pública ya que deben ser las policías quienes lleven a cabo dichas funciones, para ello se estudian los motivos por los cuales el gobierno continúa con la misma estrategia de seguridad pública y posteriormente se hace referencia a los casos de Pernambuco, Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais en Brasil, desde los cuales se establecen las acciones que se llevaron a cabo para combatir la criminalidad en dichas localidades, las cuales estuvieron basadas en el fortalecimiento de las instituciones policiales, en el acercamiento con la sociedad y otros actores y en el establecimiento de medidas de prevención, lo que dio como resultado una disminución de la incidencia delictiva. Con la experiencia de Brasil, en este último capítulo se establecen algunas cuestiones que el gobierno de México debe tomar en cuenta en el proceso de las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Para finalizar el trabajo se establecen doce conclusiones generales que retoman los hallazgos derivados de la realización de la presente investigación bajo el método de historización establecido por Ignacio Ellacuría respecto a los primeros doce años de militarización de la seguridad pública en México, iniciada por Calderón y continuada por Peña Nieto, que implicó la inserción de prácticas, saberes y personal de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y en específico en el combate al crimen organizado y las drogas.

Con todo lo desarrollado en la tesis se buscó desideologizar un discurso de gobierno que ha perdurado por más de doce años y que ha traído una serie de consecuencias negativas en el ámbito de los derechos humanos, razón por la cual la presente tesis sirve como un referente de la vigencia del método de historización propuesto por Ignacio Ellacuría para el estudio de fenómenos sociales que se presentan no solo en México, sino en el todo el mundo.

Capítulo 1. La Realidad Histórica de Doce Años de Militarización en México: de Calderón a Peña Nieto.

Introducción.

Dentro de la obra académica realizada por Ignacio Ellacuría podemos encontrar algunos conceptos que son de especial relevancia para el entendimiento e implicaciones de la filosofía de la realidad histórica y el método de historización. Ante el enfoque desde el cual se está abordando el presente trabajo de investigación, y en específico este capítulo, es necesario comenzar precisando el concepto de realidad histórica ya que con ello se pretende dotar de un mayor entendimiento a la estructura y lógica sobre las cuales se elabora el actual texto académico. En ese sentido, se puede identificar en la obra elaborada por el mismo Ellacuría titulada *El objeto de la filosofía*, que de forma textual el término de realidad histórica es entendido como:

[L]a totalidad de la realidad tal como se da unitariamente en su forma cualitativa más alta y esa forma específica de realidad que es la historia, donde se nos da no sólo la forma más alta de realidad sino el campo abierto de las máximas posibilidades de lo real. No la historia simplemente sino la realidad histórica, lo cual significa que se toma lo histórico como ámbito histórico más que como contenidos históricos y que en ese ámbito la pregunta es por su realidad, por lo que la realidad da de sí y se muestra en él. (Ellacuría, 1981, p. 978)

Para mayor comprensión, es menester atender a la explicación dada por Héctor Samour en el libro *Voluntad de Liberación. La filosofía de Ignacio Ellacuría*, en donde acotó que la estructura totalitaria de la realidad histórica no busca de ninguna forma desestimar la diversidad o pluralidad existente, sino más bien implica identificar la existencia de elementos o notas que tienen una cierta autonomía, mismas que son cualitativamente diferentes al tener acciones y características distintas, las cuales se logran co-determinar dentro del sistema ya

que es la totalidad de la realidad la que las dota de sentido y, por ende, todas estas notas en conjunto constituyen el todo. Aunado a lo anterior, el mismo autor señala que los elementos que conforman la realidad histórica tienen un lugar diferente debido a su importancia dentro de la misma y ello dependerá de su relevancia en la determinación de la realidad, siendo las notas constitutivas o básicas las que detallan a las demás; éstas últimas no siempre son las mismas toda vez que la realidad es un proceso, y que respecto a ello Ignacio Ellacuría estableció que “la realidad histórica es una totalidad cualificada por sus elementos o momentos constitutivos; configurada y dinamizada a partir de la praxis”, (Samour, 2003, pp. 273-274).

Continuando con las implicaciones de la realidad histórica, Samour al ir aduciendo la filosofía de Ellacuría hace referencia al hecho de que está conformada por tres subsistemas que logran co-determinarse cada uno en contraposición del otro. Los subsistemas son 1) el natural, 2) las objetivaciones y 3) las personas. El primero (natural) de ellos está conformado por dos binomios el natural-psicológico y el biológico-físico, este subsistema funge como una base precedente de la realidad histórica. El segundo (objetivaciones) está determinado por las objetivaciones producidas por las personas las cuales determinan a la naturaleza, este subsistema a su vez está compuesto por otro tres subsistemas, el económico, entendido desde la relaciones y factores de reproducción y producción, el institucional, compuesto por las instituciones y poderes públicos y el cultural o ideológico integrado por las ciencias, representaciones, valoraciones, discursos, etc. Por último, el tercer subsistema (personas) busca identificar el grado de influencia que las acciones de las personas tienen en el desarrollo de la realidad histórica, (Samour, 2003, p. 275).

Con referencia a lo anterior, cabe insertar la siguiente cita textual para tener un mejor entendimiento de los subsistemas que conforman la realidad histórica:

Para Ellacuría todos los subsistemas son esenciales y básicos en el sentido de que todos ellos son necesarios para que se dé el proceso histórico y son irreductibles entre sí [...] Es imposible comprender la realidad histórica si no se sitúan las realidades y los fenómenos aislados o parciales dentro de la estructura global a la cual pertenecen. Hay que concebirlos siempre dentro de una totalidad compleja, pluridimensional y dinámica [...] siempre será necesario hacer una consideración sincrónica y no solo diacrónica y realizar un análisis positivo y coyuntural de qué esfera es la más determinante en cada momento del proceso respecto del todo y de cada una de sus partes. (Samour, 2003, pp. 276-277)

Para ir cerrando la parte introductoria del capítulo, un término que se hizo presente al atender la concepción de la realidad histórica es el de praxis histórica, por lo que resulta pertinente definirlo. Respecto a ese término en el texto *Historia, praxis y liberación en el pensamiento*, se señaló que:

[L]a praxis es el ámbito donde más claramente se realiza la imbricación o interacción entre hombre y mundo y donde se posibilita la creación o liberación progresiva del plus de realidad que se va produciendo en la realidad histórica, a través del dinamismo creador de la posibilitación y de la capacitación. En este sentido, la praxis hay que entenderla en el conjunto del dinamismo de la realidad y, por lo tanto, en conexión esencial con los otros dinamismos reales, (Samour, 1991, p. 1113)

En ese mismo texto del año 1991, se establece la importancia de la praxis histórica en el entendido que no solo juega un papel fundamental en el destino de la historia humana, sino que de hecho es de gran trascendencia en la construcción de la misma, debido a que las situaciones que se presentan en el proceso de la historia al ser diversas, demandan respuestas de carácter científico y racional las cuales están a cargo de las personas, por lo que bajo el marco de la filosofía de la realidad histórica, una verdadera praxis histórica se traduce en una “liberación creadora o creación liberadora de realidad”, (Samour, 1991, pp. 1114-115).

Una vez realizadas algunas precisiones conceptuales que delimitan el enfoque de este apartado, se procederá a explicar la realidad histórica que imperó entre finales del 2006 y el año 2018 derivada de la denominada guerra contra el narcotráfico, poniendo especial énfasis en el subsistema de la objetivaciones y de forma concreta en el subsistema institucional, que para efectos del proceso de la militarización de la seguridad pública en México es el de mayor importancia, ya que fue el gobierno quien propuso y ejecutó el plan que justificó la intervención de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública en el país, por lo que es necesario realizar un diagnóstico de dicha estrategia gubernamental implementada; por su parte en otro capítulo se atenderá a explicar las implicaciones de la praxis histórica en este fenómeno.

Antecedes de la Militarización en México.

La intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública no es reciente. José J. Borjón estableció que la intervención de dicho grupo se inició formalmente en el año de 1947, con la creación de la Dirección Federal de Seguridad durante el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés, al otorgarle a la referida dirección atribuciones en materia de combate a las drogas (Borjón, 2011, pp. 23-24). Por su parte, José Luis Cisneros precisó que 1976, año en el que ascendió al poder José López Portillo, funge como punto referencia del involucramiento de las Fuerzas Armadas en cuestiones policiacas y en el combate a las drogas, con la aparición de la agrupación Fuerza de Tarea Cóndor, hecho que obedeció, de conformidad con lo establecido por el autor, principalmente a dos cuestiones: 1) la falta de un modelo policial y 2) el pensamiento de que las Fuerzas Armadas tiene que participar en cuestiones relacionadas con la seguridad nacional (Cisneros, 2010, p. 49), hecho con el que también concuerda (Borjón, 2011, p. 30) con el matiz de que la intervención se dio como

resultado del seguimiento de la postura de los Estados Unidos respecto al tema del narcotráfico.

Aunado a lo anterior, José Alfredo Zavaleta Betancourt, identificó como punto de referencia respecto a la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública el año de 1994, no obstante ello, el autor precisó que si bien dicha agrupación desde la década de 1960 se involucró en temas relacionados con el narcotráfico, las Fuerzas Armadas antes de 1994 “cumpli[eron] selectivamente funciones represivas durante ciclos específicos de disidencia e insurgencia civil”, (Zavaleta, 2006, p. 24).

En ese sentido, el mismo autor puntualizó que dicho proceso de militarización que se dio a partir de 1994, conllevó a las autoridades gubernamentales de México a legitimar el proceso de militarización mediante mecanismos de difusión mediática y legales (Zavaleta, 2006, p. 41), los cuales consistieron en:

[L]a creación del Gabinete de Seguridad Nacional el 6 de diciembre de 1994 y del Gabinete de Seguridad Pública el 2 de diciembre de 1997, mediante decretos presidenciales aprobados por mayoría en el Congreso; la promulgación de la Ley de Federal de Seguridad Pública el 21 de noviembre de 1995 y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada el 19 de noviembre de 1996, la aprobación por la Suprema Corte de la participación de los militares en la seguridad pública, el 5 de marzo de 1997; la Cruzada Nacional; el Programa Nacional contra la Delincuencia, y la propuesta de creación de la Policía Preventiva Federal el 15 de noviembre de 1998, aprobada por la Cámara de Diputados dos días después, han sido medidas publicitadas por los medios como necesarias y plausibles, sin una discusión amplia de su instrumentación militar ni de los riesgos que las mismas implican. (Zavaleta, 2006, pp. 41-42)

Aunado a lo anterior, Ricardo J. (Sepúlveda) identificó como precedente legal del involucramiento de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública la Jurisprudencia Constitucional P./J. 39/2000 de fecha 27 de marzo del año 2000, misma que se derivó de la Tesis Aislada Constitucional P. XXX/96 1/96 de fecha 5 de marzo de 1996, ambas emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La referida jurisprudencia declaró que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no era inconstitucional que los Secretarios de la Marina y Defensa tuvieran participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (2008, p. 2103) al adoptar el siguiente criterio:

SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejo, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública. (Leonel Godoy Rangel y otros, 2000b)

Con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un precedente de gran relevancia en el papel preponderante que las Fuerzas Armadas comenzarían a tener a partir de mediados de la primera década de los años 2000 en México y que se ha extendido hasta la actualidad. Lo cierto es que no es el único criterio que fue emitido por el pleno del máximo órgano jurisdiccional en México, también existen tres precedentes de tesis aisladas que fueron elevadas a jurisprudencias constitucionales, todas en fecha 27 de marzo de 2000, está la tesis P./J. 38/2000, que lleva por rubro *Ejército, armada y fuerza aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la constitución)*, la tesis P./J. 36/2000 titulada *Ejército, fuerza aérea y armada. si bien pueden participar en acciones civiles en favor de la seguridad pública, en situaciones en que no se requiera suspender las garantías, ello debe obedecer a la solicitud expresa de las autoridades civiles a las que deberán estar sujetos, con estricto acatamiento a la constitución y a las leyes* y la tesis P./J. 34/2000, con título *Ejército, fuerza aérea y armada. La determinación de cuáles son sus funciones, exige el estudio sistemático de la constitución y, por lo mismo, la comprensión de las garantías individuales y de la seguridad pública, conforme al régimen jurídico vigente*, criterios judiciales que legitimaron la participación de

forma auxiliar de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles en cuestiones de seguridad pública e interior en supuestos diversos al del estado de excepción, siempre bajo petición expresa de las autoridades civiles y teniendo como límites de la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas tareas 1) las atribuciones estipuladas en la ley y 2) los derechos humanos, los cuales eran entendidos en aquel tiempo como garantías individuales (Leonel Godoy Rangel y otros, 2000a y Sepúlveda, 2008, p. 2104-2105).

Para comprender la dimensión del fenómeno, es necesario cuantificar el personal de las Fuerzas Armadas en México, el cual ha estado conformado por el total de integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), misma que se encuentra integrada por la fuerza área y el ejército, y la Secretaría de Marina (SEMAR). Para precisar la magnitud de la presencia de dicho grupo previo al inicio de la estrategia de seguridad pública en el año 2006, a continuación se presenta la *Tabla 1* que fue realizada con datos oficiales del gobierno mexicano y que representan la cantidad de recursos humanos del año 2000 hasta el año 2005:

Tabla 1
Recursos humanos de las Fuerzas Armadas en México (2000-2005)

Año	Recursos humanos de las Fuerzas Armadas		
	Total	SEDENA	SEMAR
2000	237,552	182,329	55,223
2001	234,308	185,143	49,165
2002	238,169	188,143	50,026
2003	238,447	191,143	47,304
2004	238,459	191,143	47,316
2005	238,787	191,143	47,644

Fuente: (De la Fuente, 2011, p. 53).

Para delimitar este apartado, es preciso establecer que la participación de las Fuerzas Armadas antes del 2006 en el combate al narcotráfico consistió en acciones como la confiscación de drogas para combatir el problema y que la existencia de problemas derivados de ello se hicieron evidentes, para ejemplo el señalamiento de relaciones entre traficantes de droga y servidores públicos de la Dirección Federal de Seguridad durante el periodo de gobierno del expresidente Miguel de la Madrid, o los señalamiento de nexos con el narcotráfico del hermano del entonces mandatario presidencial Carlos Salinas de Gortari por enriquecimiento ilícito. Si bien, tanto Ernesto Zedillo Ponce de León como Vicente Fox Quesada, se pronunciaron por el retiro de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, dicha propuesta no se consolidó, (Borjón, 2011, pp. 24.-26).

La Estrategia Gubernamental en Materia de Seguridad Pública.

En el último mes del año 2006 se dio inicio a una política de seguridad pública en el que el rol de las Fuerzas Armadas en México comenzó a ser central en el combate al narcotráfico y el crimen organizado, respecto al inicio de este fenómeno podemos observar lo señalado en el texto *Felipe Calderón o el infortunio de una transición*:

Tras la elección y después de asegurar en una entrevista que su triunfo, ‘haiga sido como haiga sido’, era incuestionable. Felipe Calderón tomó una decisión que tuvo objetivos múltiples pero que, con el paso del tiempo, marcaría su sexenio: iniciar de inmediato -el 11 de diciembre de 2016- una acción militar de gran envergadura –‘Operación Conjunta Michoacana’ que movilizó a 5 000 soldados, marinos, policías federales- para acabar con una organización de narcotraficantes –‘La Familia Michoacana’- que ya dominaba territorialmente una parte importante de ese estado gobernado por el PRD y de donde era oriundo el flamante presidente. El objetivo evidente de la operación en Michoacán era responder de manera contundente a la evidente pérdida de control territorial del gobierno local y a la creciente ola de violencia desatada

por el crimen organizado, que en ese año ya había cobrado 2 500 vidas en el país. (Meyer, 2015, pp. 24-25)

En el artículo *El cáncer del narcotráfico y la militarización de la seguridad pública*, se estableció que la estrategia de seguridad implementada por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa tuvo cuatro argumentos principales: 1) el incremento de la violencia, 2) la influencia corruptora del narcotráfico en la vida política, 3) el aumento de la venta de armas y 4) la subida en la demanda y consumo de drogas. También se puntualizó que sin bien la militarización de la seguridad pública sirvió como una medida legitimadora del gobierno entrante, cada uno de los argumentos esgrimidos fueron desacreditados con base en los datos estadísticos, la violencia venía en descenso desde la década de 1990, la relación entre las autoridades gubernamentales y el narcotráfico era un fenómeno que se había presentado desde hace 12 a 15 años, si bien las armas representaban un problema no era el único existente, aunado al hecho que en Latinoamérica se presentaban mayores índices de violencia con armas y el crecimiento del consumo de las drogas de 2002 a 2008 fue de menos del 1%, (Cisneros, 2010, pp. 51-54). Aunado a lo anterior, (Moloeznik) señaló que la militarización atendió a 1) la baja confianza y poca preparación de las corporaciones policiacas, 2) a la impunidad y la corrupción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, 3) a la capacidad de las Fuerzas Armadas de crear confianza en la sociedad y 4) la preparación que tiene este grupo para intervenir ante la aparición de amenazas y riesgos internos de México (2007, p. 101).

En el artículo *El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006-2010)*, se citó lo siguiente con relación a la política de seguridad iniciada por Calderón, en el que se especificaron las implicaciones de la intervención de las Fuerzas Armadas en México:

[L]as estrategias aplicadas son de tipo militar no policiaco y, por tanto, están dirigidas a lograr el control territorial de las áreas en las que se están implementando mediante el despliegue masivo de tropas y reconocimiento aéreos, lo que puede tener un efecto disuasivo de la criminalidad, pero éste es de carácter temporal, parcial e ineficiente. Temporal, porque su impacto está constreñido al periodo de duración del operativo presencial; parcial, porque sólo interviene sobre aspectos operacionales y logísticos de la actividad delictiva, sin un enfoque integral de la misma, ineficiente, por los altos costos que implica tener en activo a miles de efectivos militares en acción fuera de sus cuarteles, y con resultados que no aprueban una evaluación de costo-beneficio. (Espinosa, 2007, pp. 2-3) citado en (Moloeznik y Suárez, 2012, p. 122)

Para trasladar el análisis de la estrategia de seguridad pública derivada de la militarización al ámbito institucional, es necesario atender al Plan Nacional de Desarrollo propuesto por Felipe Calderón y por Enrique Peña Nieto, los cuales fijaron las líneas prioritarias de acción de cada uno de los gobiernos.

El *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, y fue el que delineó las acciones a emprender por parte del gobierno encabezado por Felipe Calderón, dicho plan estaba conformado por cinco ejes: 1) Estado de Derecho y seguridad, 2) Economía competitiva y generadora de empleos, 3) Igualdad de oportunidades, 4) Sustentabilidad ambiental y 5) Democracia efectiva y política exterior responsable. El eje que es de observarse para el estudio del fenómeno de la militarización es el de *Estado de Derecho y seguridad*, el cual estaba compuesto de 18 objetivos, los cuales a su vez contenían un determinado número de estrategias, en dicho eje se propuso hacer partícipe a la ciudadanía en cuestiones de seguridad, asimismo se señaló la importancia de la prevención, combate y sanción del crimen, así como la importancia de

colaborar interna y externamente para combatir al crimen organizado en sus modalidades de “tráfico de drogas, de personas y de mercancía, delitos que afectan considerablemente al desarrollo humano”, lo anterior con apoyo de las Fuerzas Armadas, institución con un gran prestigio social, (SHCP, 2007a).

Por su parte, el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, y fue propuesto por Enrique Peña Nieto, dicho plan estaba conformado por cinco metas: 1) México en paz, 2) México incluyente, 3) México con educación de calidad, 4) México próspero y 5) México con responsabilidad global. La meta que atendió al aspecto de la seguridad pública fue la de *México en paz*, dividida en 6 objetivos y cada objetivo en un número determinado de estrategias, en ella que se indicó la necesidad de prevenir y abatir los delitos, de modificar de forma estructural las fuerzas de seguridad, de generar nuevamente confianza ciudadana en las instituciones policiacas, pero en donde también se reconoció el papel que juegan las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia, por lo que se precisó la necesidad de crear un marco jurídico que regulara la actuación de este grupo y la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, lo anterior bajo el marco de los derechos humanos, (SHCP, 2013a).

Adicionalmente, en ambos sexenios derivado del Plan Nacional de Desarrollo se desprende un Programa Nacional de Seguridad Pública, el cual profundizaba sobre la organización institucional de la estrategia en dicha materia.

El *Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012* fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del año 2009, en él se estableció que la confianza en las Fuerzas Armadas aumentó consistentemente del año 2003 al año 2007 de pasar del 30% al 51% de confianza en dicha institución de conformidad con datos del *Informe Latinobarómetro 2007*, también se precisó que de acuerdo a datos oficiales las denuncias del

fueron común entre 2001 y 2007 ascendieron a 10 203 823 y en el mismo periodo las denuncias del fuero federal sumaron 647 013; aunado al hecho que el mismo gobierno se fijó como indicador que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitiera menos de diez recomendaciones a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, (SSP, 2009).

Por cuanto hace al *Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018*, el cual fue publicado 30 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en este se estableció la división del país en cinco zonas para efectos de la implementación de dicha estrategia, conformadas de la siguiente manera:

[1] Zona Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;

[2] Zona Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;

[3] Zona Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas;

[4] Zona Centro: Distrito Federal [actualmente Ciudad de México], Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y

[5] Zona Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
(SEGOB, 2014)

En dicho plan, con base en datos del mismo gobierno se enfatizó el incremento en 93% de los delitos de alto impacto (homicidio doloso, extorsión y secuestro) entre los años 2006 y 2012; siendo el 84% en el delito de homicidio doloso, el 130% en el delito de extorsión y el 92% el delito de secuestro, los porcentajes de aumento en cada uno de ellos. Además se estableció que “[e]l retiro de las [F]uerzas [A]rmadas como apoyo en tareas de seguridad pública será gradual, como respuesta a la consolidación de las instituciones policiales”, (SEGOB, 2014).

Aunado a los Planes de Desarrollo y a los Programas Nacionales de Seguridad Pública, existe un Programa Sectorial elaborado tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y por la Secretaría de Marina (SEMAR), en el caso de Felipe Calderón existió uno elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y en el de Peña Nieto uno elaborado por la Secretaría de Gobernación, los cuales atienden temas relacionados con la seguridad pública. En el sexenio de Calderón, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el *Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012*, el 24 de enero de 2008, el *Programa Sectorial de Marina 2007-2012*, el 21 de enero de 2008 y el *Programa Sectorial de Seguridad Pública*, el 28 de enero de 2008, dichos programas contemplaban en el ámbito de las respectivas competencias, entre otras cuestiones, el “combate frontal” al crimen organizado, la delincuencia organizada y el narcotráfico, a través de acciones para erradicar, interceptar y luchar contra dichas problemáticas para lograr la seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, (SEDENA, 2008; SEMAR, 2008 y SSP, 2008). Durante el periodo de gobierno de Peña Nieto, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el *Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018*, el 13 de diciembre de 2013, el *Programa Sectorial de Marina 2013-2018*, el 16 de diciembre de 2013 y el *Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018*, el 12 de diciembre de 2013, los cuales contemplaron el apoyo de las Fuerzas Armadas en cuestiones relacionadas con el narcotráfico y la delincuencia organizada y los delitos de alto impacto derivados de ellos a través de acciones para erradicar e interceptar drogas, lo anterior con la finalidad de coadyuvar en la seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, (SEDENA, 2013; SEMAR. 2013 y SEGOB, 2013).

De conformidad con lo explicado en los párrafos que anteceden, se puede señalar que la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública no es producto de la casualidad, sino de una necesidad que identificaron los gobierno de Calderón y Peña Nieto

los cuales trazaron las directrices que consideraron necesarias para efectos del cumplimiento de su Plan Nacional de Desarrollo y con ello poder atender los problemas de inseguridad en México derivados de la delincuencia, el crimen organizado y el narcotráfico. La respuesta a esta cuestión es clara en ambos periodos de gobierno, el señalamiento de la necesidad del uso por parte del gobierno de las Fuerzas Armadas para coadyuvar de manera frontal y permanente en cuestiones de seguridad pública, lo que se ve traducido en un claro proceso de militarización de la seguridad pública en México durante los primeros doce años.

Pasando a datos y cifras relacionados con este fenómeno, se debe identificar la cantidad de personal adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina durante el periodo de la militarización de la seguridad Pública en México, ante ello es de observarse los datos de la *Tabla 2*, lo cuales se retomaron del *Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006–2012* de cada una de las secretarías antes mencionadas, esto con la intención de entender las implicaciones en términos numéricos de la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, no obstante no se cuentan con datos específicos de los años 2012 al 2016, en los *Informe de Rendición de Cuentas de Conclusión de la Administración 2012-2018*, la SEDENA precisó que la plantilla militar estaba conformada por 214 157 plazas (2018b, p. 39) y la SEMAR especificó que después de cinco años de gestión se contaba con 66 505 plazas autorizadas (2018, p. 44), lo que brinda un panorama actual de la cantidad de recursos humanos de dicha agrupación.

Otro aspecto de gran relevancia es el presupuesto asignado a cuestiones de seguridad pública. Para ello se presenta la *Tabla 3* que muestra el gasto programable de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Cabe resaltar que la Secretaría de Seguridad Pública desapreció de la estructura orgánica de la administración pública federal en el año 2013 por modificaciones

Tabla 2
Recursos humanos de las Fuerzas Armadas en México (2006-octubre 2018)

Año	Recursos humanos de las Fuerzas Armadas		
	Total	SEDENA	SEMAR
2006	243,104	196,767	46,337
2007	247,666	198,697	48,969
2008	254,378	202,355	52,023
2009	259,331	206,013	53,318
2010	259,662	206,013	53,649
2011	264,427	209,716	54,711
Diciembre 2012 – Agosto 2013	272,433	212,208	60,225
Octubre 2018	280,662	214,157	66,505

Fuente: Elaboración propia con base en (SEDENA, 2012, p. 234; 2018b, p. 39; SEMAR, 2012, p. 105 y Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2013, p. 46; 2018, p. 44).

a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, razón por la cual no se cuenta con datos de la misma de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Los datos que a continuación se presentan fueron retomados de los Presupuestos de Egresos de la Federación.

Es evidente que la tendencia en la asignación del presupuesto y número de efectivos de las tres secretaría se dio bajo la lógica del aumento de los recurso públicos y humanos destinados al rubro de la seguridad pública, hecho que indudablemente está ligado al proceso de militarización que se vivió en México del 2006 al 2018, y siendo el gasto programable el dato más claro de la importancia de la estrategia de seguridad pública en ambos gobiernos ya que en doce años dicho concepto para la SEDENA aumentó más de dos veces, para la SEMAR aumentó más de tres veces y para la SSP en siete años casi se quintuplicó. Aunado

Tabla 3

Gasto programable federal de la SEMAR, SEDENA y SSP (2006-2018)

Año	Monto en millones de pesos mexicanos			
	Total	SEDENA	SEMAR	SSP
2006	44,469,811,700	26,031,900,900	9,163,510,800	9,274,400,000
2007	56,816,900,254	32,200,896,500	10,951,321,100	13,664,682,654
2008	67,955,374,600	34,861,005,900	13,382,746,100	19,711,622,600
2009	92,599,441,350	43,623,321,860	16,059,281,110	32,916,838,380
2010	92,062,056,166	43,632,410,311	15,991,869,193	32,437,776,662
2011	103,828,738,878	50,039,456,571	18,270,177,440	35,519,104,867
2012	115,827,193,453	55,610,989,782	19,679,681,622	40,536,522,049
2013	123,892,597,081	60,810,570,686	21,864,854,169	41,217,172,226
2014	89,839,631,160	65,236,949,977	24,602,681,183	No aplica
2015	98,299,177,294	71,273,654,718	27,025,522,576	No aplica
2016	99,651,876,400	72,250,719,526	27,401,156,874	No aplica
2017	95,744,860,541	69,407,968,044	26,336,892,497	No aplica
2018	112,327,679,009	81,021,903,813	31,305,775,196	No aplica

Fuente: Elaboración propia con base en (SHCP, 2005; 2006; 2007b; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013b; 2014; 2015; 2016; 2017).

a lo anterior, es importante hacer referencia a los datos proporcionados por el mismo gobierno, con relación a las cifras derivadas de las acciones que tendieron a vigilar y proteger los mares nacionales y el espacio aérea en México durante los primero doce años de la denominada guerra contra el narcotráfico, para ello se presenta la *Tabla 4*.

Tabla 4
Protección y vigilancia de las Fuerzas Armadas del territorio, espacio aéreo y mares nacionales en México (2007-junio 2018)

Concepto	Datos por periodo de tiempo											
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Sep 2013	Sep 2014	Sep 2015	Sep 2016	Sep 2017
SEDENA								Jul 2014	Jul 2015	Jul 2016	Jun 2017	Jun 2018
Operaciones de vigilancia	228,212	220,520	305,938	178,648	198,948	189,360	138,360	219,358	190,993	265,114	173,568	197,099
Efectivos participantes (promedio mensual)	45,000	45,106	48,650	88,579	93,169	49,963	76,613	91,547	109,770	122,467	94,994	111,626
Kilómetros recorridos (miles)	92,669	69,755	63,888	83,892	103,553	96,086	30,469	44,331	49,268	50,640	45,392	48,392
-Vía terrestre	85,214	61,270	53,780	72,787	74,902	78,632	27,260	41,259	45,714	48,915	43,279	46,952
-Vía aérea	6,282	6,188	5,310	8,095	24,881	13,150	3,209	3,072	3,554	1,725	1,113	1,440
-Anfibios (miles de kilómetro)	1,173	2,297	4,798	3,010	3,770	4,304	Sin dato					
Concepto	Datos por periodo de tiempo											
SEMAR	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Sep 2013	Sep 2014	Sep 2015	Sep 2016	Sep 2017
								Jul 2014	Jul 2015	Jul 2016	Jun 2017	Jun 2018

Operaciones (incluyendo a la relacionadas con el narcotráfico)	15,386	65,176	71,363	75,856	79,644	92,701	90,814	64,085	65,781	59,669	49,504	49,242
Inspecciones	1,707,571	2,436,073	4,012,802	3,961,047	4,347,391	4,320,404	6,285,000	4,108,000	2,441,000	1,799,000	989,000	621,000
Efectivos participantes (promedio mensual)	16,843	20,653	21,356	19,740	17,379	17,437	N/D	16,151	11,504	10,927	14,091	17,105
Unidades participantes	150	148	149	176	168	237	232	201	190	232	236	218
Milla náuticas navegadas (miles)	1,351	1,849	1,719	1,526	1,603	1,206	1,121	1,212	1,244	934	650	739
Millas náuticas voladas (miles)	2,066	2,664	3,261	3,117	3,029	3,081	2,280	1,629	3,531	2,352	2,124	2,546
Kilómetros recorridos (miles)	2,067	5,530	5,730	5,913	7,147	6,316	3,844	3,844	4,559	1,537	769	1,172

Fuente: Elaboración propia con base en (Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2012, p.84; 2013, p. 47; 2014, p. 52; 2015, p. 56; 2016, p. 78; 2017, p. 72 y 2018, p. 80).

De la anterior tabla se puede apreciar que mientras el año 2009 fue en el cual la SEDENA realizó mayores operativos de vigilancia, por su parte la SEMAR en el año 2012 registró el mayor número de operaciones. Asimismo, el periodo en el que la SEDENA tuvo mayores efectivos participantes en promedio mensual fue de septiembre de 2015 a julio de 2016, en cambio la SEMAR reportó el mayor promedio mensual de efectivos en el año 2009.

Otro dato que es necesario tomar en cuenta y que está ligado al proceso de militarización es el relacionado con las armas. En el texto *Graves violaciones a derechos humanos: el tráfico legal e ilegal de armas en México*, se precisa que la SEDENA fabrica armas para uso de los soldados en el país, y que para dichos efectos el gasto para la fabricación de las mismas ascendió a 1.4 mil millones de dólares en el periodo comprendido del 2007 al 2017 (Báez, Chávez, Lindsay-Poland y Martínez, 2018, p. 11). A continuación se muestra la *Tabla 5*, en la que se puede observar la producción de armas en el país del año 2012 al 2018 por parte de la SEDENA, datos que fueron retomados de los seis informes de labores de dicha dependencia durante la administración del entonces presidente Enrique Peña Nieto:

Tabla 5
Producción de armas de fuego por la SEDENA (2012-2018)

Años	Armas de fuego fabricadas
2012-2013	4,000
2013-2014	11,000
2014-2015	13,200
2015-2016	16,600
2016-2017	23,600
2017-2018	44,500

Fuente: Elaboración propia con base en (Báez, Chávez, Lindsay-Poland y Martínez, 2018, p. 11 y SEDENA, 2018a, p. 67).

Tomando en cuenta lo anterior, se puede identificar que al 31 de agosto de 2018, fecha del del *6to informe de labores* de la SEDENA, la producción de armas de fuego en México aumentó once veces. Lo que se traduce en un indicio más de la existencia de un claro proceso de militarización de la seguridad pública en México. Los datos aquí expuestos, reflejan un panorama concreto respecto a las acciones tomadas por el gobierno para fortalecer la estrategia de seguridad elegida para combatir al crimen organizado.

El Marco Normativo durante el Proceso de Militarización.

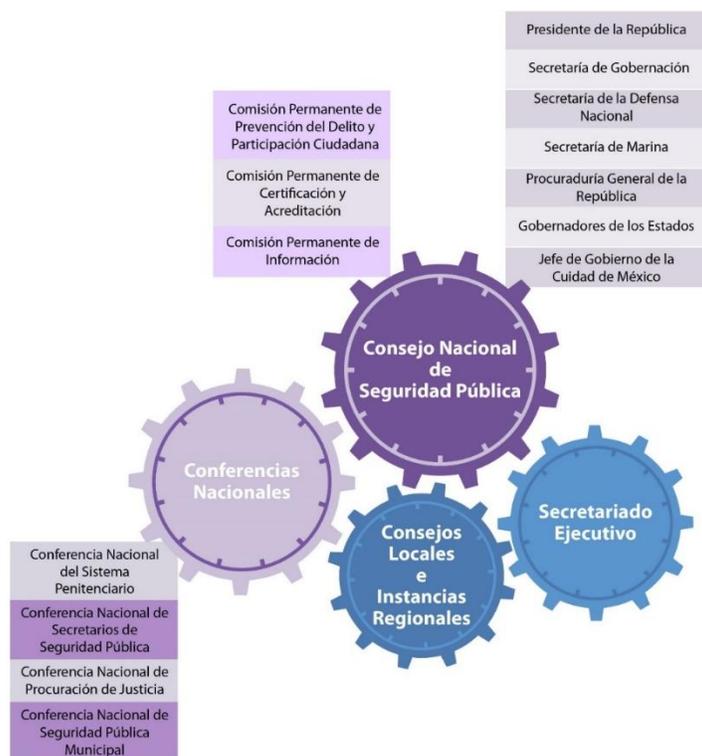
Derivado de la estrategia para el combate al crimen organizado, y con mayor énfasis al narcotráfico, se ejecutaron una serie estrategias legales que fueron necesarias para poder llevar a cabo a través del andamiaje institucional la implementación de la política de seguridad pública basada en la militarización, que de acuerdo con (Cruz y Cruz) atiende a dos cuestiones principales: 1) la definición de las competencias de las instituciones y órdenes de gobierno y 2) la organización administrativa para llevar a cabo dichas competencias en el plano material, (2017, p.140). Las Fuerzas Armadas actúan bajo el marco de legalidad, en ese sentido es preciso señalar que al igual que cualquier otra autoridad del gobierno mexicano deben observar ordenamientos jurídicos y planes que delimitan su ámbito de acción, al respecto (Borjón) precisó

La actividad de las Fuerzas Armadas, se encuentra marcada por el cumplimiento de diversas misiones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [l]a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea, así como de la Armada de México y el Plan Nacional de Desarrollo les otorga, mismas que devienen de la historia, tradiciones nacionales y el entorno institucional. (2011, p. 52)

Además de lo anterior, es necesario tomar en cuenta el Programa Nacional de Seguridad Pública y los Programas Sectoriales que también delimitan el actuar de las Fuerzas Armadas

en cuestiones de seguridad pública, tal y como se ha señalado previamente en este texto. Derivado de la inserción de las Fuerzas Armadas en el combate al narcotráfico, durante el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se realizó un importante esfuerzo legislativo que tuvo como resultado la creación y reforma de diversas disposiciones legales. Cabe precisar que el fundamento constitucional de la seguridad pública está contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que es la base legal de la intervención de los tres niveles de gobierno en dicha materia y en él se establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicho artículo fue reformado en los años 2008 y 2016 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). A continuación se puede observar la *Figura 1*, en el cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) representa la forma en que se encontraba conformado el Sistema Nacional de Seguridad Pública a diez años del inicio del proceso de militarización:

Figura 1 *Estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*



Fuente: (SESNSP, 2016).

Siguiendo con el marco legal de la militarización, en el texto *Análisis de la política de seguridad en México 2006-2012*, (Hernández) detalló diez de acciones legales que se llevaron a cabo durante el sexenio de Felipe Calderón. Una de ellas fue 1) la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, en la que se estableció el sistema de juicio orales y se modificaron los lineamientos relacionados con las figuras del cateo y arraigo. Otra de ellas fue 2) la aprobación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el 2 de enero de 2009, cuya finalidad era la de certificar y evaluar a las instituciones policías. Además, identificó la creación de 3) la Ley Federal de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, cuyo objeto era el apropiarse de recursos y bienes vinculados, utilizados o derivados de un hecho delictivo. Asimismo, el autor señaló la aprobación de la 4) Ley de la Policía Federal el 1 de junio de 2009, la cual buscaba cambiar la denominación de Policía Federal Preventiva a Policía Federal, misma que iba a sustituir a las Fuerzas Armadas en las cuestiones de seguridad pública. Aunado a lo anterior existieron las reformas del 20 de agosto del año 2009 a 5) la Ley General de Salud, 6) el Código Penal Federal y 7) al Código Federal de Procedimientos Penales que en su conjunto buscaron que las entidades federativas se enfocaran en temas de narcomenudeo y el gobierno federal pusiera atención en los delitos de alto impacto. Otra acción legal fue la publicación el 30 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación de 8) la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro en la que se contemplaron las sanciones penales para este delito y la coordinación entre la federación y las entidades federativas para combatir dicho hecho delictivo. También existió 9) la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, que a esa fecha el país contaba con seis sentencia en contra emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su importancia radica en el hecho de

reconocer los derechos humanos y todas sus implicaciones derivadas de ese reconocimiento. Por último, se aprobó el 17 de octubre de 2012, 10) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuyo fin era evitar daños a la economía y al sistema financiero mexicano producto de recursos de procedencia ilícita a través del establecimiento de actividades vulnerables con umbrales que imponían límites de uso de dinero en efectivo (2015, pp. 171-186).

Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, sobresalen como acciones legislativas relacionadas con el proceso de militarización la creación de la Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, la creación de la Ley de Amparo publicada el 2 de abril de 2013, la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, publicada el 26 de junio de 2017, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada el 17 de noviembre de 2017 y la creación de la Ley de Seguridad Interior, publicada el 21 de diciembre de 2017, todos los anteriores instrumentos jurídicos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación. Además existieron reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la que se regularon las acciones de servicios e instrucción militar, se retiraron las reservas hechas por el país a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y se aumentó la penalidad en el delito de lavado de dinero (Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2013, pp. 27-28; 2014, p. 33 y 36; 2017, p. 54; 2018, pp. 60-61). Con base en todo lo anterior, se puede apreciar que se ejecutaron una serie de mecanismos tendientes a fortalecer desde el aspecto legal la militarización de México en el periodo 2006-2018, que repercutieron en la organización institucional y en la forma en que las Fuerzas

Armadas debían actuar al momento de llevar a cabo actos de seguridad pública y que están enfocadas muy claramente en legalizar el papel de las Fuerzas Armadas en el combate a las drogas, los resultados de esta estrategia se precisarán en un capítulo posterior de la tesis al momento de identificar al “mal común”.

Conclusiones.

A través de este primer capítulo se pretende establecer una radiografía del proceso de militarización de la seguridad pública en México del 2006 al 2018. Previo ello y con la finalidad de comprender las implicaciones del concepto realidad histórica, con base en lo señalado por Ellacuría y con ayuda de la explicación de Héctor Samour respecto a la filosofía ellacuriana, se establece que la realidad histórica es un todo compuesto por elementos o notas que se determinan entre sí, que está conformada por tres subsistemas (natural, las objetivaciones y las personas) y que es la praxis histórica de gran importancia en la construcción de ella.

Posteriormente, se desarrollan los antecedentes de la intervención de las Fuerzas Armadas en México en cuestiones de seguridad pública y combate el crimen organizado estableciéndose tres momentos específicos, el año 1947 con la creación de la Dirección Federal de Seguridad, el año 1976 con la aparición de la Fuerza de Tarea Cóndor y el año 1994; además se cita la Jurisprudencia Constitucional P./J. 39/2000 y se explican las tesis P./J. 38/2000, P./J. 36/2000 y P./J. 34/2000 emitidas todas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precedentes de criterio legales que consideraban constitucional la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y también se presentó una tabla con datos del número de recursos humanos de la SEDENA y SEMAR del año 2000 al 2005 para cuantificar a las Fuerzas Armas previo al fenómeno estudiado.

Con posterioridad, se precisa el modo y argumentos con los que se inició la denominada guerra contra el narcotráfico, se atiende a los Planes Nacionales de Desarrollo, Planes Nacionales de Seguridad Pública y los Programas Sectoriales de la SEDENA, SEMAR, SSP y SEGOB que justificaron la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública. Asimismo, con la finalidad de magnificar el fenómeno estudiado se presentan tablas que contienen datos como el número de recursos humanos de la SEDENA y la SEMAR del 2006 a Octubre de 2018, el gasto programable de la SEDENA, SEMAR y SSP del 2006 al 2018, una tabla que contiene, entre otros datos, el número de efectivos en promedio mensual que participan en operaciones de prevención de la SEDENA y SEMAR del año 2007 a junio de 2018 y una última tabla que muestra el número de armas de fuego producidas por la SEDENA del 2012 al 2018.

Por último, se detallan una serie de mecanismos legales que fueron necesarios para efectos de fortalecer la política de seguridad pública, la reforma en materia penal del año 2008, la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, la coordinación de competencias en materia de narcomenudeo a nivel local y los delitos de alto impacto a nivel federal y el endurecimiento de las penas en los delitos de alto impacto, la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Amparo, la Ley de Protección a Víctimas, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Seguridad Interior.

En suma, este capítulo tuvo como finalidad plasmar una imagen general desde el ámbito institucional de lo que representó militarizar la seguridad pública en el país y para ello se realizó un diagnóstico de la estrategia de gobierno bajo la óptica de la realidad histórica y el método de historización de Ignacio Ellacuría, por lo que al tomar en cuenta información, datos y cifras relacionadas con el proceso de militarización fue posible dibujar el rostro institucional de este fenómeno suscitado de finales del 2006 a finales del 2018.

Capítulo 2. Militarización, Seguridad Pública y Derechos Humanos. México Frente a las Posturas Institucionales.

Introducción.

Para comenzar el segundo capítulo de la presente tesis, se definirán tres conceptos que son claves para el entendimiento del fenómeno estudiado en sí y del enfoque sobre el cual se está estudiando el mismo, dichos conceptos son: seguridad pública, militarización y derechos humanos.

Respecto al concepto de seguridad pública, Francisco Javier Peña Razo en su libro *La seguridad humana para la reconstrucción del concepto de seguridad pública en México*, señaló que el término de seguridad pública es muy amplio, que en nuestro país aún se encuentra en construcción y precisó que con frecuencia se generaliza o particulariza su concepción (Peña, 2011, p. 17). Con referencia a lo anterior, la definición propuesta en el libro *Seguridad pública en México*, permite comprender de forma clara las implicaciones de dicho concepto, mismo que se encuentra estrechamente ligado al contemplado en el artículo 21 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el texto referido se define a la seguridad pública como:

[E]l conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa. (González, López y Yáñez, 1994, p. 49)

Continuando con el concepto de militarización, para entender de forma integral el referido término es importante atender a dos apreciaciones que se complementan en la doctrina, ya que por militarización no solo debe entenderse al fenómeno en el que “los militares desempeñan funciones de naturaleza policial”, (Moloeznik, 2007, p. 101), sino también

implica el “proceso restringido que consiste en la subsunción de las corporaciones policiacas a través de prácticas y saberes militares” (Zavaleta, 2006, p. 23). Con base en lo anterior y en el entendido que son los policías quienes deben desempeñar funciones de seguridad pública, la militarización no se reduce a la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, sino que también implica el uso de prácticas y conocimientos militares en dicha materia.

Con relación al último concepto, si bien existen diversos autores que se han encargado de definir qué son los derechos humanos, en el presente trabajo se atenderá a la definición propuesta por el jurista mexicano Jorge Carpizo, primer presidente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien de forma concreta identificó a los derechos humanos como:

[E]l conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural. (Carpizo, 2011, p. 13)

Más allá de la mera definición del término de derechos humanos, éstos cuentan con principios y obligaciones. En el caso de México se encuentra enunciados en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla el principio *pro persona*. Los principios enunciados en el texto constitucional son cuatro, que de forma general pueden ser entendidos de la siguiente forma: por una parte la universalidad que implica que todas las personas cuenta, deben gozar y pueden hacer exigibles los derechos humanos; otro principio es la interdependencia que se traduce en que los derechos humanos tienen relaciones que son recíprocas, es decir, la realización de uno de ellos repercute en uno o varios de estos derechos; por otra parte el principio de indivisibilidad, estrechamente ligado

a la interdependencia, señala que los derechos humanos son un solo constructo en el que para alcanzar la realización de uno de ellos es necesario que todos los demás derechos humanos también se cumplan y que no existen jerarquías entre ellos; y por último el principio de progresividad que implica la noción de progreso en el sentido que el disfrute de los derechos humanos de las personas siempre debe mejorar y la noción de gradualidad en el sentido que el alcance y efectividad de los derechos humanos se logra a través de un proceso paulatino, (Serrano y Vázquez, 2013, pp. 22, 23, 40, 42, 109).

Respecto a las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos, se pueden identificar las siguientes: respetar, proteger, garantizar y promover. De forma general, por respetar debe entenderse como la no interferencia o no poner en riesgo los derechos humanos de las personas, para que el Estado cumpla con esta obligación debe abstenerse de realizar acciones tendientes a ello, (Serrano y Vázquez, 2013, pp. 61-62). La obligación de proteger implica que el estado establezca instituciones y un marco normativo para que se prevengan violaciones a derechos humanos (aparatos de prevención) y se puedan hacer exigibles los derechos en casos en que ocurran las violaciones (mecanismos de exigibilidad), (Serrano y Vázquez, 2013, pp. 64-65). Por su parte, la obligación de garantizar implica una participación activa del Estado para la consecución de los derechos humanos, que se debe traducir en que los mismos sean efectivos: el disfrute y mejora de los derechos humanos para todas las personas, (Serrano y Vázquez, 2013, p. 71). Por último, la obligación de promover, por una parte implica dar a todas las personas la información necesaria para que puedan gozar de los derechos humanos y por otra parte conlleva establecer acciones que logren que la población se sensibilice sobre el tema de los derechos humanos para que los mismos sean promovidos y respetados, (Serrano y Vázquez, 2013, p. 78).

Las definiciones anteriores, pretenden delimitar conceptualmente el presente tema de investigación y con ello dar un mayor entendimiento al fenómeno que se está analizando.

A continuación se presentarán las posturas de los organismos internacionales y nacionales, de la academia y la sociedad civil relacionadas con la militarización que experimentó México durante los primeros doce años de la denominada guerra contra el narcotráfico. Identificar las reacciones que tuvo la implementación de dicha estrategia implica considerar puntos de vista ajenos al gobierno que permiten negar lo señalado por el discurso oficial. Aunado a lo anterior, las posturas que serán desarrolladas a continuación son dadas por instituciones y personas que son expertas en derechos humanos y seguridad pública, quienes han realizado diversas investigaciones para efectos de poder estudiar las implicaciones del fenómeno de la militarización en el país.

Posturas de Organismos Internacionales.

Sistema de Naciones Unidas.

Previo al inicio formal de la estrategia de seguridad implementada por Felipe Calderón, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó en el año 2003 el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, en dicho documento se precisó que la separación de las tareas de carácter militar de las de seguridad pública era un tema de preocupación para dicho organismo internacional, ya que en el *Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* de noviembre de 1999 y en el *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México* de diciembre de 2002, ya se había señalado la necesidad de desmilitarizar al país, es decir, desvincular a las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad pública, (OACNUDH, 2003, p. 44). Siguiendo con lo señalado en el

referido diagnóstico, con relación a la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública se señaló lo siguiente:

Numerosas organizaciones de derechos humanos señalaron que en ocasiones los militares participan en tareas de orden civil en materia de seguridad pública e investigación judicial, al margen de su mandato constitucional, lo que se concreta en acciones tales como numerosos retenes y revisiones en carreteras y caminos, detenciones y retenciones arbitrarias, revisión corporal y de pertenencias, incursión en comunidades y cateo de propiedades, interrogatorios intimidatorios, amenazas de muerte, ejecuciones extrajudiciales o sumarias, acoso y abuso sexual a mujeres indígenas, por mencionar sólo algunas de las denuncias. (OACNUDH, 2003, p. 157)

Aunado a lo anterior, en el *Informe sobre desarrollo humano 2002*, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se estableció una advertencia que es importante tomar en cuenta para identificar la postura del Sistema de Naciones Unidas en el tema de militarización, al respecto dicho informe precisó:

[E]n muchos países en desarrollo las funciones de los militares y de la policía no están claramente diferenciadas [...] Puede ser tentador convertir a los soldados en agentes de policía, pero esto debe manejarse con cuidado. Los soldados, sobre todo los que han cometido violaciones de los derechos humanos, pueden tener métodos y una experiencia poco adecuados para la policía. (PNUD, 2002, p. 95)

En ese sentido y ya dentro del periodo en que la denominada guerra contra el narcotráfico estaba siendo ejecutada, en el año 2010 el Comité de Derechos Humanos, órgano creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, realizó observaciones finales al informe número cinco presentado por México en el que de forma clara precisó que las autoridades civiles son las que se deben de encargar de la seguridad pública y no las Fuerzas Armadas, al respecto señaló:

El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la seguridad pública sea mantenida, en la mayor medida posible, por fuerzas de seguridad civiles y no militares. También debe garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las [F]uerzas [A]rmadas sean debidamente investigadas y juzgadas por las autoridades civiles. (Comité de Derechos Humanos, 2010, pp. 4-5)

Aunado a lo anterior, el PNUD publicó el *Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014*, en el que estableció que en México las Fuerzas Armadas tenían participación en cuestiones de seguridad pública para combatir los altos niveles de violencia en entidades federativas como Chihuahua, Guerrero y Michoacán, y que su intervención no había disminuido la violencia en México y en cambio se habían presentado varias quejas en materia de derechos humanos en contra de las Fuerzas Armadas por actos arbitrarios (PNUD, 2013, p. 117). Además, se señaló que la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública generó cuatro problemas y concluyó que es necesario el retiro gradual de este grupo, respecto a los problemas estableció lo siguiente:

En primer lugar, dificulta la consolidación de una relación entre gobernantes y militares supeditada al poder civil. Segundo, su utilización para subsanar las debilidades institucionales de las policías genera un círculo vicioso en el que el reemplazo de las policías en labores de seguridad [pública] pospone la adopción de cambios y reformas que permitan fortalecerlas. Tercero, puede constituirse en una amenaza para garantizar los derechos humanos y la rendición de cuentas frente a los ciudadanos debido a la jurisdicción específica de las [F]uerzas [A]rmadas bajo fuero militar. Cuarto, mientras que las policías civiles tienen como mandato y están formadas para proteger a la población mediante el uso mínimo de la violencia, el entrenamiento de los militares privilegia que se combata y se venza al enemigo.

Por eso, es necesario que los gobiernos contemplen una estrategia factible de repliegue gradual de los militares en tareas de seguridad [pública], que permita sustituirlos por policías profesionales civiles. (PNUD, 2013, pp. 117-118)

Recientemente y bajo el marco de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior, la Organización de las Naciones Unidas, a través de diversos expertos, ha fijado una postura clara en relación al proceso de militarización de la seguridad pública en México, la no inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad que implica:

[R]estringir la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, [...] separar debidamente las funciones policiales y militares, así como de instituir mecanismos efectivos de control civil y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones a los derechos humanos cometidas por integrantes de las Fuerzas Armadas. (OACNUDH, 2018)

Con base en lo revisado, en el Sistema de Naciones Unidas ha existido por casi ya dos décadas una postura constante respecto a la no intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, ya que ello no ha mejorado la situación de violencia en México y por el contrario se ha traducido en quejas en materia de derechos humanos por las acciones arbitrarias que este grupo ha llevado a cabo en su intervención.

Sistema Interamericano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es uno de los órganos pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA) que está encargado de interpretar y hacer valer lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por ello es importante atender a los antecedentes de la postura de dicho organismo respecto al fenómeno de la militarización. En el *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México* de septiembre de 1998, en el párrafo 195 se especificó que la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública se había extendido a diversas entidades

federativas del país con motivo del combate a las drogas y al crimen. Asimismo, en el párrafo 399 de dicho informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que había una tendencia a la alza del uso de las Fuerzas Armadas en actividades propias de los policías, y en el párrafo 403 se especificó que sin bien su intervención fue justificada por el gobierno en la necesidad de salvaguardar la seguridad pública y la seguridad nacional, la criminalidad ordinaria no representa una amenaza para la conservación de la soberanía nacional (CIDH, 1998). En ese sentido dicho organismo concluyó en el párrafo 409 lo siguiente:

[L]a CIDH destaca la importancia de que las [F]uerzas [A]rmadas mexicanas se destinen exclusivamente a ejercer las labores militares que les asigna la Constitución, sujetas estrictamente al control de la autoridad civil cuya competencia está determinada por la Ley Suprema de México. (CIDH, 1998)

Aunado a lo anterior y fijando la postura de dicho organismo en la estrategia de seguridad pública implementada por Calderón y Peña Nieto, es de observarse que el 2 de marzo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicó el informe *Situación de derechos humanos en México*. Dicho informe se elaboró con base en la visita *in loco* que la CIDH realizó al país en el periodo comprendido del 28 de septiembre al 2 de octubre del año 2015. La finalidad de la visita era analizar el panorama que se vivía en México en materia de derechos humanos, enmarcada en una coyuntura de crisis de seguridad y violencia, ésta se enfocó en estudiar casos relacionados con ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, inseguridad ciudadana, impunidad, acceso a la justicia y grupos que se ven afectados por la violencia como periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

El informe enfatizó las implicaciones en materia de derechos humanos que se tuvo a raíz del involucramiento de las Fuerzas Armadas en el combate al crimen organizado, el cual se dio con base en la estrategia de seguridad implementada por el entonces presidente Felipe de

Jesús Calderón Hinojosa. La Comisión Interamericana afirmó que la inserción de este grupo en tareas de seguridad pública implicó un aumento en la violencia del país y la comisión de violaciones graves a derechos humanos, al respecto la CIDH señaló en su informe:

México atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad desde hace varios años. Durante el gobierno del ex presidente Felipe Calderón y el inicio en el 2006 de la llamada ‘guerra contra el narcotráfico’, las graves situaciones de violencia aumentaron hasta alcanzar niveles alarmantes, incluyendo la consecuente pérdida de más de cien mil personas, miles de desapariciones y un contexto que ha provocado el desplazamiento de miles de personas en el país. Como respuesta al incremento de la violencia, las autoridades han optado por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre las [F]uerzas [A]rmadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales. Para la CIDH, esta situación ha desatado mayor violencia y a su vez ha propiciado violaciones graves a los derechos humanos en la que se observa una falta de rendición de cuentas conforme a los estándares internacionales. (CIDH, 2015, p. 11)

La CIDH fue firme en señalar que, si bien el esfuerzo del Estado mexicano por adecuar el marco constitucional y legal con base en los derechos humanos ha sido positivo, es evidente que no existe coincidencia entre lo plasmado en los ordenamientos jurídicos y la forma en que éstos operan en la realidad, lo que representa un desafío que México tiene la obligación de afrontar y solucionar. Específicamente, en lo relacionado a la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, una de las recomendaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó en su informe fue “Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de las policías civiles”, (CIDH, 2015, p. 232). Lo anterior, pone en evidencia la coherencia entre la postura de la CIDH y la postura que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) que se ha visto plasmada en distintos casos contenciosos como el de (Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, 2010, pp. 33-34), (Fernández Ortega y otros. Vs. México, 2010, p. 89), y (Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, 2013, pp. 21 y 45) en el sentido que una intervención continua de las Fuerzas Armadas en cuestiones de la seguridad pública representa una amenaza para los derechos humanos, por lo que se debe de limitar su participación.

Human Rights Watch.

Otra institución internacional que ha identificado y señalado el tema de la militarización en México es la organización no gubernamental Human Rights Watch (HRW), en el informe mundial de 2007 se señaló la necesidad de crear un mecanismo independiente para efectos de investigar y sancionar los abusos de las Fuerzas Armada, (HRW, 2007, p. 216); en el informe mundial del 2008 se señaló que dicho grupo al momento de hacer cumplir la ley había cometido graves abusos, respecto a ello se señaló que en mayo de 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reportó que en Michoacán sesenta y cinco personas habían sido detenidas arbitrariamente, de esas cuatro menores de edad fueron violados, aunado al hecho de que en ese mismo mes ocho personas fueron detenidas arbitrariamente, y añadió que en junio de 2007 derivado de disparos realizados por Fuerzas Armadas, en Sinaloa cinco personas murieron y tres resultaron heridas, (HRW, 2008, p. 220). En el informe mundial del 2009 se incluyó por primera vez un capítulo exclusivo de la impunidad de los abusos militares en el que se reiteró la comisión de abusos por parte de las Fuerzas Armadas, poniendo como ejemplos que en febrero de 2008 en Tamaulipas integrantes de dichas fuerzas hicieron uso excesivo de la fuerza cuando dispararon contra un vehículo resultado del cual un hombre murió y otro quedó herido, que en abril de ese mismo año se detuvieron arbitrariamente a cuatro mujeres que eran integrantes de la policía y se

estableció la necesidad de investigar y sancionar dicho tipo de acciones (HRW, 2009, p. 192). En el informe mundial del 2010 se señaló que las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de las Fuerzas Armadas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sextuplicaron y se volvió a reiterar la necesidad del establecimiento de un órgano independiente para investigar los abusos, (HRW, 2010, p. 238). En los informes mundiales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 se señaló que las Fuerzas Armadas cometieron violaciones graves a los derechos humanos como violación sexual, ejecuciones y tortura, además se precisó que de diciembre de 2006 a mediados de septiembre de 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos había recibido 8 mil 150 quejas en contra de ellas y que de enero de 2007 a mediados del año 2013 solo treinta y ocho militares habían sido condenados por violaciones a derechos humanos (HRW, 2011; 2012, p. 265; 2013, p. 246-247; 2014, p. 267). En el informe mundial del 2015, se atendió al hecho que en abril de 2014 se reformó el Código de Justicia Militar para que los actos cometidos por las Fuerzas Armadas en contra de civiles fueran juzgados en el fuero común, no obstante ello, se reiteró la preocupación para la existencia de un órgano militar independiente y transparente para investigar y sancionar los abusos en contra de los militares, (HRW, 2015, p. 379). En los informes mundiales del 2016 al 2018, se precisó que en el caso de Tlatlaya, en el cual se señaló que integrantes de las Fuerzas Armadas ejecutaron a veintidós civiles, nadie había sido condenado y por último se indicó que desde el inicio de la guerra contra el narcotráfico en diciembre de 2006 a junio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos había recibido aproximadamente 10 mil quejas por abusos de este grupo, (HRW, 2016, p. 402; 2017; 2018, p. 367). Por último en el informe del año 2019, se hizo referencia a la entrada de un nuevo gobierno, se resaltó el hecho de que se declaró inconstitucionalidad la Ley de Seguridad Interior por normalizar la participación de esta agrupación en tareas de seguridad

pública, pero especificó que sigue siendo una debilidad el hecho de que se juzguen y castiguen a integrantes de las Fuerzas Armadas por violaciones a derechos humanos cometidos por este grupo, (HRW, 2019).

Respecto a lo anterior, es evidente que Human Rights Watch ha identificado que la inserción de las Fuerzas Armadas en temas relacionados con el narcotráfico y, por ende, en cuestiones de seguridad pública, ha traído consigo la perpetración de graves violaciones a derechos humanos, lo que ha implicado un aumento en el número de quejas presentada en contra de este grupo ante la CNDH, pero que lamentablemente no se ha traducido en la sanción correspondiente de todos aquellos integrantes de las Fuerzas Armadas que han participado en este tipo de actos.

Lo anterior, sirve para conocer el punto de vista de los organismos internacionales en materia de derechos humanos en México desde el año 2006 y que ha perdurado hasta la actualidad, en el marco de una estrategia de seguridad pública en donde las Fuerzas Armadas juegan un rol central para la preservación de la misma. Lo cierto es que, con base en lo hasta ahora establecido, es claro que a nivel internacional se identifica al proceso de militarización como una problemática de gran importancia para México. Tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano la respuesta es clara: el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de las cuestiones de seguridad pública.

Posturas de Organismos Nacionales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el primer capítulo de la presente tesis, al explicar los antecedentes legales que sirvieron como base para el involucramiento de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública se citó textualmente la Jurisprudencia Constitucional P./J. 39/2000, y se explicó el contenido de las Jurisprudencias Constitucionales P./J. 34/2000, P./J. 36/2000 y P./J.

38/2000, criterios derivados de la acción de inconstitucionalidad 1/96. En ese sentido, se precisó que dicho órgano jurisdiccional facultó a las Fuerzas Armadas para que participaran en cuestiones de seguridad pública de manera auxiliar, a petición de la autoridad civil y bajo el marco de las atribuciones legales conferidas y los derechos humanos. Una postura clara respecto al tema de la militarización de la seguridad pública en México por parte del tribunal jurisdiccional de más alta jerarquía puede encontrarse en la discusión que tuvo lugar los días 13 y 15 de noviembre de 2018, relacionado con la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 y 28/2018, las cuales fueron promovidas por integrantes de la 63 legislatura tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), el partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, relacionadas con el decreto por el que se aprobó la Ley de Seguridad Interior, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a, p. 2).

En el acta de la sesión del pleno de fecha 13 de noviembre de 2018, se comenzó la discusión en torno a la Ley de Seguridad Interior con la participación del ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, en el que afirmó que el Congreso de la Unión legisló una materia que le compete al poder ejecutivo, que no se debe asimilar a la seguridad interior como derivada de la seguridad nacional debido a que son conceptos diferentes y señaló que las Fuerzas Armadas participan en cuestiones de seguridad interior y exterior por disposición del poder ejecutivo en casos en los que es necesario preservar la soberanía nacional. Aunado a lo anterior, hizo referencia a la postura emanada de la acción de inconstitucionalidad 1/96 respecto al hecho que solo cuando se perturbe gravemente la paz pública o exista una guerra

las Fuerzas Armadas pueden estar fuera de los cuarteles y mencionó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se debe limitar lo máximo posible el uso de este grupo para combatir el crimen o la violencia dentro del país, pero estableció que pueden participar de forma auxiliar en cuestiones de seguridad pública a petición de las autoridades civiles, expresó su preocupación por el hecho de que una medida temporal pudiese convertirse en permanente y apuntó al hecho de que es necesaria una policía fuerte y grande para que las autoridades civiles no dejen de desempeñar las funciones que por mandato constitucional les corresponden, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a, pp. 5-13).

El ministro José Ramón Cossío Díaz, estableció que el uso de la Fuerzas Armadas por parte del presidente de la república debe darse de conformidad con los artículos 129, 89 fracción VIII, 73 fracción XII y 29 constitucionales en el sentido que cuando exista paz las Fuerzas Armadas deben estar en los cuarteles y que el presidente bajo la aprobación del Congreso de la Unión puede decretar la guerra o suspender garantías cuando se perturbe de forma grave la paz o se ponga en riesgo a la sociedad. El ministro Cossío Díaz señaló estar en contra de los criterios emanados de la acción de inconstitucionalidad 1/96 y precisó que era necesario alejarse de dicha perspectiva, que la Ley de Seguridad Interior busca crear un marco jurídico de actuación de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz al incorporar a la seguridad interior a la seguridad nacional, lo cual no debería permitirse ya que la constitución prevé claramente los dos casos en los que las Fuerzas Armadas pueden participar en cuestiones de seguridad interior y señaló que era necesario invalidar en su totalidad la ley, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a, pp. 14-19).

En su intervención el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea señaló que la Ley de Seguridad Interior pretendía incorporar a las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, lo

que calificó como fraude a la constitución, precisó que la postura de la Corte derivada de la acción de inconstitucionalidad 1/96 no es aplicable al caso ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que la seguridad pública estará a cargo de autoridades civiles, en ese sentido, precisó por una parte que la Ley de Seguridad buscaba repartir competencia en los tres niveles de gobierno por lo que se requería un mandato constitucional expreso para que el Congreso de la Unión pudiera legislar en dicha materia, por otra parte manifestó que la seguridad interior es una facultad exclusiva del presidente de la república y no es una facultad concurrente, asimismo identificó que la ley no era compatible con los estándares internacionales y nacionales en materia de uso legítimo de la fuerza, que la Suprema Corte no puede suplir la deficiencia de la Ley de Seguridad Interior y sentenció que se pueden prever en el ordenamiento jurídico los casos en los cuales la Fuerzas Armadas pueden participar en cuestiones de seguridad pública bajo la lógica de la excepcionalidad, en auxilio a la fuerzas civiles y de manera temporal, por lo que no se debe institucionalizar su uso en dichas cuestiones ni tampoco facultar al Congreso de la Unión para que determine sobre cuestiones de seguridad interior. Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que las tareas de las Fuerzas Armadas son distintas a las de los policías debido a que la formación y objetivos de ambos grupos son distintos, que si bien no se rechaza de forma absoluta la intervención de las primeras en cuestiones de seguridad pública, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que solo puede darse en cuestiones de emergencia o de perturbación del orden público, recalcó que se debe tener especial cuidado del uso de la Fuerzas Armadas para controlar protestas de carácter social e hizo un llamado para que las autoridades de carácter civil logren contar con policías entrenados y preparados para afrontar los retos de la seguridad pública, por lo que votó para que la Ley de Seguridad

Interior fuera invalidada en su totalidad, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a, pp. 20-27).

Por su parte, la ministra Norma Lucía Piña Hernández recalcó la importancia de brindar un marco jurídico de actuación a las Fuerzas Armadas bajo los criterios constitucionales. Estableció que existieron inconsistencias al momento de discutir y aprobar el dictamen lo que generó irregularidades en su proceso de creación ya que todo se llevó a cabo el mismo día sin que se justificara la urgencia, lo que vulneró el principio de deliberación democrática y puso a consideración el hecho de realizar una consulta a los pueblos originarios derivado de la conformación pluricultural del país contemplada en el artículo 2 constitucional, en ese sentido votó para que fuera inválida totalmente la Ley de Seguridad Interior, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a, pp. 27-33).

El ministro Alberto Gelacio Pérez Dayán, realizó una diferenciación de la seguridad pública respecto a la seguridad nacional y estableció que la primera está a cargo de autoridades civiles y busca conservar el Estado de Derecho y la segunda a cargo de las Fuerzas Armadas pretende proteger la soberanía del país, una vez realizada dicha precisión mencionó que la Ley de Seguridad Interior al estar relacionada con cuestiones de seguridad pública, el Congreso de la Unión no es competente para legislar en dicha materia y precisó que en el tema de perseguir los delitos, independientemente de su gravedad, los delitos deben perseguirse por autoridades civiles, por lo que consideró válido el concepto de invalidez en razón de la competencia del Congreso de la Unión, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, pp. 33-37).

La sesión del pleno del 13 de noviembre de 2018 terminó con la intervención del ministro Javier Laynez Potisek quien estableció que compartía el criterio de que la seguridad nacional es el género y que la seguridad interior y exterior son las especies, estableció que la Ley de

Seguridad Interior buscaba regular la inserción permanente de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, invadiendo la esfera de competencia de los niveles local y municipal y se alejaba de la postura de la Suprema Corte derivada de la acción de inconstitucionalidad 1/96 en el sentido que las Fuerzas Armadas pueden participar en cuestiones de seguridad pública en donde se justifique la necesidad, excepcionalidad y temporalidad, por lo que se pronunció a favor de la invalidez de la ley, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018a, pp. 37-41).

La discusión se continuó en la sesión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 15 de noviembre de 2018 en la que se establecieron las posturas de los restantes ministros. El ministro José Fernando Franco González Salas, señaló que las Fuerzas Armadas han desarrollado actividades que no son propias de ellas sino de autoridades civiles, por lo que era necesario establecer un marco regulatorio a su actuar en tiempos de paz, además precisó que el congreso no tiene facultades para legislar en materia de seguridad interior y que el proyecto de ley pretendía regular temas de seguridad pública, seguridad nacional y de seguridad interior, por lo que era necesario identificar que dichos conceptos tienen concepciones y alcances distintos. Asimismo, González Salas añadió que el uso de las Fuerzas Armadas por parte del titular del poder ejecutivo a nivel federal tiene una injerencia directa en materia de derechos humanos, por lo que era necesario que se fundara y motivara su intervención de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los términos señalados por criterios previos emitidos por la Suprema Corte, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018b: pp. 5-8).

Por su parte la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos hizo referencia como antecedente a los criterios emanados de la Corte relacionados con la acción de inconstitucionalidad 1/96, en los que se señaló que la intervención de las Fuerzas Armadas para preservar la paz y la participación de sus titulares en el Consejo Nacional de Seguridad Pública no vulneran lo establecido en la constitución mexicana, asimismo señaló que se tomó como referencia la Conferencia Especial sobre Seguridad del año 2003, organizada por la Organización de los Estados Americanos en la que se precisó que los Estados estaban facultados para regular el marco de acción de las Fuerzas Armadas, criterios que fueron retomados para la aprobación de la Ley de Seguridad Nacional que regula cuestiones relacionadas con la participación de este grupo en temas de seguridad. La ministra no concordó con el hecho de que la seguridad nacional, la seguridad pública y la seguridad interior fueran conceptos distintos sino más bien que la seguridad nacional como el género abarca los otros dos conceptos ya que ellos son una especie del primero, por lo que consideró que el congreso sí es competente para legislar en materia de seguridad interior, que el proyecto de ley no buscaba como tal un uso permanente de las Fuerzas Armadas ya que con base en el artículo quinto transitorio se precisó la implementación de un programa de trabajo temporal en las entidades federativas en las que dicho grupo tuviera presencia; pero el hecho de que no se justificó el tema de urgencia para que en un mismo día se lograra aprobar, incluir en el orden del día, discutir y votar el proyecto no permitió conocer a los legisladores a fondo el proyecto de ley, razón por la cual votó por que se considerara en su totalidad inconstitucional la Ley de Seguridad Interior, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018b, pp. 8-13).

En su intervención Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena consideró que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de seguridad interior, toda vez que se deriva de la seguridad nacional pero advirtió el hecho que no se llevó a cabo una consulta a los

pueblos originarios que por mandato constitucional era procedente, aunado a lo anterior estableció que si bien se hizo referencia que se estaba legislando en materia de seguridad interior, las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior tendían a regular cuestiones relacionadas con la seguridad pública más relacionadas con las autoridades civiles encargadas de este tema, también precisó que la intervención de las Fuerzas Armadas pone en una situación de mayor vulnerabilidad a los derechos humanos por lo que de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en tiempos de normalidad y de paz las mismas deben estar en los cuarteles y llevar a cabo actividades relacionadas con la disciplina militar. Asimismo, respecto al supuesto en el que la seguridad interior se ve amenazada manifestó que deben existir mecanismos en los que las Fuerzas Armadas puedan participar de forma auxiliar en su defensa pero bajo el mando de las autoridades civiles correspondientes, además con base en el Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el ministro Gutiérrez Ortiz Mena estableció que las Fuerzas Armadas pueden participar como última opción en cuestiones de seguridad ciudadana, que el único caso en el que las Fuerzas Armadas pueden tener el mando en cuestiones de seguridad interior es en el estado de excepción contemplado en el artículo 29 constitucional lo que implica una negativa en normalizar la participación de este grupo en cuestiones de seguridad ciudadana, enfatizó el hecho de que los legisladores no establecieron el fin de la creación de dicho marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas, ni tampoco clarificaron los casos de excepción en los cuales podían participar, lo que pudiera ocasionar violaciones a derechos humanos y en ese sentido votó por la invalidez de toda la ley, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018b, pp. 13-17).

El entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, estuvo de acuerdo con la ministra García Luna y con el ministro Gutiérrez Ortiz en el hecho que la seguridad interior es un componente de la seguridad nacional por lo que el Congreso de la Unión sí tiene competencia para emitir la ley, señaló el hecho que no se debe normalizar el uso de la Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y apuntó a que se debe permitir su participación como auxilio a las fuerzas civiles solo en cuestiones excepcionales y bajo el respeto de los derechos humanos, por lo que hizo referencia a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al uso limitado y no permanente de este grupo en cuestiones de seguridad interior. Por lo que debido al hecho de que varias disposiciones de la ley no son armónicas con la constitución, considero necesario invalidar toda la ley, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, pp. 17-19). Por último, el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue quien realizó el proyecto relacionado con esta acción de inconstitucionalidad, señaló que mientras la seguridad pública busca proteger a las personas y sus derechos, la seguridad interior busca preservar a las instituciones estatales que protegen a las personas, el ministro no advirtió que la Ley de Seguridad Interior buscara la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, ni tampoco la suplantación de fuerzas civiles por armadas, estableció que la ley buscaba que este grupo ayudara a las fuerzas civiles a que pudieran llevar a cabo sus funciones cuando ellas por sí mismas no pudieran y cuando el problema se convirtiera en temas de seguridad interior, consideró que el Congreso puede legislar en dicha materia y resaltó que es importante la intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad interior por lo que solo consideró que algunos preceptos de la ley eran inválidos y no toda la ley, (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018b, pp. 19-26).

Posterior al establecimiento de la postura de los referidos ministros se procedió a la correspondiente votación derivada de la cual, con nueve votos, se estableció que el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en materia de seguridad interior y, entre otras cuestiones, la procedencia y fundamentación de cada una de las acciones de inconstitucionalidad y se estableció la invalidez del decreto que expedía la Ley de Seguridad Interior. (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018b, pp. 26-30).

Con base en lo anterior, es evidente que la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción del ministro Cossío Díaz, es que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en cuestiones de seguridad pública e interior de forma temporal, excepcional y auxiliar a las autoridades civiles. Cabe precisar que la acción de inconstitucionalidad 1/96 ha fungido como un precedente claro de la postura actual de la Suprema Corte.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el *Segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país* de 2008, dicho organismo precisó que no se tenía que militarizar la seguridad pública en México, que a pesar de la confianza en las Fuerzas Armadas derivada de su apoyo en situaciones ocasionadas por desastres naturales, a la fecha de publicación del informe en el 2008 se habían emitido 10 recomendaciones en contra de este grupo por violaciones a derechos humanos consistentes en detener arbitrariamente, torturar personas, hacer uso excesivo de la fuerza pública, atacar a la integridad personal y privar de la vida a civiles, entre otras, lo anterior debido a que las prácticas de este grupo están basadas en la represión, (CNDH, 2008b, pp. 8 y 93).

Respecto a este tema se señaló de forma textual lo que a continuación se presenta:

La militarización de la seguridad pública, es un tema que ha sido objeto de múltiples debates, sobre todo porque refleja la idea de que el empleo de las [F]uerzas [A]rmadas en tareas de

esta naturaleza tienen como objetivo un control estricto por parte del Estado; ahora bien, como se ha señalado en diversos estudios la intervención directa del ejército en tareas de seguridad pública plantea riesgos como son: el exceso en el uso de la fuerza, sobre todo porque los militares a diferencia de las policías preventivas, están entrenados en tácticas para la eliminación del enemigo y para situaciones de emergencia, no para la prevención del delito. (CNDH, 2008b, p. 93)

Por último y con relación a dicho informe, la vigésima conclusión a la que se llegó es, que en efecto, se estaba presentando en todo el país un fenómeno de militarización de la seguridad pública para hacer frente al crimen y prevenir delitos y que a pesar de que el gobierno federal estaba consciente de la necesidad de retirar paulatinamente a este grupo, es evidente que su participación ponía en riesgo a los derechos humanos, y estableció que en caso de ser necesaria la intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública se debían realizar modificaciones a los ordenamientos jurídicos para que quedaran sujetas al orden civil, (CNDH, 2008b, pp. 107-108).

Una postura clara y más reciente de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, puede ser revisada también bajo el marco de la Ley de Seguridad Interior. Como bien se precisó anteriormente, uno de los organismos que promovió una demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de dicha ley fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Concretamente respecto al tema de militarización de la seguridad pública, en la demanda se estableció el contexto de criminalidad que se vive en México, señaló que la intervención de las Fuerzas Armadas para combatirla no es el respuesta más adecuada y que se debe de privilegiar capacitar y formar a los integrantes de la policía, crear mejores métodos de inteligencia financiera e investigaciones de carácter patrimonial, así como el retiro progresivo de las Fuerzas Armadas de cuestiones de seguridad pública (CNDH, 2018a, pp.

7, 8 y 154). Además, con base en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se precisó lo siguiente:

[L]as [F]uerzas [A]rmadas no pueden, por sí mismas, intervenir en asuntos de la competencia de autoridades civiles, aunado a que resulta imprescindible la solicitud por parte de las propias autoridades civiles para su participación, debiendo observar los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y aún más importante, su actuar debe estar sujeto al respeto absoluto de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte. (CNDH, 2018a, p. 13)

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también señaló que han existido varios criterios emitidos entre los años 1994 a 2017 respecto al tema de las Fuerzas Armadas, emitidos por organismo especializados en derechos humanos tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano y estableció que pese a la existencia de ellos México no ha cumplido en su totalidad con las directrices que le han sido señaladas que consisten en:

Restricción de las funciones de las [F]uerzas [A]rmadas a las propias de su misión y dejar de cumplir tareas de seguridad civil;

Investigar y sancionar debidamente, por tribunales civiles, a los miembros de las [F]uerzas [A]rmadas que hayan cometido violaciones graves a los derechos humanos, que incluyen casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, violencia sexual y otras formas de malos tratos;

Las tareas de seguridad pública deben ser asumidas exclusivamente por fuerzas de seguridad civiles propiamente capacitadas;

Revisión de los procedimientos usados por las [F]uerzas [A]rmadas. (CNDH, 2018a, p. 22)

Asimismo se señaló que han sido cuatro los casos sometidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México, en los cuales se acreditó que las Fuerzas Armadas cometieron violaciones a derechos humanos: Caso Fernández Ortega y otros, Caso Rosendo Cantú y otra, Caso Cabrera García y Montiel Flores y Caso Radilla Pacheco, (CNDH, 2018a, p. 284).

Por lo anterior es evidente que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos propugna por la no intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y más recientemente, con base en los criterios internacionales, por la no regulación legislativa de la participación continua de este grupo en este tema.

De las dos instituciones revisadas a nivel nacional, podemos identificar la postura jurídica que existe en México respecto al tema de la militarización desde el órgano jurisdiccional y el organismo no jurisdiccional, en ambos casos, de mayor jerarquía en el país. Es evidente que la postura no es homogénea, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano colegiado ha establecido que las Fuerzas Armadas sí pueden participar en tareas de seguridad pública como auxilio de las autoridades civiles, bajo su petición y el respeto de los derechos humanos. Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera con base en los criterios internacionales la necesidad del retiro, y por ende, la no participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública.

Postura de la Academia y la Sociedad Civil.

Como último apartado de este capítulo, se atenderá a los criterios que se han desarrollado en la doctrina respecto al uso de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y la postura que han adoptado en México algunas organizaciones de la sociedad civil de gran relevancia en el país. Nuevamente se vuelve a hacer referencia al libro *Seguridad pública en México del año 1994*, en él se estableció un pequeño apartado titulado *¿Militarización de la*

seguridad pública?, en el que se precisó que la idea de integrar a la Fuerzas Armadas en el combate al narcotráfico se encontraba inserta en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, que ese involucramiento va en contra de los intereses de este grupo y que genera una serie de efectos contraproducentes, como el hecho de que este grupo tiene un marco regulatorio basado en la guerra y en ese sentido el respeto de los derechos humanos no es prioritario, y se precisó que la intervención de Fuerzas Armadas en tiempos de paz debe ser con base en algún suceso que amerite una necesaria intervención, (González, López y Yáñez, 1994, pp. 84-86). Se ha establecido también que el uso de la Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública durante el sexenio de Calderón y Peña Nieto ha atendido a cuestiones como el aumento de la violencia generada por los grupos del crimen organizado, la corrupción de las corporaciones encargadas de la seguridad pública y al hecho que la sociedad confía en dicho grupo, lo que en su momento no generó que se abriera el debate respecto a su intervención, (Herrera, Montero, Pérez, 2014, pp. 646-647).

Por su parte Marcos Pablo Moloeznik y María Eugenia Suárez en su artículo *El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006-2010)*, realizaron una tabla que establece las principales diferencias entre las profesiones militar y policial para esclarecer las características que tiene cada grupo, misma que se integra al presente trabajo para mejor entendimiento como *Tabla 6*.

En ese sentido José Luis Piñeyro estableció con firmeza que el uso de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad ha implicado violaciones a derechos humanos derivado de la propia naturaleza de este grupo, al respecto precisó:

La participación castrense al exterior, en la sociedad, ha implicado un proceso de militarización organizativa (participación de mandos altos y medios y de tropa en la mayoría de las policías municipales y estatales e incluso federales), operativa (diseño y planeación de

Tabla 6

Principales diferencias entre las profesiones militar y policial

Militar	Policial
Compromiso con el Estado.	Compromiso con el ciudadano.
Su ámbito de actuación es la seguridad y defensa nacionales.	Su ámbito de actuación es la seguridad ciudadana.
Se basa en la lógica de amigo enemigo y se prepara para hacer la guerra, es decir, el conflicto armado o ‘política con derramamiento de sangre’.	Su lógica es servir al ciudadano hacer cumplir la ley y prever el delito, para lo cual dosifica el uso de la fuerza, incluyendo sistemas de armas no letales.
Se organiza en unidades bajo un sistema de comando, control y comunicaciones, rigurosamente centralizado.	Actúa en organizaciones menores y en forma más autónoma y descentralizada.
Prefiere la acción estratégica directa.	Privilegia la negociación, conciliación y amigable composición.
Cuenta, se encuentra preparado y utiliza sistemas de armas pesadas, con alto poder de fuego y letalidad.	Cuenta, se encuentra preparado y utiliza sistemas de armas livianas, que debe utilizar como último recurso y medios no letales.
La disciplina militar adiestra al soldado a hacer, colectivamente, formando cuerpo, de una manera automática y obligatoria, lo que le han enseñado en tiempos de paz.	La policía rar vez actúa como un cuerpo. El policía está casi siempre solo, y debe decidirse al adoptar una actitud que no siempre puede estar respaldada por las órdenes generales más amplias y comprensivas, siendo personalmente responsable de sus actos.

Fuente: (Moloeznik y Suárez, 2012, pp. 125-126).

acciones) y de adoctrinamiento (disciplina férrea, órdenes cumplidas, etcétera) que ha provocado un efecto no deseado pero esperado: el incremento, de diversas maneras, de la violación a los derechos humanos de la población civil [...] Dicha violación obedece entre otros factores, a uno fundamental: las F[uerzas]A[armadas]M[exicanas] y cualquier milicia del mundo no están entrenadas, adoctrinadas y equipadas para labores de policía. Es decir, la mentalidad castrense ve las situaciones en blanco y negro, amigo o enemigo; respeto irrestricto a las órdenes; disciplina férrea y sanciones duras. No están adiestradas para dialogar ni para discernir sobre la proporción de violencia que deben emplear en situaciones de emergencia, como se supone que las policías profesionales sí lo están. (Piñeyro, 2010, p. 166)

Raúl Benítez Manaut también se ha encargado de estudiar el tema de la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y en específico en el combate a las drogas, él ha establecido que la estrategia de seguridad implementada por Calderón derivó en el surgimiento de tres guerras:

En el caso de México, se desataron tres guerras de forma simétrica, La guerra a las grandes organizaciones criminales emprendida por el presidente Calderón desde 2007, basada en una ‘estrategia DEA’, de buscar y capturar a los principales líderes, lo que se acompañó de una segunda guerra entre carteles y una tercera, el acoso hacia la población civil. (Benítez, 2014, p. 52)

Asimismo, Benítez Manaut identificó el hecho que la estrategia dispersó a los grupos del crimen organizado a lo largo y ancho del país y afirmó que uno de los puntos de mayor debilidad es el de los derechos humanos:

Debido a las estrategias del presidente Calderón de ‘recuperar la territorialidad’ en las ciudades fronterizas ha provocado la saturación de fuerzas militares en estas ciudades, se ha trasladado la acción criminal a otros estados del país. Además, debido a que los carteles tienen

un lugar geográfico de preeminencia, los golpes militares del gobierno obliga a moverse constantemente de lugar, provocando enfrentamientos con otras organizaciones criminales [...] Uno de los temas más débiles de la estrategia de combate el narcotráfico del gobierno federal es el de los derechos humanos [...] las medidas adoptadas por el gobierno del presidente Felipe Calderón contra el crimen organizado ha provocado un fuerte incremento en el número de asesinatos, torturas y otros abusos por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad. (Benítez, 2013, pp. 32 y 40).

Autores como Jorge Chabat, coinciden en el hecho que la estrategia de seguridad implementada tuvo como resultado la confrontación entre los grupos criminales, el aumento en el número de personas asesinadas y de la violencia en México, la cual no ha podido ser controlado por el gobierno mexicano, (Chabat, 2010, pp. 30 y 34). Arturo Alvarado y Jorge Zaverucha han señalado la preocupación de la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública en el sentido que su función principal es la soberanía estatal, por lo que su participación tiene injerencia negativa directa en el proceso democrático en México, respecto a ello establecieron lo siguiente:

México tiene un gobierno democrático emergente. Sin embargo, muchos aspectos del cambio de régimen aún no están resueltos. Precisamente la relación entre militares y civiles. México no proviene de una dictadura militar, pero los militares están jugando papeles políticos similares. El gobierno utiliza sistemáticamente a los militares en todas las tareas de seguridad pública, lo que pone de manifiesto una lucha del Ejército por mantener posiciones políticas. Percibiendo la incompatibilidad entre militarización de la seguridad pública y consolidación democrática, las propias [F]uerzas [A]rmadas procuran defender, primordialmente, la soberanía del Estado, no la del pueblo ni la democracia. Los regímenes autoritarios tratan de militarizar los conflictos de naturaleza social. La argucia para justificar la injerencia militar

ha sido vincular los conceptos de seguridad nacional y de seguridad pública. El combate a las drogas ha sido el pretexto. (Alvarado y Zaverucha, 2010, pp. 262 y 263)

Con base en lo anterior, es evidente que la doctrina se ha preocupado por estudiar las implicaciones de la militarización, y ha arribado conclusiones concretas en el sentido que las Fuerzas Armadas no cuentan ni con los objetivos, ni con la preparación necesaria para atender funciones de seguridad pública y que su intervención no ha solucionado los problemas de criminalidad existentes, ya que se ha incrementado tanto la violencia como las violaciones a derechos humanos cometidas por la Fuerzas Armadas.

Por cuanto hace a las organizaciones de la sociedad civil, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez en su texto *Perpetuar el fallido modelo de seguridad: la aprobación de la Ley de Seguridad Interior y el legado de una década de políticas de seguridad en México contrarias a los derechos humanos*, estableció lo siguiente respecto al tema, enfocado su postura en el marco de la Ley de Seguridad Interior:

[L]a profundización de la militarización no sólo entraña riesgos para los derechos humanos y no sólo se traduce en políticas de seguridad inefectivas: también pone en juego los balances indispensables para la vida democrática... Los organismos civiles, como el Centro Prodh, respetamos la valiente labor que día a día realizan los hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas. En esa misma medida rechazamos tajantemente la violencia inhumana que desatan las organizaciones delictivas. Pero con la misma convicción estimamos que las consecuencias de legislar con premura esencialmente para dotar a las Fuerzas Armadas de la certeza jurídica que sus mandos reclaman, sin atender otras preocupaciones y sin ponderar lo que ha significado su despliegue los últimos años, inevitablemente repercutirá de forma negativa en los derechos humanos. (Centro PRODH, 2018, pp. 209-210)

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en el texto *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México*, respecto a los efectos generados por la estrategia de seguridad implementada señaló:

[L]os enfrentamientos armados entre las fuerzas de seguridad pública, incluidas las fuerzas militares con las organizaciones del crimen organizado aumentaron. La división territorial de los cárteles se desorganizó, la lucha por las rutas de distribución de drogas entre los cárteles se recrudeció y se fragmentaron los grandes cárteles en grupos más pequeños que pugnarón por el control territorial, diversificando su actividad criminal. Asimismo, se llevó a cabo un uso indiscriminado de la fuerza letal y se extendieron injustificadamente las facultades del Estado. (CMDPDH, 2015, p. 5)

De forma concreta y relacionada con el tema de la militarización, la misma organización identificó lo siguiente:

Con el inicio de la guerra contra el narcotráfico por el ex presidente Calderón se le asignó a las [F]uerzas [A]rmadas un papel central en la estrategia de seguridad pública. Esta política superpuso las premisas de la seguridad nacional por encima de la vigencia de los derechos humanos, incluso de aquellos que no pueden ser suspendidos [...] Por la experiencia del trabajo de acompañamiento a víctimas de violaciones de derechos humanos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) ha documentado casos que involucran a víctimas civiles, en los que se tiene probada la participación de elementos militares en violaciones graves a derechos humanos, tales como tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada. (CMDPDH, 2015, p. 6)

En el caso de ambas organizaciones se pone en evidencia que la presencia de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública se ha traducido en violaciones a derechos humanos, razón por la cual ha sido un tema de gran relevancia no solo para su estudio por parte de académicos y organizaciones de la sociedad civil, sino para poder identificar los

resultados negativos que la denominada guerra contra el narcotráfico ha dado a lo largo de ya más de doce años.

Conclusiones.

El presente capítulo se inició con la delimitación de los alcances de tres conceptos importantes para el desarrollo de la presente investigación: seguridad pública, militarización y derechos humanos. Posteriormente se establecieron las posturas de organismos internacionales pertenecientes al Sistema de Naciones Unidas, al Sistema Interamericano y la organización internacional Human Rights Watch, los cuales han identificado como preocupante el tema de la militarización en el país ya que este fenómeno se ha traducido en actos arbitrarios que violan derechos humanos.

Después se identificaron las posturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el marco de la discusión de la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advirtiéndose que no existe un criterio homogéneo a nivel nacional debido a que la Suprema Corte sí faculta en algunos casos la participación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y la CNDH busca el retiro gradual de este grupo.

Por último, se identificaron algunas precisiones que desde la doctrina se han establecido con relación al tema de la militarización y la postura de dos organización de la sociedad civil de gran importancia como lo son el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, de lo cual se concluye que las Fuerzas Armadas no se encuentran capacitadas, ni tampoco es su finalidad atender cuestiones de seguridad pública y se pone nuevamente en evidencia que el involucramiento de este grupo en cuestiones de seguridad pública no ha solucionado los problemas de criminalidad, y que no solo representa un riesgo latente para los derechos

humanos, sino que lamentablemente se ha traducido en violaciones graves a estos derechos. Con ello se pretende dar una perspectiva por fuera de la postura gubernamental en el tema de la militarización para tener distintos puntos de vista a tomar en cuenta al momento de historizar este fenómeno.

Capítulo 3. Negación de la Militarización de la Seguridad Pública. El México de la Guerra Contra el Narcotráfico.

Introducción.

En este tercer capítulo se pretende realizar una negación del discurso oficial señalado por el gobierno mexicano relacionado con la participación directa de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública desde la perspectiva de los derechos humanos, es decir contrastar la realidad existente con lo que el gobierno ha señalado. Para ello se comenzará por establecer algunos conceptos que Ignacio Ellacuría integró a su filosofía y que son necesarios para llevar a cabo un verdadero proceso de historización. Por una parte, es importante señalar que al negar una realidad determinada es posible identificar el denominado “mal común” que de acuerdo al texto *El mal común y los derechos humanos* de Ignacio Ellacuría consiste en: “aquel mal estructural y dinámico que, por su propio dinamismo estructural, tiene la capacidad de hacer malos a la mayor parte de los que constituyen una unidad social”, (Ellacuría, 1989/2012c, p. 378). En ese sentido, en el texto referido Ellacuría precisó que entender a los derechos humanos desde el mal común:

[L]os mostraría [a los derechos humanos] como el bien común concreto, que debe ser buscado en la negación superadora del mal común, que realmente se presenta como una situación en el que son violados permanente y masivamente los derechos humanos, (Ellacuría, 1989/2012c, p. 379)

De la cita anterior, surge otro concepto que es de gran importancia para entender a lo que se desea llegar cuando se niega la realidad, dicho término es el del bien común. En el texto *Historización del bien común y de los derechos humanos en una sociedad dividida*, Ellacuría especifica que el concepto implica lo siguiente:

La idea del bien común se funda en dos afirmaciones fundamentales: la sociedad es una realidad necesaria para que el individuo (la sociedad, en el sentido de polis, civitas, esto es, sociedad política) y la sociedad no puede ser lo que es, ni hacer lo que debe hacer si no cuenta con suficientes recursos materiales, que estén a disposición de todos y cada uno de los individuos. (Ellacuría, 1978/2012b, p. 276).

Reforzando lo anterior, Héctor Samour señala que Ellacuría estableció que es a través de la praxis histórica la forma en que las personas pueden hacer frente y acabar con el “mal común”:

Para Ellacuría la superación del mal histórico sólo puede realizarse a través de la puesta en marcha de una praxis histórica de liberación, entendida como una acción ética que busca, a partir de unas posibilidades reales, la negación superadora de dicho mal y, a la vez, la afirmación y la realización procesual de un *bien común*, entendido precisamente como una exigencia negadora del mal común dominante en una situación histórica determinada; caracterizado, por consiguiente, por las mismas propiedades que hacen del mal histórico un mal realmente común: esto es, con comunicabilidad bienhechora y con un carácter estructural y dinámico. (Samour, 2003, p. 295)

Otro concepto que es necesario revisar es el de posibilidad histórica. Alejandro Rosillo estableció, al analizar la filosofía de Ignacio Ellacuría, que la realidad histórica es una producción dada a partir de esta praxis histórica que es llevada a cabo por las personas mediante acciones que se toman con referencia a un sistema de posibilidades dadas en un momento específico, entendiendo como posibilidades a aquellas situaciones que no se reflejarían en la realidad si no son apropiadas por las personas, es decir, llevadas a cabo en la realidad por ellas, (Rosillo, 2009, pp. 83 y 97). En esa misma lógica y respecto al concepto de posibilidad histórica, Héctor Samour ha señalado lo siguiente:

En la visión zubiriana, que asume Ellacuría, el dinamismo histórico es un dinamismo de posibilitación, esto es, la actualización de lo real en su condición de posibilidad. La historia humana no es sino la creación sucesiva de nuevas posibilidades junto con la obturación o marginación de otras. La historia es transmisión tradente (sic) de posibilidades [...] Esto sería ver el sentido de la historia fuera de la propia historia. La historia no se predice, sino que se produce, se crea a partir de la actividad humana sobre la base del sistema de posibilidades ofrecido en cada situación y en cada momento del proceso histórico. (Samour, 2006, p. 1243)

Con base en lo anterior, este capítulo busca identificar las consecuencias negativas en materia de derechos humanos que ha traído consigo la militarización de la seguridad pública en México (“mal común”), con el fin de establecer la necesidad de apropiarse de otras posibilidades que deben llevarse a cabo mediante la praxis histórica, con miras a poder alcanzar el respeto de los derechos humanos como bien común.

Para esos fines, en un primer apartado se hará referencia a las consecuencias que los procesos de militarización han traído consigo en América Latina. Un segundo apartado pretende señalar con datos duros las consecuencias negativas en materia de derechos humanos que el involucramiento de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública ha dejado en el país. Por último se pretende hacer una reflexión sobre las posibilidades existentes respecto al tema de la militarización en México.

La Militarización como “Mal Común”: América Latina vs México.

Existió en América Latina durante las décadas de 1960 y 1970 un proceso de militarización al cual se le ha denominado autoritarismo (Victoriano, 2010, pp. 176 y 181), los países que se vieron inmersos en dicho proceso fueron:

Bolivia en 1971; Chile y Uruguay en 1973; Argentina, en 1976. También habría que tomar en consideración el hecho de que las dictaduras de Paraguay (desde 1954) y Brasil (1964),

conducen, en los comienzos de la década de 1970, un cambio doctrinal del perfil represivo que hasta entonces habían exhibido. El ‘golpe dentro del golpe’, en Brasil, 1968, y la promulgación, en 1969 de la Ley de Seguridad Nacional por el gobierno de Medici. El golpe de Estado al golpe de 1968, en el Perú en 1975 [El Salvador en 1979 y Guatemala en 1954]. (Victoriano, 2010, pp. 179-180)

El proceso de militarización en Latinoamérica fue resultado de la expansión de la denominada Doctrina de Seguridad Nacional, la cual fue impulsada por el gobierno de Estados Unidos durante la Guerra Fría y que tuvo como resultado la erradicación de la izquierda y el establecimiento del neoliberalismo en la región (Victoriano, 2010, pp. 177 y 180), lo anterior a través de los denominados golpes de Estado. Algunos autores han denominado al proceso que se vivió en América Latina como militarismo y hacen una diferenciación con la militarización, en el entendido que el militarismo “es la imposición de valores, perspectivas e ideales militares sobre la sociedad civil, lo cual, sin duda, resulta aún más peligroso que la militarización” (Deare, 2008, p. 24). Respecto al militarismo se ha señalado que:

[E]s la ideología que justifica el papel protagónico de las [F]uerzas [A]rmadas dentro de la sociedad. La militarización rigurosa del Estado y de la sociedad con miras a la preservación de la dominación social implica, no sólo la intervención política de los militares en la sociedad, sino la supremacía de los ideales castrenses transplantados a la vida civil, mediante la imposición de gobiernos autoritarios que se identifican con las prácticas de la represión generalizada. (Díaz, 1988, p. 145)

México no experimentó como tal un fenómeno de militarismo o militarización como el que se vivió en la región durante la década de los sesenta y setenta del siglo XX, a pesar de ello como ya se ha señalado en el primer capítulo de esta tesis, las Fuerzas Armadas se han hecho

presentes en cuestiones internas de México principalmente durante la segunda mitad de dicho siglo.

Lo cierto es que el proceso de militarización dio lugar a abusos cometidos por Fuerzas Armadas que se tradujeron en violaciones a derechos humanos. Dicha etapa de América Latina finalizó con los cambios de regímenes autoritarios por unos de carácter democrático, al respecto Ruti Teitel precisó lo siguiente:

A lo largo del último cuarto del siglo XX, el colapso y desintegración de la Unión Soviética llevó a procesos simultáneos de democratización en muchos lugares del planeta. La retirada de fuerzas guerrilleras sustentadas por el régimen soviético hacia el final de los años setenta contribuyó al término de los regímenes militares en Sudamérica. Estas transiciones fueron inmediatamente seguidas por transiciones post 1989 en Europa del Este, África y Centroamérica [...] Mientras estos acontecimientos regionales son generalmente representados como mutuamente independientes, una perspectiva genealógica ilumina la conexión entre estas transiciones políticas e ilustra cuántos conflictos locales fueron apoyados por el bipolarismo soviético y estadounidense. (Teitel, 2003/2011, pp. 138 y 144)

Dicho proceso de democratización en América Latina trajo consigo el retiro de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad y las trasladó a realizar funciones más enfocadas con su tarea primordial: “En América Latina, las transiciones procuraron desmilitarizar la política, intentando llevar a los militares a una actividad profesional externa al gobierno, es decir, a la defensa de las fronteras del Estado [...] y de la soberanía”, (Alvarado y Zaverucha, 2010, p. 230).

Derivado de los hechos cometidos durante la etapa del militarismo en Latinoamérica se presentó la segunda fase la justicia transicional, denominada así por Ruti Teitel, que se

caracterizó por el uso de mecanismo distintos al derecho para efectos de poder investigar las distintas violaciones a derechos humanos cometidas:

En la medida que la segunda fase [de la justicia transicional] se distanció de las soluciones legales tradicionales, esta desafió la idea de que aún hubiese algún umbral o límite respecto de lo que es el Estado de derecho transicional. Estos cambios ilustran las implicancias normativas de desplegar un discurso de justicia. Tal discurso puede influir en otorgar legitimidad a la respuesta en la medida en que se origina en un régimen sucesor, con credenciales democráticas, y al infundirle a la respuesta transicional la legalidad tradicionalmente asociada a los procedimientos judiciales. (Teitel, 2003/2011, p. 164)

La justicia transicional entendida como “la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores” (Teitel, 2003/2011, p. 135), permite tener una perspectiva de los resultados que tuvo la intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad y vida pública de la sociedad en varios países de la región. En este apartado no se busca profundizar caso por caso las implicaciones de dicho proceso, pero sí se busca establecer que resultado de ello se tuvieron que implementar mecanismos para efectos de conocer las violaciones a derechos humanos generadas.

A continuación se presenta una tabla relacionada con las algunas de las comisiones de la verdad que se establecieron en países latinoamericanos derivados de los procesos de justicia transicional, lo anterior con la finalidad de puntualizar los orígenes, denominaciones, los actos y periodos de tiempo investigados, conformación y los resultados derivados de estos mecanismos, la *Tabla 7* es retoma del texto *Comisiones de la verdad: resumen esquemático*, elaborado en el año 2006 por Priscilla B. Hayner y completada en el caso de Perú con información de la comisión de la verdad de dicha nación,.

Tabla 7

Panorama de las comisiones de la verdad en América Latina.

País	Argentina	Chile	El Salvador	Guatemala	Perú
Nombre de la Comisión	Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)	Comisión Nacional para la Verdad y Reconciliación	Comisión de la Verdad para El Salvador	Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)	Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)
Años de funcionamiento	Establecida el 16 de diciembre de 1983. Informe terminado el 20 de septiembre de 1984.	Inaugurada en 1990. Informe terminado en febrero de 1991.	Inaugurada el 13 de julio de 1992. Informe terminado el 15 de marzo de 1993.	Establecida el 23 de junio de 1994. Informe terminado el 24 de febrero de 1999.	Inaugurada el 13 de julio de 2001. Informe terminado en agosto de 2003.
Periodo cubierto	1976 – 1983	11 de septiembre de 1973 – 11 de marzo de 1990	Enero de 1980 – julio de 1992	Aproximadamente 1958 – 1994 (en el mandato, no se especifica un período)	1980 – 2000
Creada por	Decreto N.º 187 del 15 de diciembre de 1983, por el Presidente Raúl Alfonsín	Decreto N.º 355 del 25 de abril de 1990, por el Presidente Patricio Aylwin	Acuerdos de paz negociados por la ONU, del 16 de enero de 1992	Acuerdos de paz del 23 de junio de 1994	Decreto Supremo N.º 065-2001-PCM del 4 de junio de 2001, enmendado por el Decreto Supremo N.º 101-2001-PCM, del 4 de septiembre de 2001
Términos y expresiones claves en las Comisiones	‘Esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas y, si fuera posible, determinar dónde se encuentran sus restos.’	‘Las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la	‘Graves hechos de violencia ocurridos desde 1980 cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad.’	‘Esclarecer con toda objetividad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población, en relación	‘La Comisión de la Verdad enfocará su trabajo sobre los siguientes hechos, siempre y cuando sean imputables a las organizaciones terroristas, a los agentes del Estado o

<p>Principales actos documentados por las Comisiones</p>	<p>Desapariciones (secuestros sin reaparición del cuerpo).</p>	<p>responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, así como los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.’</p>	<p>Exterminio por las [F]uerzas [A]rmadas. Ejecuciones sumarias por agentes del Estado. Asesinatos por escuadrones de la muerte. Desapariciones. Tortura por las fuerzas gubernamentales. Asesinatos por la oposición armada. Secuestros por la oposición armada.</p>	<p>con el conflicto armado.’</p> <p>Actos de genocidio por las fuerzas gubernamentales contra la población maya. Exterminio y ejecuciones arbitrarias por las fuerzas gubernamentales y por la oposición armada. Desapariciones y secuestros por las fuerzas estatales y por las guerrillas. Actos de violencia por grupos poderosos económicamente (propietarios de tierras y empresarios), con el apoyo de las fuerzas estatales. Desplazamientos en masa forzados y</p>	<p>a grupos paramilitares: a) asesinatos y secuestros; b) desapariciones forzadas; c) torturas y otras lesiones graves; d) violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país; e) otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas.’</p> <p>Asesinatos y masacres. Desapariciones forzadas. Ejecuciones arbitrarias. Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Violencia sexual contra mujeres. Violación de las garantías procesales. Secuestros y tomas de rehenes. Violencia contra menores. Violación de derechos colectivos.</p>
--	--	--	---	--	---

Violaciones o actos significativos no investigados	<p>Asesinatos por las [F]uerzas [A]rmadas en ‘enfrenamientos armados’ reales o montados.</p> <p>Desapariciones temporarias, cuando la persona era liberada o su cuerpo era hallado e identificado.</p> <p>Exilio forzado.</p> <p>Detención y tortura (la Comisión entrevistó a sobrevivientes y sus historias fueron incluidas como testimonios, pero esas personas no figuran en la lista de víctimas).</p> <p>Actos de violencia cometidos por la oposición armada.</p> <p>Desapariciones cometidas por las fuerzas gubernamentales antes del inicio del gobierno militar en 1976.</p>	<p>Tortura no seguida de muerte (se describieron las prácticas de tortura, pero los sobrevivientes no se incluyeron como víctimas).</p> <p>Detención ilegal, si la persona era liberada y sobrevivía.</p> <p>Exilio forzado.</p>	(No se excluyeron hechos significativos.)	<p>reasantamiento militarizado por el Estado.</p> <p>Reclutamiento forzado por las guerrillas.</p>	(No se excluyeron hechos significativos.)	(No se excluyeron hechos significativos.)
--	--	--	---	--	---	---

Miembros	13 miembros (todos nacionales)	8 miembros (todos nacionales)	3 miembros (todos extranjeros)	3 miembros (2 nacionales, 1 extranjero)	12 miembros (todos nacionales)
Personal	60	60	15 – 45	200 aprox.	NA
Presupuesto	NA	1 millón de \$	2,5 millones de \$	9,5 millones de \$	NA
N.º total de casos Presentados	8,600 casos de desapariciones, número no especificado de víctimas de tortura o detención prolongada.	3,428 desaparecidos, asesinados, torturados hasta causarles la muerte, o secuestrados.	22,000 desaparecidos, asesinados, torturados, o secuestrados.	42,275 víctimas, incluidos los asesinados, desaparecidos, torturados y violados.	69,280 personas muertas o desaparecidas.
¿Audiencias públicas?	No	No	No	No	Sí
Informe final	Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, septiembre de 1984.	Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocido como Informe Rettig, febrero de 1991.	De la locura a la esperanza: Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas sobre la guerra civil salvadoreña, 15 de marzo de 1993, Naciones Unidas.	Guatemala: Memoria del Silencio, febrero de 1999.	Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 28 de agosto de 2003.

Fuente: Elaboración propia con base en (CVR, 2003. pp. 28 y 53 y Hayner, 2006, pp. 4-16).

La tabla anterior, no solo establece las implicaciones estructurales de las comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú, sino que también pone en evidencia la comisión de violaciones a derechos humanos que se dieron en el marco de dictaduras militares en esos países. Este esfuerzo por poner sobre la mesa los casos de estos Estados es con la finalidad de establecer que el despliegue de las Fuerzas Armadas en América Latina derivó en violaciones graves a derechos humanos. Los antecedentes de estos países latinoamericanos deben ser tomados en cuenta al momento de analizar el caso de México, ya que sirven como un referente concreto del peligro potencial que tiene el país con base en la estrategia de seguridad pública implementada por Calderón desde finales del 2006. A continuación se establecerá de forma concreta los resultados de los primeros doce años de militarización en México.

Identificando al “Mal Común”: los Resultados de la Militarización en México.

El gobierno de Felipe Calderón en su sexto informe, entre otros logros relacionados con la estrategia de seguridad pública implementada por su gobierno, reportó los siguientes:

De diciembre de 2006 a julio de 2012 las Fuerzas Federales en el combate a la delincuencia organizada han logrado la detención de 190,543 presuntos delincuentes; 112,889 por delitos contra la salud, 8,453 por secuestro y 69,201 por delitos conexos. Particularmente, de septiembre de 2011 a julio de 2012 se logró la detención de 29,051 presuntos delincuentes: 10,296 por delitos contra la salud, 1,075 por secuestro y 17,680 por delitos conexos, entre los que destacan los siguientes: Delincuentes inhabilitados. De la lista de los 37 criminales más peligrosos de México que publicó en marzo de 2009 la PGR, al 30 de julio de 2012 se había logrado inhabilitar al 60% de estos delincuentes, es decir, 22 líderes han sido inhabilitados y detenidos o han fallecido resistiéndose al arresto. (Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2012, p. 41)

Por su parte, en su quinto informe el presidente Enrique Peña Nieto señaló, entre otros, como resultados en materia de seguridad pública los siguientes:

Como resultado de los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República en el marco de la política pública de seguridad y procuración de justicia, se lograron avances en la disminución de la incidencia delictiva en el país: Durante 2016, la incidencia delictiva del fuero común disminuyó 6.6% respecto a 2012. Los homicidios dolosos se redujeron 5.5%; los secuestros 20.5%, la extorsión 28% y los robos 19.3 por ciento [...] Durante los primeros seis meses de 2017 en relación con el mismo periodo de 2012 se registraron disminuciones importantes en la incidencia delictiva: El delito de secuestro, disminuyó 14%; la extorsión, en 16.3%, y el robo 9.9 por ciento. (Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p. 91)

Como ya se estableció en el primer capítulo, en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 se tomaron como referente de la violencia los delitos de alto impacto: homicidio doloso, extorsión y secuestro. En ese sentido es pertinente hacer referencia a la incidencia de dichos delitos durante los primeros doce años de la guerra contra el narcotráfico para tener una perspectiva integral de la incidencia de esos delitos durante el periodo estudiado, a continuación se presenta la *Tabla 8*, que contiene la incidencia de los delitos de alto impacto a nivel nacional registrados en los primeros doce años de militarización de la seguridad pública y agregando al año 2006 como precedente, cabe precisar que por incidencia delictiva se entiende:

[A] la ocurrencia de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de los datos. (SESNSP, 2018)

Tabla 8
Incidencia de delitos de alto impacto a nivel nacional (2006-2018)

Año	Homicidio doloso	Secuestro	Extorsión
2006	11,806	733	3,157
2007	10,253	438	3,123
2008	13,155	907	4,869
2009	16,118	1,162	6,332
2010	20,143	1,223	6,116
2011	22,409	1,433	4,589
2012	21,459	1,421	7,280
2013	18,106	1,688	8,213
2014	15,520	1,396	5,779
2015	16,909	1,069	5,128
2016	20,547	1,131	5,267
2017	25,339	1,148	5,649
2018	28,816	981	6,160

Fuente: (SESNSP, 2018; 2019a).

Con base en los datos de la tabla anterior, se puede advertir que el año 2018 fue en el que más homicidios dolosos se registraron y el año 2013 fue en el que más secuestros y extorsiones se reportaron, en ninguno de los tres casos existió una reducción de la incidencia por debajo de las cifras reportadas en el año 2007. En el caso de los homicidios hubo una tendencia de aumento de los mismos del 2007 al 2011 con un descenso del 2012 al 2014 y con un repunte de los mismos en los años 2015 al 2018, haciendo un comparativo entre el año 2007 y el 2018 la incidencia de este delito casi se triplicó. Por cuanto hace al delito de secuestro hay una clara tendencia del aumento de los mismos del 2007 al 2011 con caídas en

los años 2012, 2014, 2015 y repuntes en los años 2013 y del 2016 al 2018, nuevamente al realizar una comparación entre el año 1 y el año 12 de la guerra contra el narcotráfico aumentaron los secuestros a más del doble. Con referencia al delito de extorsión, del 2007 al 2009 hay un aumento en la incidencia, existe un descenso en los años 2010 y 2011, un repunte en los años 2012 y 2013, nuevamente una caída en la comisión de dicho delito en los años 2014 y 2015 y un aumento del 2016 al 2018. El año más violento fue el año 2018, con 35 957 delitos de alto impacto contabilizados. El saldo final de dos sexenios de militarización de la seguridad pública en México son 228 774 homicidios dolosos, 13 997 secuestros y 68 505 extorsiones, es decir que se cometieron 311 276 delitos de alto impacto a nivel federal en los primeros doce años de una estrategia basada en la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública. Lo que se traduce en 19 065, 1 166 y 5 709 homicidios dolosos, secuestros y extorsiones en promedio cada año respectivamente y en un promedio de 25 940 delitos de alto impacto anualmente. Por cuanto hacer a los delitos relacionados con la salud del fuero federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública solo cuenta con datos a partir del año 2012, por lo que se presenta la *Tabla 9* que contiene los registros de la incidencia de dichos delitos.

De los tipos de delito contra la salud, los que reportaron una disminución al comparar los datos del 2012 al 2018 fueron los de transporte, comercio, suministro, posesión y otros, y aumentaron los de producción y tráfico. En el año 2012 se reportaron los índices más altos de incidencia delictiva en las modalidades de comercio, suministro, posesión y otros. El año 2015 fue el de mayor incidencia para transporte, el 2017 para la modalidad de tráfico y el 2018 para producción. El año 2012 es el que contó con un mayor reporte de la comisión de

Tabla 9

Incidencia de delitos contra la salud del fuero federal a nacional (2012-2018)

Año	Producción	Transporte	Tráfico	Comercio	Suministro	Posesión	Otro
2012	852	505	49	2,197	60	19,643	4,564
2013	470	659	52	855	35	5,009	1,756
2014	434	765	67	843	40	4,077	1,531
2015	488	845	77	974	35	4,475	1,795
2016	780	609	38	547	32	2,836	1,377
2017	505	1,264	139	709	27	2,502	1,178
2018	1,258	220	101	111	8	2,357	1

Fuente: (SESNSP, 2019b).

este delito con 27 870 casos. De las cifras anteriores se puede establecer que tan solo del 2012 al 2018 se tienen registrados la comisión de 69 751 delitos contra la salud del fuero federal en México, es decir que en promedio al año se reportaron 9 964 delitos de este tipo.

Por otra parte es importante cuantificar en términos concretos las violaciones a derechos humanos derivadas de la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, para ello atenderemos a los datos y cifras derivadas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con base en los informes anuales de dicho organismo se construyó la *Tabla 10*, que establece el número de expedientes que fueron abiertos en contra de la SEDENA y la SEMAR por presuntas violaciones a derechos humanos del 2006 al 2018.

Con referencia a la tabla, se puede observar que el año 2009 fue en el que se presentaron mayores quejas en contra de la SEDENA y el año 2011 fue en el que se presentaron más quejas en contra de la SEMAR. Existió en el caso de la SEDENA una tendencia en el aumento de quejas del año 2007 al 2009 y en el 2011, y se redujeron las mismas en los años 2010 y

Tabla 10

Expedientes de queja de la CNDH en los que se señala a las Fuerzas Armadas como autoridad presuntamente responsable (enero 2006-diciembre 2018)

Año	SEDENA	SEMAR
2006	182	24
2007	367	31
2008	1,230	43
2009	1,791	42
2010	1,415	198
2011	1,695	495
2012	1,503	418
2013	811	385
2014	642	374
2015	622	378
2016	439	258
2017	415	259
2018	382	284

Fuente: Elaboración propia con base en (CNDH, 2007, pp. 40 y 804; 2008a, pp. 47 y 741; 2009, pp. 36 y 337; 2010, pp. 28 y 339; 2011 pp. 52 y 317; 2012, p.44; 2013, p. 43; 2014, p. 44; 2015, p. 41; 2016, p. 17; 2017, p. 23; 2018b, p. 32; 2019, p. 61).

del 2012 al 2018. Por su parte la SEMAR presentó incremento de las quejas en los años 2007 al 2008, 2011, 2015, 2017 y 2018 y una reducción en los años 2009 al 2010, 2012 al 2014 y 2016. El resultado de doce años de la guerra contra las drogas es la presentación de 11 312 quejas en contra de la SEDENA y 3 165 quejas en contra de la SEMAR, lo que da un total global de 14 477 quejas de enero 2007 a diciembre 2018, lo que en promedio resulta en 1 206 quejas presentadas cada año.

A continuación se presenta la *Tabla 11*, la cual establece el número recomendaciones emitidas en contra de las Fuerzas Armadas por parte de la CNDH de enero de 2016 a diciembre de 2018:

Tabla 11
Recomendaciones emitidas por la CNDH en contra de las Fuerzas Armadas (enero 2006-diciembre de 2018)

Año	SEDENA	SEMAR
2006	0	1
2007	6	1
2008	14	2
2009	30	1
2010	22	6
2011	25	6
2012	15	6
2013	3	7
2014	1	1
2015	2	0
2016	5	7
2017	3	4
2018	5	4

Fuente: Elaboración propia con base en (CNDH, 2007, pp.58-60; 2008a, pp. 64-65; 2009, pp. 43-44; 2010, pp. 36-37; 2011, pp. 61-62; 2012, pp. 54-55; 2013, p. 13; 2014, p. 53; 2015, p. 51; 2016, p. 20; 2017, p. 32; 2018b, pp. 42-43; 2019, p. 69).

Con base en los datos que se observan en la tabla anterior, las recomendaciones emitidas del 2007 al 2018 suman un total de 176, de las cuales 131 fueron para la SEDENA y 45 para la SEMAR y que en promedio al año se emitieron 13, con lo que no se cumplió con el objetivo

de la emisión de menos de diez recomendaciones al año en el gobierno de Felipe Calderón. El año 2009 fue en el cual se emitió el mayor número de recomendaciones para la SEDENA, lo que coincide con el hecho que fue el año en que más quejas se recibieron en la CNDH en contra de esta dependencia y los años 2013 y 2016 fueron en los que se emitieron más recomendaciones en contra de la SEMAR.

Para introducir un último punto de referencia de los efectos generados por la política de seguridad pública implementada en el país, es de observarse la encuesta *México: Confianza en Instituciones 2018* realizada por la encuestadora Consulta Mitofsky, en la que se advierte que el ejército ha reportado a partir del año 2007 y hasta el 2018, con excepción del 2017 y 2018, periodo en que han estado involucradas las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, una disminución gradual de la confianza por parte de los ciudadanos. La disminución de la confianza en dicha institución entre el 2007 y el 2018, fue de 1.0 puntos en una escala de 10 pasando de 8.0 a 7.0 puntos, lo que implicó que de ser la institución en la que más confiaban los mexicanos descendiera a ser la tercera en que más confían, (Consulta Mitofsky, 2018).

Con base en lo anterior y para recapitular los resultados de inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública durante la primera década, en términos Ellacurianos, de enero de 2007 a diciembre de 2018 el “mal común” se identificó con el registro de 311 276 delitos de alto impacto, 14 477 quejas recibidas y 176 recomendaciones emitidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de las Fuerzas Armadas, una caída de 2 lugares en la confianza que los mexicanos tienen en dicha institución y el reporte de 2012 al 2018 de 69 751 delitos contra la salud del fuero federal.

Contrastando los resultados anteriores con lo informado por la autoridad como logros o resultados, es evidente que la estrategia de seguridad pública basada en la inserción de las

Fuerzas Armadas no ha solucionado los problemas de violencia en el país, pero si se ha traducido en el aumento de índices delictivos, de las quejas presentadas y de las recomendaciones emitidas por violaciones a derechos humanos y en la disminución de la confianza en dicha institución, en los términos que han sido explicados anteriormente.

Nuevas Posibilidades Históricas: del “Mal Común” al Bien Común, una Mirada a México más allá del 2018.

Con base en lo revisado en los tres capítulos de la tesis cabe preguntarse ¿Cómo combatir el fenómeno de la militarización en México? Hoy ante la llegada de un gobierno a cargo de un partido con una ideología que difiere a la de sus antecesores pero que al parecer busca continuar en la misma lógica de inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública que se vislumbra con la creación de la denominada Guardia Nacional, es la responsabilidad de aquellos que hemos estudiado el tema de difundir los datos existentes derivados de la guerra contra el narcotráfico para hacer conciencia en el gobierno y la sociedad del peligro que representa la participación de este grupo en este ámbito en el país, con base en la experiencia de otros países de América Latina y la propia.

Un referente respecto a lo que debemos de tomar en consideración para la realización de los derechos humanos lo podemos identificar en lo señalado en el libro *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, de Victor Abramovich y Christian Courtis quienes en el capítulo 3 hacen referencia a las garantías de los derechos sociales. En ese sentido establecen que existen dos grandes categorías en las que se pueden englobar a los distintos tipos de garantías existentes: institucionales y extrainstitucionales. Por una parte las garantías institucionales, las cuales están a cargo de los poderes públicos, se encuentran conformadas por aquellas que se encargan de dar sentido y contenido a los derechos (garantías primarias) y aquellas a las que

se puede recurrir en caso de que no se cumpla con las obligaciones que un derecho supone (garantías secundarias). También dentro de las garantías institucionales se pueden identificar las garantías políticas y las garantías jurisdiccionales. Las primeras son aquellas que están a cargo de los poderes políticos y en términos generales implican el establecimiento de los alcances, contenido y formas de hacer efectivos a los derechos en los ordenamientos jurídicos y en el entramado institucional. Las segundas están a cargo de instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que son independientes y que pueden recibir inconformidades respecto al no cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos y en su caso obligue a cumplirlas y establece la forma de reparar o sancionar ese incumplimiento. Por último, se establece que las garantías extrainstitucionales, también denominadas garantías sociales, son aquellas que se accionan directamente por los titulares de los derechos para defenderlos, los autores identifican como ejemplos de estas garantías al derecho de acceso a la información, la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones de gobierno y las formas de autotutela de los derechos (son en las que directamente los ciudadanos toman acciones para la defensa de un derecho) como ejemplos de estas garantías, (Abramovich y Courtis, 2006, pp. 65-92). Si bien, el desarrollo de dichas garantías está enfocado en el tema de los denominados derechos sociales, es evidente que su aplicabilidad no es restrictiva y va más allá de esos derechos, con la cual su uso y utilidad para todos los derechos humanos bajo los principios de indivisibilidad e interdependencia es de vital importancia para su preservación y consecución.

Lo anterior puede traducirse a la práctica, desde el aspecto de las garantías extrainstitucionales, a través de la difusión de información relacionada con el tema de la militarización y de sus consecuencias a través de redes sociales, mediante la creación de espacios académicos de discusión sobre esta problemática, mediante el estudio científico de

la incidencia no solo de los delitos de alto impacto, sino también de delitos como el desaparición forzada de personas cuya ley se aprobó en noviembre de 2017, del estudio de los modos de operación de las Fuerzas Armadas en la comisión de violaciones a derechos humanos que puedan ser observados en las recomendaciones emitidas por la CNDH, a través del uso de mecanismo de rendición de cuentas para solicitar a las autoridades datos y justificación de los resultados que la estrategia de seguridad está teniendo, mediante estudios realizados por las organizaciones de la sociedad civil o la creación de colectivos como el de Seguridad sin Guerra, el cual se originó por la aprobación de la Ley de Seguridad Interior, el uso de mecanismo jurisdiccionales y no jurisdiccionales en caso de que las Fuerzas Armadas cometan violaciones a derechos humanos, la protestas sociales mediante marchas.

Los anteriores son ejemplos de acciones que podemos emprender todos con la finalidad de poder combatir el tema de la militarización de la seguridad pública, muchos de ellos han dado resultados positivos, por ejemplo la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad interior. La situación de violencia que vive el país derivado de este problema no permite la inacción de la sociedad, no debemos esperar que las cosas se agraven de tal manera que repitamos los hechos ocurridos en otros países de la región, por lo que debemos conocer que mediante nuestras acciones podemos también hacer exigibles los derechos humanos de todas las personas mexicanas. La respuesta es clara, el retiro de la Fuerzas Armadas de cuestiones de seguridad pública. En el segundo capítulo se especificó que organismos internacionales han señalado que el mismo debe ser gradual y las Fuerzas Armadas deben ser remplazadas por policías bien capacitadas y profesionales que sepan llevar a cabo las funciones para las que fueron creadas.

Retomando las obligaciones de los derechos humanos que fueron señaladas en ese mismo capítulo, desde una perspectiva general pero concreta, el Estado mexicano cumpliría su

obligación de respeto de los derechos humanos con el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de la seguridad pública, ya que al no ser su función y al no estar capacitadas para ello su participación ha dado como resultado altos índices de violencia y de violaciones a derechos humanos, así como pérdida de confianza en dicha institución.

México cumpliría su obligación de proteger los derechos humanos al establecer mecanismo de enjuiciamiento autónomos, imparciales y transparente para la sanción de los integrantes de la Fuerzas Armadas que cometieron violaciones a derechos humanos, ya que tal y como ha señalado la organización internacional Human Rights Watch, solo 38 integrantes de las mismas han sido condenados y también la cumpliría al lograr materializar en la realidad los alcances de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, ya que si bien ha sido considerada positiva también se ha señalado que su operativización no ha sido la mejor.

El gobierno mexicano cumpliría con su obligación de promover mediante la difusión de información relacionada con los derechos humanos con los que cuentan los mexicanos a la población general y a todos aquellos servidores públicos involucrados en tareas de seguridad pública, y la difusión de información relacionada con los mecanismos a los cuales pueden acceder en caso de violaciones cometidas por las Fuerzas Armadas.

Por último, en la República Mexicana se cumpliría con la obligación de garantizar con el fortalecimiento de las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno para que atiendan sus funciones de seguridad pública de forma profesional, de distribuir de mejor forma el presupuesto para cuestiones de seguridad pública con la finalidad de que existan instituciones policiales en todo el país, que sean accesibles tanto física como económicamente para todas las personas sin discriminación alguna y que sean confiables y respondan a las necesidades de la población.

La consecución de las obligaciones anteriores enmarcadas bajo el tema de la militarización de la seguridad pública, conllevaría a la obtención del bien común de los mexicanos que se debe traducir en la reducción de la incidencia delictiva, la disminución de las quejas y recomendaciones emitidas en contra de las Fuerzas Armadas por parte de la CNDH, el aumento de la confianza en dicha institución y por ende el bienestar de la población.

Es evidente que el gobierno tiene en sus manos una tarea de gran envergadura y que debe tomar en cuenta los datos existentes para llevar a cabo acciones concretas relacionadas con el tema de la militarización. En el decreto publicado el 26 de marzo de 2019, por el cual se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la Guardia Nacional, se hace referencia a que las Fuerzas Armadas pueden ser utilizadas de forma permanente por el presidente y van a servir de apoyo en las cuestiones de la seguridad pública durante los primeros cinco años, tiempo en el que se conformará la Guardia Nacional, (SEGOB, 2019).

Si bien este es un gran paso, ya que en mandatos de gobierno anteriores simplemente se habían limitado a señalarlo en informes y discursos, incluir dicho periodo de tiempo en la constitución implica un compromiso real por desmilitarizar al país, pero hay que tomar en cuenta que su retiro sería hasta el año 2024, con lo cual se estaría teniendo la intervención de las Fuerzas Armadas en México, desde el inicio de su participación, por un periodo de 18 años.

Por lo anterior, hay que estar pendientes de los resultados que aún están por venir y de los saldos finales de dicho periodo y más aún que se concrete el retiro total de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública. Asimismo, hay que poner especial atención en el tema de la emisión y contenido de la Ley de la Guardia Nacional y de los ordenamientos jurídicos relacionados con el registro de las detenciones y del uso de la fuerza. Lo anterior

abre para todos un sistema de posibilidades históricas de las cuales podemos apropiarnos, y con base en todo lo revisado, de las posibilidades que debemos apropiarnos son de aquellas que luchan por la consecución de los derechos humanos desde sus principios, obligaciones y contenidos y por aquellas que busquen que las Fuerzas Armadas dejen de llevar a cabo funciones propias de policías, así y solo así podremos alcanzar el bien común.

Conclusiones.

El presente capítulo comenzó con el establecimiento de conceptos como mal y bien común, y posibilidad histórica propuestos por Ignacio Ellacuría y necesarios para llevar a cabo el método de historización. El objetivo principal de este apartado es desideologizar, negar el discurso oficial, para ello se especificó en una primera parte que la militarización en América Latina se dio bajo los denominados golpes de Estado y sus efectos negativos fueron tales que escaló a una situación denominada militarismo, por ello y para ejemplificar las consecuencias derivadas de dicho fenómeno desde la perspectiva de la justicia transicional y de las fases propuestas Ruti Teitel se integró al texto la *Tabla 7*, la cual brindó un panorama respecto a las implicaciones de las comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú y de las violaciones graves a derechos humanos que se investigaron derivadas de los procesos de democratización de dichos países.

Posterior a este apartado, se identificaron y se mostraron a través de tablas datos duros relacionado con la incidencia de los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión (delitos de alto impacto) y de los delitos contra la salud del fuero federal, las quejas presentadas y las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se estableció el nivel de confianza en las Fuerzas Armadas por parte de los mexicanos, lo anterior durante los primeros doce años de la militarización del país; con ello se pudieron

establecer datos concretos respecto al aumento de la incidencia delictiva, las quejas y recomendaciones de la CNDH y la pérdida de confianza en dicha institución.

El último apartado buscó establecer una reflexión sobre lo que queda para México en el futuro y para ello se señalaron la existencia de garantías institucionales y extrainstitucionales, siendo éstas últimas las cuales fungen como herramientas que tiene las personas para hacer exigibles los derechos humanos, se establecieron algunos ejemplos de acciones que se pueden llevar acabo, se estableció la forma en que México podría cumplir con sus obligaciones generales en materia de derechos humanos enfocadas con la militarización y por último se estableció la importancia de seguir monitoreando la participación de las Fuerzas Armadas derivadas de la creación de la Guardia Nacional.

Capítulo 4. Desmilitarizar la Seguridad Pública en México: una Propuesta desde el Subsistema Institucional de las Objetivaciones.

Introducción.

A través del presente capítulo se pretende establecer algunos lineamientos para la creación de una alternativa real para efectos no solo del retiro de prácticas, saberes e integrantes de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública en el país (proceso de militarización), sino también una alternativa que busque la reducción de la incidencia delictiva, el número de quejas presentadas y de recomendaciones emitidas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el aumento de la confianza en las Fuerzas Armadas y las policías. Para ello se buscará establecer en un primer momento los motivos por los cuales se ha insistido en el uso de estas fuerzas para combatir la criminalidad con el objeto de comprender la presencia continua de este fenómeno en el país y posteriormente se pretende señalar las líneas de acción tomadas por otros gobiernos como el de Brasil, quien ha logrado disminuir la incidencia de los homicidios basadas en una estrategia que apuesta por la profesionalización y fortalecimiento de la policía como institución predilecta para salvaguardar la seguridad pública. Con base en ello, se establece una alternativa al gobierno mexicano, una opción del sistema de posibilidades existente, de la cual podemos apropiarnos para crear una nueva realidad histórica en México.

Una Nueva Estrategia de Seguridad Pública en México: Una Mirada a Brasil y su Apuesta por las Policías.

Como ya se ha precisado en el capítulo dos, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en el 2002 señaló que puede ser tentador para los países introducir a las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública (PNUD, 2002, p. 95), en el caso de México se

ha señalado que la introducción de este grupo en tareas de seguridad pública se deriva del hecho que:

[L]os militares sirven de paliativo para solucionar temporalmente los problemas causados por la ausencia de una burocracia administrativa y de liderazgo policial, así como por el favoritismo político; en este país, la policía tiene una reputación negativa, debida a la casi inexistencia de formación de sus miembros, a su ineficiencia y a la corrupción. (Rico, 1997, p. 86) citado en (Barrón, 2018, p. 4)

Asimismo, en el texto *La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México*, se ha señalado lo siguiente respecto a la justificación de la estrategia relacionada con la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública en México:

Como [José Luis] Piñeyro (2010 [, p. 161]) lo señala, la explicación militarista que justifica la estrategia estatal de lucha contra el crimen organizado enarbola la ‘superioridad’ de las Fuerzas Armadas respecto de las policiales, por su supuesto menor nivel de corrupción y mayor eficiencia para combatir el crimen.

La construcción simbólica de la necesidad legitimadora dentro de un campo organizacional no es cuestión menor, como lo advierten [John Wilfred] Meyer y [Brian] Rowan (1977). Ello redundando finalmente en la constitución de las Fuerzas Armadas como actor hegemónico, en especial, por las repercusiones que tiene sobre el resto de los actores. Aunque en lo discursivo las policías civiles justifiquen la adopción de formas militares en nombre de la supuesta eficiencia militar, su fin último es legitimar su existencia dentro de un campo cuya orientación no es más la civil. (Morales y Pérez, 2015, p. 94)

Aunado a lo anterior, Marcos Pablo Moloeznik y Craig A. Deare, han señalado que la inserción de las Fuerzas Armadas en México en cuestiones de seguridad pública está directamente relacionada con el hecho que las policías no tienen la capacidad para combatir

a los grupos del crimen organizado y a la baja confianza en dicha institución, (Deare, 2018, p. 4 y Moloeznik, 2018, pp. 3-7). Asimismo, se ha establecido que el uso de la Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública atendió a la pérdida de control territorial en algunas regiones del país, a la diversidad de carteles de la droga existentes y el aumento de los homicidios dolosos, (Cáceres y Gimete-Welsh, 2018, p. 7).

Para profundizar respecto a lo anterior, se realizó una entrevista a dos personas inmersas en el ámbito de la seguridad pública y de los derechos humanos con el objeto de conocer su perspectiva respecto a dos cuestiones principales, por una parte se les cuestionó sobre los motivos por los cuales consideran que los gobiernos de Felipe Calderón, Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador han insistido en la primicia del uso de las Fuerzas Armadas en el combate al crimen organizado y narcotráfico; y por otro lado se les preguntó por qué los gobiernos referidos anteriormente no han apostado por una estrategia de seguridad que busque fortalecer a las instituciones policiales con la finalidad de que sean éstas, y no las Fuerzas Armadas, las que combatan al crimen organizado y al narcotráfico.

Ernesto Treviño López fue una de las personas entrevistadas, él es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública y maestro en Política Social Comparada, dentro de su experiencia profesional destaca su participación en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, en Fundar, Centro de Análisis e Investigación, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la oficina de Coordinación del Sistema de Naciones Unidas México, la oficina de la presidencia de la república, la entonces Procuraduría General de la República y actualmente se encuentra laborando en ONU Mujeres México.

La otra persona entrevistada solicitó que su identidad se mantuviera como anónima debido al tipo de actividades que desempeña como servidor público, por lo que para el caso de la presente investigación será referenciado como *Participante 1*, dicha persona se encuentra

inmersa en una institución de seguridad pública local encargada de la investigación de delitos, su profesión es abogado, cuenta con una Maestría en Criminología y cursó estudios de Maestría en Derechos Humanos.

Respecto a la primer cuestión relacionada con el hecho de que los gobiernos han optado por las Fuerzas Armadas para combatir la criminalidad, Ernesto Treviño López señaló lo siguiente:

[E]s una pregunta compleja porque implica mucha información previa para poder dar una respuesta, la respuesta podría ser una respuesta de una línea pero que podría no tener sentido si no se hace una explicación de todos los antecedentes de esa línea, entonces quiero platicarte brevemente cómo veo yo de dónde viene la militarización porque de alguna forma explica por qué es que el poder ejecutivo en México ha decidido tomarla como la principal opción para enfrentar los problemas de seguridad pública. [...] se puede ser tan extenso como se quiera pero te sugiero [...] la revisión de un texto que me parece a mí el texto fundacional de la creación de las policías en el mundo moderno, en el mundo occidental, que se llama *The Functions of Police in Modern Society* de un autor [...] que se llama Egon Bittner, [...] él lo que hace es una descripción de cómo fue que se fueron formando las corporaciones policiales, [...] [lo] permit[e] ver de manera muy sencilla cómo es que se ha pasado de unas corporaciones policiales que estaban totalmente definidas en función del control del poder ejecutivo, digamos el arma, el brazo ejecutor del poder ejecutivo, en lugar de ser una corporación policial enfocada en la seguridad pública y cómo eso se convierte después, conforme se van modernizando las sociedades durante el siglo XX, en corporaciones policiales que tienen que enfocarse a la protección de la ciudadanía cuando vienen de modelos hechos para proteger a los gobernantes y no a la ciudadanía y cómo esa transformación queda pendiente en la mayoría de las sociedades modernas democráticas, hay sociedades que logran esa transformación de una manera un poco más avanzada, pero la mayoría no y Latinoamérica

pues es un ejemplo de la mayoría. Esa transformación de una fuerza enfocada en proteger a una clase gobernante a una fuerza enfocada en proteger a la ciudadanía, es una transformación que al no darse vuelve ineficiente el actuar de las fuerzas policiales a nivel nacional en la mayoría de los países y eso de alguna forma genera algo que algunos expertos llaman la inevitabilidad de la militarización, casi como si no hubiera ninguna otra opción para los gobernantes de militarizar la seguridad porque las fuerzas policiales nunca han logrado una transformación que les permita ser una fuerza policial eficaz. Entonces, tratando de pensar en qué significa esa inevitabilidad de la militarización de la policía creo que es importante pensar en tres puntos principales. Uno es [...] durante el siglo XX se fueron reduciendo la cantidad de conflictos armados en los países, las tareas militares, las tareas de las Fuerzas Armadas se fueron diversificando, la falta de conflicto militar hizo que las tareas militares se diversificaran hacia temas de infraestructura, de construcción de infraestructura, de definición y planeación de infraestructura, de tareas de sostenimiento de paz, tareas de respuesta a desastres naturales, lo cual hizo que la población viera con ojos de mucha legitimidad y de mucho acercamiento a las fuerzas militares en muchos países, en países en donde el conflicto armado era más reciente ese proceso de legitimación de las fuerzas militares se tardó más, pero en países en donde no hubo esos conflictos armados esos procesos de legitimación fueron muy rápidos al diversificar las tareas, entonces ese es el elemento número uno, la legitimación de las Fuerzas Armadas al no haber un conflicto armado y al diversificar las tareas de las Fuerzas Armadas. El número dos es que la seguridad es un reclamo muy sensible en cualquier sociedad, en todas las sociedades la falta de seguridad es un reclamo muy sensible, si a eso le añades que resolver los problemas de seguridad no es una tarea sencilla, son tareas generalmente de largo plazo y eso se combina con los plazos políticos que normalmente son acotados, son plazos de seis años, de cuatro años, dependiendo del país, de cinco años, y eso hace que los plazos políticos no concuerden con los plazos que se requieren para resolver los problemas estructurales de seguridad, entonces el tema de los plazos, el tema de la

sensibilidad del reclamo y la necesidad de la clase gobernante de enfrentar ese reclamo sensible en un periodo que no concuerda con el periodo que se requiere para enfrentar de manera eficaz la problemática, eso sumado a la legitimación de las Fuerzas Armadas. Y con el tercer elemento que es la prevalencia de la delincuencia organizada en sociedades como la mexicana u otras, en donde la seguridad nacional termina mezclándose o creándose, se crea una línea muy delgada entre lo que es seguridad nacional y seguridad pública porque la delincuencia organizada toca ámbitos de la seguridad nacional y de la seguridad pública, se empieza a difuminar la línea que lo divide, entonces eso hace que el uso de instituciones del estado mexicano, de cualquier estado, como las instituciones centrales de inteligencia o las instituciones que generan inteligencia son usadas por la institución o la corporación dedicada a enfrentar a este narcotráfico y entonces también ahí [...] se difumina esa línea, entonces la delincuencia organizada que normalmente tiene que ser enfrentada como un elemento de seguridad nacional o a veces como un elemento de seguridad nacional dependiendo del tamaño de la problemática que se da en el país versus la problemática de homicidios, de secuestros, de robos que también están vinculados a la delincuencia organizada hace que quede muy difuminada la línea entre seguridad nacional y seguridad pública y que sea más fácil involucrar a las fuerzas militares o a las fuerzas federales en ese tipo de tareas, por eso la creación también de tantas fuerzas federales en países latinoamericanos. Entonces esos tres elementos, la legitimación de las Fuerzas Armadas, este contraste entre los plazos requeridos para enfrentar la problemática y los plazos políticos de la clase gobernante y la ampliación de los delitos provenientes de la delincuencia organizada que hacen que se mezcle la seguridad nacional con la seguridad pública, esos tres elementos son considerados los principales elementos de la inevitabilidad de la militarización de la policía, yo creo que esos tres elementos aplican perfectamente bien al caso mexicano y son las tres principales razones por las que yo creo que los tres ejecutivos anteriores han decidido usar a las fuerzas militares para combatir la seguridad, en parte porque ni Felipe Calderón, ni Enrique Peña Nieto, ni

Andrés Manuel López Obrador han dudado nunca de la legitimidad que tienen las fuerzas militares y de cómo en población abierta el ejército tiene un nivel de legitimidad y un nivel de reconocimiento y de aprobación muy alto, porque [...] los tres gobernantes tienen una urgencia de entregar resultados al reclamo sensible y legítimo de la sociedad de seguridad y saben los tres, sabían y sabe actualmente el actual ejecutivo que el problema de seguridad no es un problema sencillo que se resuelva en un periodo de seis años pero que tiene que encontrar alguna solución o por lo menos algo que parezca[n] resultados en el corto plazo para poder hacerlo dentro de su mandato y porque el tema del narcotráfico ha rebasado ya tanto a la operación de las corporaciones policiales, especialmente a las estatales y las municipales, que el involucramiento de las Fuerzas Armadas en tareas de inteligencia para enfrentar esto [...] ha sido necesario en algún punto. Entonces esas tres son, yo creo, las tres principales razones del por qué la militarización de la policía, si a eso le sumamos el primer punto que te mencionaba que es la evidente transformación pendiente de las corporaciones policiales, ósea la falta de transformación de las corporaciones policiales para que sean realmente corporaciones eficaces y que enfrenten el delito de una manera moderna, democrática, yo creo que ahí está la explicación a la pregunta [...]. (E. Treviño, Comunicación personal, 8 de mayo de 2019)

Por su parte, respecto al mismo tema el *Participante 1* señaló lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas están mejor organizadas con relación a las demás organizaciones de los tres niveles de gobierno, cualidades como la disciplina y el orden han sido aprovechadas y han sido la justificación para establecer el modelo de seguridad basado en la actividad de estas fuerzas. Hay una parte importante que define la actividad de estos cuerpos, se define como la obediencia y el mando, los presidentes requieren de una institución que le sirva y que se encuentre bajo el mando suyo y de su gabinete, no requieren o no les interesa que ese mando se pierda a través de las diversas entidades democráticas y plurales del país, no pedirían o no fortalecería instancias estatales más que las federales, quieren fortalecerse y ese

ha sido el error de siempre. A lo largo de mi carrera he participado en diversos estados del país y en todos ellos quienes tienen la responsabilidad de atender las cuestiones de seguridad son las policías estatales o municipales, es casi insignificante la presencia de las fuerzas federales. Aunado a lo anterior, no podemos dejar de lado, lo cual resultaría más grave, lo relacionado al uso del presupuesto, no quieren destinar presupuesto a los estados para fortalecer a las policías, para capacitarlas, para darles un sueldo digno, es increíble el presupuesto, con base en datos, con el que se dota a las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad, no hay una aproximación entre un cuerpo policial y las Fuerzas Armadas en cuestión de recursos, no se equipara. Durante la etapa de la administración del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, se trató de fortalecer a la policía federal, que se encontraba al mando del ingeniero, el denominado super secretario Genaro García Luna, y para fortalecerla enviaron nuevamente personas que tenían una formación militar, una capacitación militar, carente de cuestiones específicas en seguridad, de cuestiones específicas en investigación, en derechos humanos y de esta manera integraron la superpoderosa policía federal, a la cual se le asignó grandes recursos económicos para su funcionamiento. Volviendo a la parte en la que comentaba que sería terrible pensar que este modelo obedece a intereses económicos, el gobierno federal al tener control de la asignación de los grandes presupuestos destinados a seguridad, podría optar por una visión que correspondiera a fortalecer las capacidades estatales y municipales del país pero ello implicaría que se tendrían que enviar recursos a éstas lo que generaría que quedaran fuera de su control y aprovechamiento. Un ejemplo es el conocimiento que tuve a través de los medios informativos de que el presidente actual Andrés Manuel López Obrador y su secretario de seguridad Alfonso Durazo, mencionaron que solicitarían que los recursos extranjeros procedentes de la Iniciativa Mérida fueran directamente asignados a la Guardia Nacional, cuando estos recursos incluyen la participación de los estados en capacitación en el nuevo sistema de justicia penal, de los actores de las policías, de los jueces, por lo que de concretarse, dejaría absolutamente

debilitado el tema de las capacitaciones de las personas que integran los rubros de seguridad de los estados. (Participante 1, comunicación personal, 8 de mayo de 2019)

Con referencia a la pregunta de los motivos por los que el gobierno no ha optado por fortalecer a las instituciones policiales, Ernesto Treviño López manifestó lo que a continuación se cita:

[Y]o creo que una respuesta también compleja porque implica la comprensión general de la clase gobernante en estas tres administraciones sobre muchos temas relacionados a lo que hace una policía eficaz en una democracia moderna como la mexicana o que intenta ser una democracia moderna como la mexicana, [...] para saber por qué no han logrado eso primero habría que definir qué es eso [...] qué significa exactamente una policía eficaz o [...] qué significa una institución policial fortalecida. Hay mucho en la literatura sobre qué es una institución policial fortalecida, los expertos [...] los más avanzados, los que han asesorado a los países que han tenido mayores logros, la corriente de pensamiento sobre instituciones policiales fortalecidas, eficaces, hablan sobre un concepto acuñado por un autor que se llama David Bayley [...] el libro que lo define se llama *Democratizing police abroad*, [...] David Bayley lo que define es qué significa la reforma democrática de la policía [...] qué [a] constituye y cómo esa reforma lleva a una corporación policial realmente moderna, eficaz y que atiene a una sociedad como la mayoría de las sociedades occidentales actuales [...] son cuatro puntos que él plantea que es la reforma democrática de la policía y la descripción de cada uno de estos puntos yo creo que te va a dar la respuesta del por qué esta clase gobernante no ha logrado fortalecer a las policías. El primer punto de la reforma democrática de la policía, la policía debe dar prioridad operativa, número uno, a atender las necesidades individuales de los ciudadanos y de los grupos privados, esto significa [...] un poco lo que decía al principio, la transformación de las corporaciones policiales de las que habla Egon Bittner, de cómo pasaron a ser brazos de fuerza de la clase gobernante a corporaciones enfocadas en

atender a la ciudadanía nunca se ha dado por completo, el paradigma de las corporaciones policiales pareciera que no logra transformarse por completo para entender que la atención no es a la autoridad gobernante en el momento, sino la atención a la que se deben es a la ciudadanía, al público, eso yo creo se ha avanzado en muchas policías en el mundo pero no es el paradigma todavía que podemos decir que reina en las corporaciones policiales globales y mucho menos en las corporaciones policiales locales a niveles estatal, municipal en México, mucho menos hay demasiada evidencia de que las corporaciones policiales locales están al servicio de intereses muy particulares, incluso muchas veces intereses ilegales y no de la ciudadanía, este es el punto número uno de la reforma democrática de la policía. El punto número dos es que la policía debe rendir cuentas a la ley y no al gobierno, eso es muy importante cuando las policías dependen de los poderes ejecutivos o una línea política, las policías tienen a rendirle cuentas sus jefes, a las instituciones, a las estructuras burocráticas que están por encima de ellos y no a rendir cuentas ante la ley [...] rendir cuentas ante la ley significaría tener organismos de control externo que les permitan evaluar si las corporaciones policiales están rindiendo cuentas ante lo que la ley les pide que hagan o si están rindiendo cuenta ante las instituciones, esos controles externos son elementos esenciales de las policías democráticas y de las policías eficaces en el mundo moderno. El tercer punto es que las policías deben enfocarse en la protección de los derechos humanos, especialmente aquellos que de alguna forma están enfocados en la actividad política de la democracia, muchas veces pareciera que la policía más allá de no proteger los derechos humanos básicos que tienen que ver con el derecho a la vida, el derecho a la integridad, el derecho a la libertad, muchas veces pareciera que lo que más lejos que están de proteger es el derecho a la participación política, a la inclusión, a la participación general de la sociedad en temas públicos, muchas veces las corporaciones policiales al estar al servicio de una institución política están buscando cómo dinamitar esfuerzos políticos que afecten a esa autoridad política a la que ellos les responden y eso cambia cada que cambia la administración entonces la policía nunca logra estar en

función de derechos humanos o dentro de derechos humanos de los derechos políticos porque pareciera que están en función de lo que requieren las autoridades que les entregaron ese espacio de poder. El cuarto punto de la policía democrática es que la policía debe ser transparente en todas sus actividades y una policía transparente implica también el tener controles externos, tener instituciones que sean contrapesos que les permitan evaluar y definir si están actuando conforme deben y si están administrándose como deben en términos presupuestales, en términos organizacionales, etcétera, etcétera, etcétera. Esas son los cuatro elementos que David Bayley llama la reforma democrática de la policía, lo que llevaría hacia policías digamos democráticas así le llaman, esos cuatro elementos si nos ponemos a pensar en cómo intentó Felipe Calderón transformar a las policías, yo creo que en el caso de Calderón hubo algunos elementos de estos cuatro puntos que intentó y que no se pudieron y que no se pudieron por diversas razones, principalmente por la participación que tuvieron las autoridades estatales en esta transformación de las policías pero de todas formas aunque no fue eficaz en gran parte por la responsabilidad de las autoridades estatales, también tiene mucho que ver con que las autoridades federales no tenían claridad sobre estos puntos [...] sí veo a una administración de Calderón preocupada por asegurar que las policías se modernizaran pero la modernización parecía a veces que significaba, que parecía que tenía que ver con tener mejor equipo, que hubiera controles de confianza y que estuvieran mejor pagados, tres cosas muy importantes, sin duda, pero finalmente tácticas y no de transformación de paradigma y esta transformación de paradigma que tiene que ver con cambiar el paradigma de enfoque de hacia dónde, hacia quién responde las policías hacia el gobierno o hacia la ciudadanía, de si rinden cuentas hacia la ley, de si protegen los derechos y de si son transparentes, esos cuatro elementos de transformación del paradigma policial no estaban, yo creo, asumidos, ni atendidos de manera clara ya no se diga por Felipe Calderón, obviamente ni por la administración de Enrique Peña Nieto, ni por la administración actual de Andrés Manuel López Obrador [...] no creo que ninguno de esas tres administraciones

tengan claridad sobre la importancia y la estrategia de estos elementos que conforman la transformación hacia una policía fortalecida. Entonces cuando la pregunta es por qué no han logrado fortalecer, porque yo creo que no han comprendido que significa el paradigma de una policía democrática, yo creo que unas administraciones han tenido fortaleza en algunos de estos puntos y debilidad en otros, probablemente en la administración anterior tenía una debilidad general en los cuatro puntos, la administración de Felipe Calderón tenía una debilidad más probablemente en la parte de derechos humanos, principalmente en esa y la de Andrés Manuel López Obrador creo que tiene una debilidad más grande en la comprensión sobre transformar el paradigma hacia la ciudadanía en lugar de hacia la instituciones políticas y la rendición hacia la ley, entonces a lo que voy ninguna de las administraciones tiene una comprensión clara sobre las cuatro dimensiones que transforman a las policías modernas y yo creo que esa es la respuesta de por qué no se ha podido lograr un fortalecimiento real de las corporaciones policiales en estas tres administraciones. (E. Treviño, Comunicación personal, 8 de mayo de 2019)

Aunado a lo anterior, el *Participante 1* con referencia a la misma pregunta señaló:

El gobierno federal no quiere perder el control de una fuerza de seguridad que sea obediente, actualmente existen reuniones llamadas coordinaciones regionales en donde participa el ejército, la policía federal, la marina y por supuesto las instancias estatales. Es evidente que a los propios integrantes de las fuerzas federales les resulta extraño esta nueva función, pasarán por etapas de aprendizaje, de capacitación, de reclutamientos como fueron anunciadas por el propio presidente, quien hace convocatorias desde un micrófono para integrar a la Guardia Nacional. Este modelo va a fortalecer a la federación, no va resolver los problemas de seguridad de los estados y de los municipios, no va resolver los problemas de seguridad en las calles, las casas, los barrios. Se necesita fortalecer las áreas de investigación, se necesita fortalecer la estructura del gobierno de cada estado, quienes son los que al final de todo atienden cada evento suscitado en su territorio. Si este mismo proceso de

reclutamiento, selección y capacitación para la guardia civil, se trasladara bajo las mismas condiciones y circunstancias a los cuerpos de seguridad de los estados, el resultado sería completamente distinto. No es pesimismo, es la realidad. Todos los cuerpos de seguridad tienen una utilidad política. (Participante 1, comunicación personal, 8 de mayo de 2019)

En este sentido, se puede establecer con base en lo señalado por los autores referidos y por la información derivada de las entrevistas realizadas, que la poca confianza y la débil fortaleza institucional de las policías, los efectos en materia de seguridad pública derivados del crimen organizado, la diversificación de las actividades de las Fuerzas Armadas, una búsqueda del control político de dichas fuerzas para fortalecer al gobierno federal y, tal como se ha señalado en el primer capítulo, la alta confianza de las Fuerzas Armadas como institución, aunado al hecho de posicionarlas como superiores para combatir la criminalidad, ha traído como consecuencia que por más de doce años se haya optado por la inserción de este grupo en tareas de seguridad pública como una forma de legitimación de la estrategia implementada.

Lo cierto es que, con base en lo revisado hasta ahora una intervención frontal de las Fuerzas Armadas en el combate a las drogas y al crimen organizado en tareas de seguridad pública durante los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto no ha solucionado los problemas de violencia y criminalidad en el país, y por el contrario los ha agravado y se ha traducido en violaciones a derechos humanos.

En este sentido y al ser la seguridad pública un problema vigente en el país, es preciso realizar una propuesta respecto a una política pública que el gobierno mexicano puede aplicar para contrarrestar los efectos de la militarización de la seguridad pública en México. Si bien existen diversas definiciones del término políticas públicas, en términos generales son:

[A]quellas decisiones y acciones legítimas de gobierno que se generan a través de un proceso abierto y sistemático de deliberación entre grupos, ciudadanos y autoridades con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, las situaciones definidas y construidas como problemas públicos. (Arellano y Blanco, 2013, p. 27)

Previamente se ha señalado que las tareas de seguridad pública deben estar a cargo de instituciones de carácter civil, es decir de policías. En el caso de México se ha señalado que existe una obligación legal de profesionalizar a las instituciones de carácter policial y que el cumplimiento de dichas obligación ha consistido en 3 cuestiones principales:

La necesidad de profesionalizar los cuerpos policiales tiene como fundamento, además de lo dispuesto en la Constitución, los arts. 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para el cumplimiento de dichos objetivos el gobierno mexicano se ha encaminado [...] en: 1) Depurar los cuerpos policiacos; 2) Realizar selecciones de personal más rigurosas, y c) Capacitación. (López y Pérez, 2017, p. 83)

Cabe precisar que en México, ya existe el denominado Programa Rector de Profesionalización de las instituciones policiales, que tiene como finalidad el establecimiento de lineamientos para la formación de los integrantes de las policías. Dicho programa ha consistido en:

Evaluación de competencias; formación inicial; formación continua; implementación de la reforma penal; apoyos didácticos y tecnología educativa; registro nacional de docentes; investigación y desarrollo académico en materia de Seguridad Pública; así como la migración paulatina hacia un modelo de competencias en los procesos de capacitación del personal. (López y Pérez, 2017, p.86)

A pesar de la existencia de dicho programa, es claro que la institución en la que se ha apoyado el gobierno para combatir las tareas de seguridad pública son las Fuerzas Armadas derivado de lo señalado al comienzo de este apartado. Retomando datos de la encuesta *México*:

Confianza en Instituciones 2018, la policía como institución de septiembre de 2007 a octubre de 2018 se ha encontrado siempre entre las 5 instituciones con peor confianza de 18 analizadas, siendo octubre de 2017 el año en el que menor confianza ha tenido con 4.9 de 10 puntos y siendo septiembre de 2009 y 2012 los años con en que mayor confianza se tenía con 5.9 puntos, (Consulta Mitosfky, 2019).

Además, con base en lo que Ernesto Treviño López refirió en la entrevista, la falta de una transformación real hacia un paradigma democrático de las policías que integre la atención a los reclamos de seguridad pública de la sociedad y no del gobierno, la creación de mecanismos de rendición de cuentas externos e independientes a las instituciones policiacas, el respeto de los derechos humanos en el actuar de dichas corporaciones y la transparencia de las policías como organismo, ha contribuido al fallo del modelo policial en México (E. Treviño, comunicación personal, 8 de mayo de 2019), por lo que en la presente investigación se concuerda con el entrevistado respecto a que el gobierno debe tener conocimiento y claridad de estos puntos, sobre todo con miras al retiro de la Fuerzas Armadas de cuestiones relacionadas con la seguridad pública, ya que de esta forma se podría lograr que las policías retomem las actividades les corresponden en el mundo moderno.

Lo anterior obliga a preguntarse ¿Existen otras alternativas que puedan atender los problemas derivadas de la seguridad pública en México sin necesidad de la intervención de las Fuerzas Armadas? Dicha pregunta puede encontrar una respuesta al revisar lo que han hecho otros países en materia de seguridad pública y los resultados de las acciones que se han implementado, referente a lo anterior se puede identificar el caso de Brasil con las denominadas Unidades de Pacificación Policial (UPP). Respecto a lo anterior el Banco Mundial ha señalado:

[E]n 2008, la Secretaría de Seguridad del estado de Río de Janeiro comenzó a introducir las unidades de pacificación policial, conocidas como UPP, para reducir poco a poco la criminalidad [...] Aparte de reforzar la presencia y la acción de la policía, el proyecto también trabaja en consolidar la paz y promover el desarrollo social y económico en las favelas, a través varios servicios sociales. La idea, dicen los promotores de las UPPs y su componente social, es que el restablecimiento de la seguridad y las otras acciones que se están emprendiendo se establezcan y garanticen la paz y el desarrollo en las favelas [...]. (BM, 2013)

Renato Sérgio de Lima y Liana de Paula en el texto *Seguridad pública y reducción de crímenes violentos en Brasil: logros de gestión y cambios institucionales*, hacen un análisis de la estrategia de seguridad pública implementada en aquel país. En dicha investigación se señaló que uno de los datos que pone en evidencia los resultados de las acciones tomadas se aprecia en la incidencia de los homicidios ya que en el caso de São Paulo se redujo entre 2000 y 2011 en un 70%, (De lima y De Paula, 2013, p.150). En dicho texto se hace un análisis de cuatro casos en localidades específicas del país: Pernambuco, Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais.

En el caso de Pernambuco, se estableció el denominado *Pacto por la Vida* en el cual se buscó la intervención directa y activa de la sociedad civil en la estrategia de seguridad pública implementada por el gobierno, dicha estrategia se enfocó en disminuir los crímenes y mejorar la seguridad de las personas, se tomó en cuenta para la implementación de la mismas los derechos humanos y una gestión democrática de las acciones, aunado a lo anterior se capacitó al personal policial y posterior a ello se observó una disminución de la violencia letal en dicha localidad, las acciones se enfocaron en la “represión de la violencia letal; mejora institucional de la fuerzas policial; manejo de la información y conocimiento; prevención social del crimen

y de la violencia; y manejo democrático de la seguridad pública”, (De Lima y De Paula, 2013, p. 156).

Por cuanto hace al caso de Rio de Janeiro, se creó un modelo novedoso en materia policía al cual se le denominó Unidades de Policía Pacificadora (UPP), en el cual se buscó una relación más estrecha entre la población y la policía, enfocándose no solo en el combate a la criminalidad sino también en la implementación de estrategias sociales dentro de la comunidad con la finalidad de traer paz a todas las personas que se habían visto afectadas por las milicias, el narcotráfico y el crimen organizado, asimismo en este caso aproximadamente se han visto beneficiadas 280 mil personas y se han capacitado a alrededor de 60 mil integrantes de la policía, (De Lima y De Paula, 2013, pp. 154-156).

Respecto a la estrategia implementada en São Paulo, se ha señalado que el tema de mayor relevancia fue la reducción de los homicidios que pasó de cerca de 45 homicidios por cada 100 mil habitantes en el año de 1999 a poco menos de 15 al año 2010, se ha señalado que los resultados de dicha estrategia se deben a la conjugación de diversas cuestiones como la participación activa de las municipalidades, la integración de la sociedad civil en cuestiones de seguridad pública, la política de desarme de la población, la toma de acciones para los enfrentamientos entre grupos del crimen, la acción tendiente al encarcelamiento de los delincuentes, la disminución de la población joven, la mejora del nivel educativo en la sociedad, el control de la droga ilegal por parte de solo un grupo delictivo y la creación de dependencias especializadas para llevar a cabo las tareas de seguridad pública que les corresponden como la creación del Departamento de Homicidios y de la Protección de las Personas y la Superintendencia de la Policía Técnica y Científica en los años de 1986 y 1998 correspondientemente, (De Lima y De Paula, 2013, pp. 157-161).

Por último respecto a Minas Gerais, se estableció el *Programa Permanecer Vivo* el cual se diseñó con base en un estudio geo referencial respecto de los crímenes violentos que ocurrieron entre los años 1992 y 2002, se tuvo la ayuda de la Universidad Federal de Minas Gerais en el que se analizó los tipos de crímenes y víctimas, derivado de dicho programa se establecieron dos cursos de acción concretos, el primero de ellos relacionado con la identificación de los lugares críticos en donde se planificó la forma de intervención de las policías para la represión de la criminalidad y una segunda línea en la que se articuló una red para proteger a las víctimas y prevenir el surgimiento de posibles victimarios en el que del 2003 al 2010 se atendieron a 50 mil jóvenes y se desarrollaron poco más de 600 talleres a personas de entre 12 y 24 años, los resultados fueron una disminución de la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes pasando de poco menos de 25 en el año 2004 a poco menos de 20 en el 2010, (De Lima y De Paula, 2013, pp. 152-154).

Con base en lo anterior, se pueden arribar a ciertas conclusiones que permiten establecer lineamientos a seguir en la estrategia de seguridad en México. Por una parte es evidente que los programas establecidos en Brasil se dieron con base en las condiciones de criminalidad de una localidad en específico, se analizó su contexto desde las condiciones socioculturales de las personas que vivían en cada lugar, los tipos de delitos que tenían mayor incidencia, los lugares con mayor presencia delictiva, los tipos de víctimas y probables víctimas de dichos delitos, los posibles perpetradores; en suma se realizó un análisis previo, una radiografía de la seguridad pública en la comunidad en la que se iba a tener intervención, lo que ayudó a las autoridades a entender a qué clase de situación se estaban enfrentado.

Por otra parte, es evidente que en las localidades en Brasil el gobierno apostó por el fortalecimiento de las instituciones policiales a través de la capacitación de sus integrantes y se gestionaron acciones para un mayor acercamiento de ese grupo con la sociedad, lo que

derivó en mayor confianza en los policías y la reducción de la incidencia delictiva en los términos en los que se ha desarrollado previamente.

Aunado a lo anterior, las políticas de seguridad pública fomentaron el acercamiento y participación de la sociedad civil y la universidad y el respeto a los derechos humanos, lo que derivó en su incorporación en la toma de decisiones en dicha materia, lo que se tradujo en apoyo por parte de este sector para que las políticas implementadas tuvieran el éxito esperado. Asimismo, se llevaron a cabo acciones para prevenir la incidencia delictiva como pláticas con jóvenes susceptibles de cometer delitos, programas para desarmar a la población, el fomento a la educación, medidas de atención psicológica a las víctimas y medidas de protección para las víctimas potenciales.

Con base en el caso referido, en México la política pública en materia de seguridad pública que debe implementarse tendría que retomar las cuestiones anteriores. Se debe tener claridad de las implicaciones del modelo de las policías democráticas para entender el verdadero funcionamiento y acciones que se deben de tomar para transformar el paradigma de las corporaciones policiacas y con ello cumplir con las tareas que les corresponden en el mundo moderno.

Además, por una parte se deben establecer planes y líneas de acción acotadas a cada entidad federativa, se debe realizar un diagnóstico local con la finalidad de establecer las condiciones de criminalidad específicas del lugar, para con ello establecer una radiografía de la seguridad pública, lo que implicaría identificar los puntos de mayor incidencia delictiva y con ello establecer acciones concretas de acuerdo con las necesidades de cada Estado para combatir la criminalidad.

Por otro lado, es importante seguir capacitando a los integrantes de la policía federal, local y municipal para formar en ellos las competencias necesarias para afrontar las tareas de

seguridad pública que les son encomendadas dada la naturaleza de las mismas, lo que implica una revisión constante de los contenidos enseñados con la finalidad de que los mismos sean de utilidad para una formación profesional, integral y bajo el entendido de los derechos humanos, además en indispensable crear y promover programas de contacto directo con las personas con miras a que se pueda combatir la comisión de los delitos y se logre generar un lazo entre las policías y la sociedad que derive en una mayor confianza en dicha institución. Se debe generar un vínculo entre el gobierno mexicano, en específico las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública, y la sociedad civil y las universidades, lo anterior para que se tenga una participación directa de ellas en los procesos de toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como para el establecimiento de diagnósticos, la gestión de datos e información en dicha área y el apoyo en la ejecución de las acciones implementadas con el objeto de conseguir los objetivos planteados tanto por el gobierno como por la sociedad civil y las universidades.

Por último, es importante establecer programas de prevención del delito en jóvenes y/o en los rangos de edad en los que de acuerdo con los datos estadísticos se cometan más delitos, los cuales deben ser accesibles y deben estar coordinados por las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública, además se debe buscar fomentar la inserción escolar para que las personas puedan acceder a una mayor escolaridad, promover más programas de desarme de la población y hacer efectivas en México las obligaciones derivadas de la Ley General de Víctimas y de las leyes locales en dicho tema, con el objeto de atender de forma profesional e integral a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Conclusiones.

Este apartado buscó establecer una propuesta concreta al gobierno de México para desmilitarizar la seguridad pública del país. Para ello se estableció información de los

motivos de la continuidad de la estrategia de seguridad pública basada en la militarización encontrando que la debilidad y poca confianza en las instituciones policiales, que la legitimidad y el establecimiento de una situación de superioridad de las Fuerzas Armadas y los efectos generados por la presencia del crimen organizado, son los principales motivos para usar a estas fuerzas en el combate al crimen.

Asimismo se señaló que el modelo policial en México ha fracasado debido a que no se ha transitado a un paradigma de policía democrática, además se tomó como referencia los casos de Pernambuco, Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais en Brasil, para establecer propuestas generales para desmilitarizar al país, lo anterior debido a que dichas localidades han tenido resultados positivos en la reducción de la incidencia delictiva y el aumento de la confianza en las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública, lo cual se logró a través del fortalecimiento de las instituciones policiales, la creación de vínculos del gobierno con la sociedad civil y las universidades, el establecimiento de diagnósticos y estrategias en materia de seguridad pública locales basadas en las condiciones y necesidades concretas de cada localidad, el fomento a la educación, acciones para el desarme de la población y el establecimiento de programas para atender a las víctimas. Con ello, en este capítulo se está dejando plasmada una de las posibilidades del sistema de la cual podemos apropiarnos como país, lo que se traduciría en un acercamiento al bien común en México y en la búsqueda del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos que tenemos como nación.

Conclusiones Generales.

Una vez terminado de historizar los primeros doce años de la militarización de la seguridad pública en México, podemos señalar que negar el discurso oficial del gobierno de los entonces presidentes de México, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, permite arribar a las siguientes conclusiones generales:

1) Por una parte, los antecedentes de la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública se remontan al año de 1947 con la creación de la Dirección Federal de Seguridad, al año de 1976 con la creación del grupo Fuerza de Tarea Cóndor y al año de 1994, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de la acción de inconstitucionalidad 1/96 emitió una serie de criterios que legitimaron la intervención de este grupo en cuestiones de seguridad pública de forma auxiliar, a petición de las autoridades civiles y bajo el respeto de los derechos humanos y que tanto los expresidentes Enrique Zedillo y Vicente Fox prometieron retirar a las Fuerzas Armadas de tareas relacionadas con la seguridad pública.

2) Derivado de la estrategia de seguridad pública se contemplaron en los Planes Nacionales de Desarrollo, en los Planes Nacionales de Seguridad Pública, en los Planes Sectoriales de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Seguridad Pública en el caso de Felipe Calderón y de la Secretaría de Gobernación en el Caso de Enrique Peña Nieto, una serie de lineamientos para el combate frontal al crimen organizado y las drogas mediante el uso de las Fuerzas Armadas, lo que se tradujo en un aumento de los recursos humanos de este grupo, un incremento del gasto programable que para el caso de la SEDENA aumentó en más del doble, de la SEMAR aumentó más de tres veces en doce años y para el caso de la SSP en tan solo siete años se quintuplicó y un aumento de la inversión

de tiempo en tareas de seguridad pública, lo anterior de conformidad con los datos asentados en el capítulo 1.

3) La implementación de la estrategia de seguridad pública implicó una serie de reformas legales de gran envergadura como la reforma para la implementación del sistema penal acusatorio adversarial del año 2008, la reforma de derechos humanos del año 2011, la coordinación de competencias sobre delitos de narcomenudeo a nivel local y los delitos de alto impacto a nivel federal, el endurecimiento de las penas sobre éstos últimos y la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Amparo, la Ley de Protección a Víctimas, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Seguridad Interior.

4) Existe un consenso a nivel internacional respecto a que el tema de la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública iniciada en el sexenio de Calderón ha propiciado violaciones graves a derechos humanos, por lo que se ha reiterado por parte de organismos de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano y de la organización Human Rights Watch el retiro gradual de este grupo para ser sustituido por policías capacitadas para llevar a cabo sus funciones y la sanción a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que han participado en violaciones a derechos humanos.

5) La Suprema Corte de Justicia de la Nación sigue ocupando como referente los criterios emanados de la acción de inconstitucionalidad 1/96 y ha señalado que las Fuerzas Armadas

pueden participar de forma auxiliar en cuestiones de seguridad pública bajo petición de las instituciones civiles y respetando los derechos humanos, lo cierto es que ha señalado su preocupación por el hecho de que se pretenda normalizar su inserción, por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha orientado su postura hacia el retiro gradual de las Fuerzas Armadas con base en los criterios internacionales.

6) La academia y sociedad civil coinciden en el hecho que las Fuerzas Armadas fueron creadas para la guerra, por lo que su formación y objetivos han propiciado un ambiente de violencia en el país y violaciones a derechos humanos, razón por la cual están de acuerdo en su retiro de las tareas de seguridad pública.

7) Los sucesos acontecidos en América Latina demuestran que la inserción de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública, por un lado pueden conllevar a un proceso más agudo como el militarismo, y por otro lado su involucramiento en tareas ajenas a las que fueron creadas se ha traducido en graves violaciones a derechos humanos que han derivado en procesos de búsqueda de paz, verdad y justicia.

8) Doce años de inserción de la Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública en México ha dado como resultado de enero de 2007 a diciembre de 2018, la cifra de 311 276 delitos de alto impacto a nivel federal, 14 477 quejas presentadas y 176 recomendaciones emitidas en contra de las Fuerzas Armadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un descenso de dos lugares en la confianza en dicha institución, al caer del primero al tercer lugar, y el registro de enero de 2012 a diciembre de 2018 de 69 751 delitos contra la salud del fuero federal.

9) Existen mecanismos extrainstitucionales que los mexicanos podemos apropiarnos para efectos de poder combatir el tema de la militarización de la seguridad pública en México y con ello construir una nueva realidad histórica.

10) El método de historización propuesto por Ignacio Ellacuría al ser desideologizador y mediante el establecimiento del entramado institucional y legal del discurso oficial, de las posturas de instituciones ajenas al mismo y de datos duros relacionados con el tema, permitió negar el discurso oficial que ha legitimado el uso de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública y poner a la vista los resultados negativos que ha traído consigo en materia de derechos humanos en México.

11) La continuidad en la estrategia de seguridad que se basa en el uso de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública deriva de la debilidad y desconfianza en las corporaciones policiacas, en los efectos del crimen organizado y la legitimidad y perspectiva de superioridad de las Fuerzas Armadas para combatir la criminalidad. Además, se puede establecer que el fallo de las policías en México es atribuible a la falta de claridad por parte del gobierno mexicano de lo que implica una policía democrática: atender las necesidades de seguridad pública de la sociedad, crear de mecanismos de control externos a las instituciones policiacas, respetar los derechos humanos y transparentar a las corporaciones policiacas.

12) La desmilitarización del país puede llevarse a cabo con base en los ejemplos vistos en Brasil: crear políticas públicas en materia de seguridad pública basadas en las necesidades y características de cada entidad federativa mediante la elaboración de un diagnóstico local, capacitar a las policías para llevar a cabo sus funciones y el acercamiento de éstas a la sociedad para generar mayor confianza, fomentar la inclusión de la sociedad civil y las universidades en los procesos de política pública en dicha materia y llevar a cabo acciones de prevención de actos delictivos como pláticas, fomento de la educación, políticas de desarme y atención a las víctimas y probables víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Es necesario seguir realizando trabajos de investigación respecto a problemas sociales que están vulnerado los derechos humanos, con la finalidad de establecer datos e información concretos que briden un panorama claro de las situaciones que acontecen y con ello proponer soluciones concretas en los distintos temas que se estén estudiando. Se concluye este apartado con unas palabras que brindó Ignacio Ellacuría en un discurso que dirigió en la Universidad Centroamericana “José Simón Cañas”, en las que señaló cuál debe ser la tarea que lleven a cabo las universidades y que debe servir como referente para el desempeño de la labor universitaria:

La forma específica con que la universidad debe ponerse al servicio inmediato de todos es dirigiendo su atención, sus esfuerzos y su funcionamiento universitario al estudio de aquellas estructuras que, por ser estructuras, condicionan para bien o para mal la vida de todos los ciudadanos. Debe analizarlas críticamente, debe contribuir universitariamente a la denuncia y destrucción de las injustas, debe crear modelos nuevos para que la sociedad y el Estado puedan ponerlas en marcha. Insustituible labor de la universidad en su servicio al país como un todo y a todos los ciudadanos. (Ellacuría, 1999, pp. 22-23) citado en (Rosillo, 2009, p. 36)

Lista de Referencias.

- Abramovich, V. y Courtis, C. (2006). *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Alvarado, A. y Zaverucha, J. (2010). La actuación de las fuerzas armadas en la seguridad pública en México y Brasil: una visión comparada. En A. Alvarado y M. Serrano (coords.), *Seguridad nacional y seguridad interior* (pp. 227-267). Ciudad de México: El Colegio de México.
- Arellano, D. y Blanco, F. (2013). *Políticas públicas y democracia*. Ciudad de México: Instituto Federal Electoral.
- Báez, N. P., Chávez, L. G., Lindsay-Poland, J. y Martínez, M. (2018). *Graves violaciones a derechos humanos: el tráfico legal e ilegal de armas en México*. Ciudad de México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Stop US Arms to Mexico. Recuperado de http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_abusos_contra_los_derechos_humanos-espanol.pdf
- Banco Mundial (2013). *Brasil combate el delito mientras lleva el desarrollo a las favelas*. Recuperado de <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/03/21/brazil-crime-violence-favela>
- Barrón, M. G. (2018, Julio/Diciembre). Militarización en México: Una larga travesía. *Contextualizaciones latinoamericanas*, (19), 1-14.
- Benítez, R. G. (2013). México. Violencia, fuerzas armadas y combate al crimen organizado. En C. Basombrío (ed.), *¿A dónde vamos? Análisis de políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina* (pp. 29-49). Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholar.

- Benítez, R. G. (2014). La guerra al narcotráfico en América Latina: ¿victoria militar?, Fracaso social y político. En G. Maihold y S. Jost (eds.), *El narcotráfico y su combate. Sus efectos sobre las relaciones internacionales* (pp. 37-57). Ciudad de México: Cátedra Guillermo y Alejandro de Humboldt, Konrad Adenauer Stiftung, Editores e Impresos Profesionales EDIMPRO.
- Borjón, J. J. (2011). La lucha contra el crimen organizado y las sombras de la militarización. En J. Fernández-Ruiz (Coord.), *Régimen jurídico de las fuerzas armadas* (pp. 21-42). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2010). Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf
- Cáceres, O. R. y Gimata-Welsh, A. S. (2018, Julio/Diciembre). Fuerzas armadas y sistemas policiales en el combate al crimen organizado, sustento jurídico y violación de los derechos humanos. Casos de Argentina, Brasil, Chile y México. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (19), 1-18. Recuperado de http://www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx/pdf/Fuerzasarmadasysistemaspolicialesenelcombatealcrimenorganizado,sustentojur%C3%ADdicoyviolaci%C3%B3ndelosderechoshumanos.CasosdeArgentina,Brasil,ChileyM%C3%A9xico_19.pdf
- Carpizo, J. (2011, Julio/Diciembre). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 3-29.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2018). *Perpetuar el fallido modelo de seguridad: la aprobación de la Ley de Seguridad Interior y el legado de*

- una década de políticas de seguridad en México contrarias a los derechos humanos*. Ciudad de México: Centro Prodh. Recuperado de <http://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/InformeSegFallida2da.pdf>
- Chabat, J. (2010). La respuesta del gobierno de Felipe Calderón al desafío del narcotráfico: entre lo malo y lo peor. En A. Alvarado y M. Serrano (coords.), *Seguridad nacional y seguridad interior* (pp. 21-39). Ciudad de México: El Colegio de México.
- Cisneros, J. L. (2010, Mayo/Junio). El cáncer del narcotráfico y la militarización de la seguridad pública. *El cotidiano*, 161, pp. 47-54.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe final*. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación Recuperado de: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1998). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2015). *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México*. Recuperado de <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2007). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2006*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2006.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2008a). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2007*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2007.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2008b). *Segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en*

nuestro país. Recuperado de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2008_segpublica1.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2008*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2008.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2009*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2009.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2010*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2010.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2011*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2011.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, Tomo I*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2012_I.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, Tomo I*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2013_I.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2014*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2015*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2015/Informe_2015_resumen_ejecutivo.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2016*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018a). *Demanda de acción de inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior*, Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_LSI.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018b). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2017*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/menus/30110/content/files/Informe_cndh_2017.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2018*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA_2018.pdf
- Comité de Derechos Humanos (2010). *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, México*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8485.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Reforma del 29 de enero de 2016]. Ciudad de México, 1917. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- Consulta Mitofsky (2018). *México: Confianza en Instituciones 2018*. México. Recuperado de <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/1084-confianza-instituciones-mx-2018>
- Cruz, E. y Cruz, M. (2017). El Estado de derecho y la seguridad pública en la consolidación del Estado democrático mexicano: perspectiva desde la acción gubernamental y los

- derechos humanos. En F. C. Betancourt (Coord.), *Reflexiones sobre el estado de derecho, la seguridad pública y el desarrollo de México y América Latina* (pp. 127-156). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- De la Fuente, A. (2011). Las misiones de las fuerzas armadas en el estado mexicano. En J. Fernández-Ruiz (Coord.), *Régimen jurídico de las fuerzas armadas* (pp. 43-57). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- De Lima, R. S. y De Paula, L. (2013). Seguridad pública y reducción de crímenes violentos en Brasil: logros de gestión y cambios institucionales. En C. Basombrío (Ed.), *¿A dónde vamos? Análisis de políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina* (pp. 149-167). Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars.
- Deare, C. A. (2008). La militarización en América Latina y el papel de Estados Unidos. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 8 (3), 22-34.
- Deare, C. A. (2018, Julio/Diciembre). De la desmilitarización a la remilitarización. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (19), 1-12. Recuperado de http://www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx/pdf/Deladesmilitarizaci%C3%B3nalare militarizaci%C3%B3n_19.pdf
- Díaz, F. E. (1988). *Fuerzas armadas, militarismo y Constitución nacional en América Latina*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ellacuría, I. (1981, Agosto). El objeto de la filosofía. *Revista ECA*, (396-297), pp. 963-980. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Revistas/ECA/vol36ManArc.pdf>

Ellacuría, I. (2012a). Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares. En. J. A. Senent (Ed.), *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)* (pp. 365-379). Bilbao: Deusto Publicaciones. (Obra original publicada en 1989).

Ellacuría, I. (2012b). Historización del bien común y de los derechos humanos en una sociedad dividida. En. J. A. Senent (Ed.), *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)* (pp. 275-291). Bilbao: Deusto Publicaciones. (Obra original publicada en 1978).

Ellacuría, I. (2012c). El mal común y los derechos humanos. En. J. A. Senent (Ed.), *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)* (pp. 377-379). Bilbao: Deusto Publicaciones. (Obra original publicada en 1989).

Fernández Ortega y otros Vs. México, Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2010). Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2012). *Sexto informe de gobierno*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/sesto/pdf/INFORME_ESCRITO/Sexto_Informe_de_Gobierno.pdf

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2013). *1er informe de gobierno 2012–2013*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de http://d5d3d27e1f3d539a162f-a00104427ebc661a8d17f062b85c9f9a.r74.cf2.rackcdn.com/1_IG_DOCUMENTO_ESCRITO.pdf

- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2014). *2do informe de gobierno 2013–2014*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de http://cdn.presidencia.gob.mx/segundoinforme/Segundo_Informe_escrito_completo.pdf
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2015). *3er informe de gobierno 2014–2015*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de http://cdn.presidencia.gob.mx/tercerinforme/3_IG_2015_PDF_270815.pdf
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2016). *4to informe de gobierno 2015–2016*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de https://framework-gb.cdn.gob.mx/cuartoinforme/4IG_Escrito_27_08_16_COMPLETO.pdf
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2017). *5to informe de gobierno 2016–2017*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de http://cdn.presidencia.gob.mx/quintoinforme/Quinto_Informe_de_Gobierno_2017.pdf
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (2018). *6to informe de gobierno 2017–2018*. Ciudad de México: Presidencia de la República. Recuperado de http://cdn.presidencia.gob.mx/sextoinforme/informe/6_IG_INFORME_COMPLETO.pdf
- González, S., López, E. y Yáñez J. A. (1994). *Seguridad pública en México*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hayner, P. B. (2006). *Comisiones de la verdad: resumen esquemático*. Recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_hayner.pdf
- Hernández, G. (2015). Análisis de la política de seguridad en México 2006-2012. *Política y cultura*, (44), 159-187

- Herrera, A.; Montero, L. A. y Pérez, L. A. (2014, Julio/Diciembre). Análisis comparado de las políticas públicas de defensa de México y Brasil. Retos de una nueva contrainsurgencia. *Papel político*, 19(2), 631-655.
- Human Rights Watch (2007). *World Report 2007, Events of 2006*. Recuperado de <https://www.hrw.org/legacy/wr2k7/wr2007master.pdf>
- Human Rights Watch (2008). *World Report 2008, Events of 2007*. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2k8_web.pdf
- Human Rights Watch (2009). *World Report 2009, Events of 2008*. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2009_web.pdf
- Human Rights Watch (2010). *World Report 2010, Events of 2009*. Recuperado de <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2010.pdf>
- Human Rights Watch (2011). *Informe Mundial 2011, Eventos del 2010*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2011/country-chapters/259525>
- Human Rights Watch (2012). *World Report 2012, Events of 2011*. Recuperado de <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2012.pdf>
- Human Rights Watch (2013). *World Report 2013, Events of 2012*. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/wr2013_web.pdf
- Human Rights Watch (2014). *World Report 2014, Events of 2013*. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/wr2014_web_0.pdf
- Human Rights Watch (2015). *World Report 2015, Events of 2014*. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2015_web.pdf
- Human Rights Watch (2016). *World Report 2016, Events of 2015*. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2016_web.pdf

Human Rights Watch (2017). *Informe Mundial 2017, Eventos del 2016, México*.

Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2017/country-chapters/298379>

Human Rights Watch (2018). *World Report 2018, Events of 2017*. Recuperado de

https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/201801world_report_web.pdf

Human Rights Watch (2019). *Informe mundial 2018. Eeventos del 2018*. Recuperado de

<https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326034>

Leonel Godoy Rangel y otros, Acción de inconstitucionalidad 1/96, Tomo XI, p. 552

(Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2000a). Recuperado de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=EJ%25C3%2589RCITO%2C%2520FUERZA%2520A%25C3%2589REA%2520Y%2520ARMADA&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=134&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=5&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=192082&Hit=118&IDs=188147,188393,188615,188768,189178,189282,189806,189737,189636,190548,190452,191263,191446,191877,192080,192084,192081,192082,192079,192083&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Leonel Godoy Rangel y otros, Acción de inconstitucionalidad 1/96, Tomo XI, p. 556

(Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2000b). Recuperado de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=192079&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=192079&Hit=1&IDs=192079&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

López, D. D. y Pérez, L. (2017, Enero/Junio). La capacitación de los cuerpos de seguridad pública. *Revista Jurídica Jalisciense*, (56), 81-104.

Meyer, L. (2015, Enero/Marzo). Felipe Calderón o el infortunio de una transición. *Foro Internacional*, LV (1), pp. 16-44.

Moloeznik, M. P. (2007, Noviembre/Diciembre). Militarización de la seguridad pública, autonomía de las fuerzas armadas e imperativo de la reforma. *El Cotidiano*, 22(146), 99-107. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32514612>

Moloeznik, M. P. (2018, Julio/Diciembre). Presentación: Hacia una interpretación del proceso de militarización de la seguridad pública en América Latina. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (19), 1-22. Recuperado de http://www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx/pdf/Presentaci%C3%B3nHaciaunainterpretaci%C3%B3ndelprocesodemilitarizaci%C3%B3ndelaseguridadp%C3%BAblicaenAm%C3%A9ricaLatina_19.pdf

Moloeznik, M. P. y Suárez, M. E. (2012, Julio/Diciembre). El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006-2010). *Frontera Norte*, 22 (48), 121-144. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722012000200005

Morales, S. y Pérez, C. A. (2015, Enero/Junio). La militarización, un obstáculo para la gobernanza democrática de la seguridad en México. *Revista Colombiana de Sociología*, 38(1), 83-103.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. Ciudad de

México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos.
Recuperado de http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/8diagnosticoCompleto.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018, Noviembre 28). México: Expertas y expertos de la ONU saludan decisión de la Suprema Corte contra la militarización de la seguridad pública. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos*. Recuperado de http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1197:mexico-expertas-y-expertos-de-la-onu-saludan-decision-de-la-suprema-corte-contra-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica&Itemid=266

Osorio Rivera y familiares Vs. Perú, Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013).
Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_274_esp.pdf

Peña, F. J. (2011). *La seguridad humana para la reconstrucción del concepto de seguridad pública en México*. Ciudad de México: Universidad de Guadalajara y Miguel Ángel Porrúa.

Piñeyro, J. L. (2010). Las fuerzas armadas mexicanas en la seguridad pública y la seguridad nacional. En A. Alvarado y M. Serrano (coords.), *Seguridad nacional y seguridad interior* (pp. 155-189). Ciudad de México: El Colegio de México.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018a). *Acta de sesión pública núm. 117 ordinaria, martes 13 de noviembre de 2018*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-11-21/117.pdf>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018b). *Acta de sesión pública núm. 118 ordinaria, jueves 15 de noviembre de 2018*. Recuperado de

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2018-11-28/118.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002). *Informe sobre desarrollo humano 2002*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2002_es.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). *Informe regional de desarrollo humano 2013-2014*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human-development-report-for-latin-america-2013-2014.html>

Rosillo, A. (2009). *Los derechos humanos desde el pensamiento de Ignacio Ellacuría*. Madrid: Dykinson.

Samour, H. (1991, Noviembre/Diciembre), Historia, praxis y liberación en el pensamiento. *Revista ECA*, (541-542), p. 1109-1127.

Samour, H. (2003). *Voluntad de Liberación. La filosofía de Ignacio Ellacuría*. Granada: Editorial Comares.

Samour, H. (2006, Noviembre/Diciembre). La propuesta filosófica de Ignacio Ellacuría, *Revista ECA*, (115), 1238-1248. Recuperado de <http://www.uca.edu.sv/filosofia/admin/files/1292000495.pdf>

Secretaría de Gobernación (2013). *Programa sectorial de gobernación 2013-2018*. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013

Secretaría de Gobernación (2014). *Programa nacional de seguridad pública 2014-2018*.

Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014

Secretaría de Gobernación (14 de marzo de 2019). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. DOF 26 DE MARZO DE 2019. Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (15 de noviembre de 2005). Decreto por el que se expide Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006. DOF 22 DE DICIEMBRE DE 2005. Recuperado de

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2005&month=12&day=22>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (27 de diciembre de 2006). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. DOF 28 DE DICIEMBRE DE 2006. Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=210406&pagina=112&seccion=1

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (30 de mayo de 2007a). Decreto por el que se expide el Plan nacional de desarrollo 2007-2012. DOF 31 DE MAYO DE 2007.

Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4989401&fecha=31/05/2007&cod_diario=211163

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (12 de noviembre 2007b). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

DOF 12 DE DICIEMBRE DE 2007. Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5010240&fecha=13/12/2007&cod_diario=212215

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (27 de noviembre de 2008). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

DOF 28 DE NOVIEMBRE DE 2008. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5070954&fecha=28/11/2008

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (13 de noviembre de 2009). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

DOF 7 DE DICIEMBRE DE 2009. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=225348&pagina=3&seccion=3

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (15 de noviembre 2010). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

DOF 7 DE DICIEMBRE DE 2010. Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=233988&pagina=1&seccion=4

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (12 de noviembre de 2011). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012. .

DOF 12 DE DICIEMBRE DE 2011. Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5226418&fecha=12/12/2011

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (20 de diciembre de 2012). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

DOF 27 DE DICIEMBRE DE 2012. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283490&fecha=27/12/2012

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2013a). *Plan nacional de desarrollo 2013-2018*.

Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (13 de noviembre 2013b). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

DOF 3 DE DICIEMBRE DE 2013. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324132&fecha=03/12/2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (13 de noviembre 2014). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

DOF 3 DE DICIEMBRE DE 2014. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374053&fecha=03/12/2014

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (12 de noviembre de 2015). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

DOF 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417699&fecha=27/11/2015

Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (10 de noviembre de 2016). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

DOF 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. Recuperado de

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Presupuestos/Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%20para%20el%20Ejercicio%20Fiscal%202017.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (9 de noviembre de 2017). Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. DOF 29 DE NOVIEMBRE DE 2017. Recuperado de https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2018.pdf

Secretaría de la Defensa Nacional (2008). *Programa sectorial de defensa nacional 2007-2012*. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028912&fecha=24/01/2008

Secretaría de la Defensa Nacional (2012). *Informe de rendición de cuentas de la administración pública federal 2006–2012*. Recuperado de <http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/rendiciondecuentas.pdf>

Secretaría de la Defensa Nacional (2013). *Programa sectorial de defensa nacional 2013-2018*. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013

Secretaría de la Defensa Nacional (2018a). 6to *Informe de labores 2017-2018*. Recuperado de http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/6to_informe_de_labores.pdf

Secretaría de la Defensa Nacional (2018b). *Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012–2018*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416798/RENDICI_N_DE_CUENTAS_2012-2018.pdf

Secretaría de Marina (2008). *Programa sectorial de marina 2007-2012*. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028755&fecha=21/01/2008

Secretaría de Marina (2012). *Informe de rendición de cuentas de la administración pública federal 2006–2012*. Recuperado de

https://transparencia.semar.gob.mx/pdf/informe_rendicion_cuentas_1.pdf

Secretaría de Marina (2013). *Programa sectorial de marina 2013-2018*. Recuperado de

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326470&fecha=16/12/2013

Secretaría de Marina (2018). *Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012–2018*. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/413358/Informe_Rendicion_Cuentas_SEMAR_2012_2018.pdf

Secretaría de Seguridad Pública (2008). *Programa sectorial de seguridad pública 2007-2012*. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5029039&fecha=28/01/2008

Secretaría de Seguridad Pública (17 de marzo de 2009). Decreto por el que se expide el Programa nacional de seguridad pública 2008-2012. DOF 23 DE MARZO DE 2009. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5084548&fecha=23/03/2009&cod_diario=218951

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2016). *¿Quiénes integran al Sistema Nacional de Seguridad Pública?*. Recuperado de

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/quienes-integran-al-sistema-nacional-de-seguridad-publica>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018). *Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2017*. Recuperado de

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_122017.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2019a). *Incidencia*

Delictiva del Fuero Común 2018. Recuperado de

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018_dic18.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2019b). *Reporte de*

incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 - 2019.

Recuperado de

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/fuero_federal/estadisticas%20fuero%20federal/FueroFederal012019.pdf

Sepúlveda, R. J. (2008). Artículo 21. El sistema de seguridad pública y los derechos

humanos. En J. L. Caballero, E. F. Mac-Gregor y S. Steiner (Coords.) *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, t. I, Teoría general del derecho procesal constitucional* (pp. 2095-2119). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Serrano, S. L. y Vázquez, L. D. (2013). *Los derechos en acción: obligaciones y principios de los derechos humanos*. Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales México.

Teitel, R. (2011). Genealogía de la justicia transicional (Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile trad.). En F. Reátegui (ed.), *Justicia transicional. Manual para América Latina* (pp. 135-171). Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. (Obra original publicada en 2003).

Victoriano, F. (2010, Septiembre/Diciembre 2010). Estado, golpes de estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política. *Argumento*, (24), 175-193.

Zavaleta, J. A. (2006). *La militarización de la seguridad pública en México 1994-1998*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Anexo 1.

Formato de Entrevista Semiestructurada.

Fecha de realización de la entrevista:

Hora de inicio de la entrevista:

Hora de conclusión de la entrevista:

Duración de la entrevista:

Vía de realización de la entrevista (presencial, vía telefónica, medios electrónicos, otra):

Datos de la persona entrevistada.

Nombre:

Edad:

Profesión:

Medio de contacto (número de teléfono (fijo o celular), correo electrónico, dirección, redes sociales):

Datos del entrevistador:

Edad:

Profesión:

Medio de contacto (número de teléfono (fijo o celular), correo electrónico, dirección, redes sociales):

Buen día. La presente entrevista es parte del trabajo de campo llevado a cabo para la obtención de datos e información que sirvan para la elaboración de la tesis *Historización de la militarización de la seguridad pública en México (2006-2018)*, es desarrollada por el alumno de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Puebla de

nombre Luis Fernando Flores Chávez. El uso que se le dé a los datos e información generados a partir de la presente entrevista será para fines netamente académicos y de investigación y se regirán por lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal del Derecho de Autor y las demás leyes y disposiciones legales aplicables en México. Se agradece la disposición del entrevistado de participar en esta actividad y se le hace de su conocimiento que en caso de no querer seguir con la entrevista puede solicitar que la misma concluya en cualquier momento, asimismo en caso de tener algún comentario puede manifestarlo en cualquier parte de la entrevista. A continuación se comenzará con un bloque de preguntas relacionadas con la disposición y términos en los que entrevistado desea se lleve a cabo la presente actividad, posteriormente se realizará un segundo bloque de preguntas que busca identificar datos específicos del entrevistado y posteriormente se formulará un último bloque de preguntas relacionado con el tema de la militarización de la seguridad pública en México que se dio a partir de finales del año 2006 mediante la estrategia implementada por Felipe Calderón y continuada por Enrique Peña Nieto. Las respuestas del entrevistado serán libres de límite de tiempo, asimismo, las ideas, datos e información aquí expuestos reflejan el punto de vista particular del entrevistado, y no el de una institución y/o persona con que tenga algún tipo de relación.

Autorizaciones para la entrevista.

1.- ¿Está usted de acuerdo en que se lleve a cabo la presente entrevista en los términos señalados anteriormente?

R=

2.- ¿Autoriza que la presente entrevista sea grabada en audio?

R=

3.- ¿Autoriza que esta entrevista pueda ser difundida exclusivamente para fines académicos y/o de investigación?

R=

4.- ¿Tiene alguna objeción o comentario antes de continuar con el siguiente bloque de preguntas?

R=

Datos personales del entrevistado.

5.- ¿Cuál es su nombre completo?

R=

6.- ¿Cuántos años cumplidos tiene al día de hoy?

R=

7.- ¿Cuál es el medio por el cual prefiere ser contactado (número de teléfono (fijo o celular), correo electrónico, dirección, redes sociales) y podría proporcionar los datos del mismo?

R=

8.- ¿Cuál es su ocupación?

R=

9.- ¿Cuál es su formación académica?

R=

10.- De forma breve ¿Cuál ha sido su experiencia profesional?

R=

Sobre el tema de la militarización.

Previo a realizar las preguntas respecto al tema en concreto se establece información breve relacionada con el proceso de militarización que ha vivido México desde el 2006 a la actualidad, con el objeto de contextualizar al entrevistado.

Desde diciembre de 2006 se inició una estrategia en materia de seguridad pública en el que el rol de las Fuerzas Armadas, conformadas por recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Secretaría de Marina (SEMAR), ha sido central en el combate frontal al crimen organizado y en específico al narcotráfico, al llevar a cabo funciones de seguridad pública propias de instituciones policiales. A más de 12 años de iniciada dicha estrategia la incidencia de los delitos de alto impacto, de los delitos contra la salud del fuero federal y el número de quejas presentadas y de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha disminuido, se cuenta con el registro de enero de 2007 a diciembre de 2018 de 311 mil 276 delitos de alto impacto, 14 mil 477 quejas recibidas y 176 recomendaciones emitidas y el reporte de 2012 al 2018 de 69 mil 751 delitos contra la salud del fuero federal, lo anterior de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México. Asimismo, de acuerdo con la encuesta *México: Confianza en Instituciones 2018* realizada por la encuestadora Consulta Mitofsky, de 2007 a 2018 las Fuerzas Armadas pasaron de ser la institución en la que más confiaban los mexicanos a ser la tercera de 18 instituciones evaluadas. Con base en lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

11.- Desde su punto de vista y a pesar de los resultados que ha tenido el proceso de militarización de la seguridad pública en México, ¿Cuál es el motivo o motivos por los cuales los gobiernos de Felipe Calderón, Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador

insisten en la primicia del uso de las Fuerzas Armadas en el combate al crimen organizado y narcotráfico, en lugar del uso de las policías para dichas tareas?

R=

12.- Desde de su punto de vista, ¿Por qué los últimos tres sexenios presidenciales en México, incluyendo al actual, no han apostado por una estrategia de seguridad que busque fortalecer a las instituciones policiales con la finalidad de que sean éstas, y no las Fuerzas Armadas, las que combatan al crimen organizado y al narcotráfico, y en general atiendan todas las cuestiones relacionadas con la seguridad pública en el país?

R=

13.- ¿Gustaría agregar algún otro punto o cuestiones relacionada con este tema?

R=